



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00375-2021-41-0207-JR-  
PE-01; DISTRITO JUDICIAL ÁNCASH - CARAZ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**FLORES RODRIGUEZ, ROSARIO DEL PILAR  
ORCID: 0000-0001-8901-0894**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0613-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:15** horas del día **30** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Miembro  
**Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL ÁNCASH - CARAZ, 2023**

**Presentada Por :**  
(0803101007) **FLORES RODRIGUEZ ROSARIO DEL PILAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Miembro

**Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL ÁNCASH - CARAZ, 2023 Del (de la) estudiante FLORES RODRIGUEZ ROSARIO DEL PILAR, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 16 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

**A Dios**, que desde el cielo me guía,  
protege e ilumina mi camino.

### **A mis padres:**

Flor y Hugo por haberme dado la vida, con mucho amor y cariño, por todo su apoyo que me brindan sin dudar ni un solo momento en mí.

### **A mi hijo:**

Fabrizio, por ser mi mayor inspiración para cumplir mis metas.

*Rosario del Pilar Flores Rodríguez*

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, porque está conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

**A mis padres**, por quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

**A mi hijo**, quien es mi motivo y razón para salir adelante, que con cada uno de sus abrazos me reconforta y fortalece.

*Rosario del Pilar Flores Rodríguez*

## ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros de resultados .....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.3. Justificación de la Investigación .....	4
1.4. Objetivo General.....	5
1.5. Objetivos Específicos .....	5
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Delito de omisión a la Asistencia Familiar.....	9
2.2.1.1. Definición .....	9
2.2.1.2. La Antijuricidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar.....	9
2.2.1.3. La Culpabilidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar .....	10
2.2.1.4. Tipificación Según el Código Penal Vigente.....	11
2.2.2. Concepto Jurídico De Asistencia Familiar .....	11
2.2.3. Delito .....	13
2.2.3.1. Definición .....	13
2.2.3.2. Naturaleza Jurídica Del Delito.....	13
2.2.4. Caracterización del Delito de omisión a la Asistencia Familiar.....	14

2.2.5. Tratamiento Jurídico .....	15
2.2.5.1. Bien Jurídico Protegido .....	15
2.2.5.2. Tipicidad Objetiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar .....	15
2.2.5.3. Conducta Típica .....	16
2.2.5.4. Tipicidad Subjetiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar .....	16
2.2.5.5. Formas Agravadas del Delito .....	16
2.2.6. Formas de Acción .....	17
2.2.7. La Prueba .....	18
2.2.8. La Culpabilidad .....	19
2.2.9. Penalidad .....	19
2.2.10. Reparación Civil .....	20
2.2.11. El Proceso Penal .....	20
2.2.11.1. Definición .....	20
2.2.11.2. El Proceso Penal Común .....	21
2.2.11.3. Etapas del Proceso Penal Común .....	22
2.2.11.4. Principios del Proceso Penal Común .....	22
2.2.12. Sentencia .....	24
2.2.12.1. Definición .....	24
2.2.12.2. Estructuras y Contenido de la Sentencia .....	25
2.2.12.3. Clases de Sentencia .....	25
2.2.12.4. Medios de Impugnación .....	27
2.2.13. Calidad de Sentencia .....	29
2.3. Hipótesis .....	31
2.3. Marco conceptual.....	32
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>35</b>
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación .....	35
3.2. Población y muestra.....	36
3.3. Variables, Definición y Operacionalización.....	37
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información .....	37
3.5. Método de Análisis de Datos .....	38
3.6. Aspectos éticos .....	38
3.7. Matriz de Consistencia Lógica .....	39

CAPITULO IV: RESULTADOS .....	42
CAPITULO V: DISCUSIÓN .....	44
CAPITULO VI: CONCLUSIONES .....	47
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES .....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	49
ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01.....	69
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	102
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	125
Anexo 6: Aspectos Éticos .....	164



## LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia - Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huaylas –Caraz.....	42
<b>Cuadro 2.</b> Calidad sentencia de segunda instancia - Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Ancash.....	43

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como enunciado del problema lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia tuvieron calidad alta, en la mayoría de casos; y la sentencia de segunda instancia, tuvo clasificación muy alta, destacando la lógica en la segunda instancia. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, son de calidad alta y muy alta.

**Palabras Clave:** Asistencia familiar, calidad de sentencia, parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive.

## ABSTRACT

The present research had the following problem statement: What is the quality of first and second instance judgments regarding failure to provide family assistance, according to relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, in Case No. 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 of the Judicial District of Ancash - Caraz, 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of a quantitative-qualitative type, with a descriptive level, and a non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial case selected through convenience sampling. Data collection employed observation and content analysis techniques, using a checklist validated through expert judgment as the instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative, and resolution sections of the first-instance judgment was generally high. In the case of the second-instance judgment, the quality was classified as very high, with particular emphasis on logic. It was concluded that the quality of both first and second instance judgments regarding failure to provide family assistance in Case No. 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 of the Judicial District of Ancash - Caraz, 2023, is of high and very high quality.

**Keywords:** Family assistance, quality of sentence, explanatory part, considering part, operative part.

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del Problema**

Existe complejidad y la falta de consenso sobre cómo medir y evaluar la calidad del razonamiento judicial. Aunque se han realizado estudios e investigaciones, no existe un enfoque universalmente aceptado, y cada sistema jurídico tiene sus propias particularidades (Allioui, 2022). Se lograría mucho más en elevar la calidad de sentencia, si se presta la debida atención en la toma de una decisión, según los criterios de calidad, y complementar la explicación con la jurisprudencias nacionales o europeas adecuadas (Ananiev, Georgevski, Vasilevski, 2021).

De acuerdo con la Union Europea (2021), la calidad de la justicia ha sido una preocupación constante y de larga data del Consejo de Europa (CoE), y la calidad de las decisiones judiciales es un componente importante de la calidad de la justicia. La idea de que el buen conocimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y la correcta aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) son el mejor eje para los jueces en su práctica judicial. No obstante, se debe de tener en cuenta que mejorar la calidad de las decisiones judiciales podría implicar que las mismas en un país dado no sean de calidad satisfactoria, lo que podría señalar problemas con la calidad de las leyes, la educación legal de los jueces y los abogados, y la independencia e imparcialidad de los jueces.

De acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2019), La falta de ética en el comportamiento judicial puede presentarse de diversas maneras y minar la confianza pública en el sistema judicial. Algunas de las demandas más comunes por mala conducta incluyen comportamiento inapropiado, conflictos de interés, comunicación unilateral y demoras en la ejecución de tareas judiciales. La conducta fuera de la sala del tribunal también puede generar problemas, entre estas faltas de personal, colapso de sistemas informáticos y problemas en las sedes judiciales. En ciertos casos, las acciones de un juez pueden alejarse considerablemente del precedente y el código legal, incluso violando derechos fundamentales, lo que puede percibirse como un actuar sin consecuencias. Aunque, en general, las decisiones de los jueces están sujetas al control judicial, ciertos incidentes graves, como encarcelar personas sin un debido proceso o crear compensaciones injustas, podrían considerarse como mal comportamiento judicial. Sin embargo, regular este tipo de conducta sin afectar la separación de poderes o la

independencia en la toma de decisiones representa un desafío extremadamente complejo. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2022), en Perú el acceso a la justicia sigue siendo un desafío sin resolver. Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y proporcionado recomendaciones para ayudar al Estado a abordar los problemas que enfrentan aquellos que no pueden acceder completamente a este derecho. Además, ha intervenido en procesos constitucionales y presentados diferentes *amicus curiae*.

De acuerdo con Ruiz (2022), el Código Penal regula la prevención de delitos y faltas con principios fundamentales como la ejecución de la pena, la proporcionalidad y la resocialización. Sin embargo, en el caso de la omisión de la asistencia familiar, su proceso legal es lento y complicado debido a la carga procesal y limitaciones económicas. Antes de denunciar penalmente por este delito, se debe primero recurrir a la vía civil por el pago de alimentos, lo que hace que el proceso sea más largo. Además, la mayor parte de las demandas proviene de personas de bajos recursos económicos. La preocupación radica en que esta omisión dolosa afecta a la familia como bien jurídico protegido y, a pesar de existir la norma, su aplicación plena no se logra.

La omisión a la asistencia familiar representa el 99.00% de los delitos contra la familia, lo que subraya su relevancia en la sociedad. Este delito es un problema estructural en la sociedad y seguirá siendo un problema social y de peligro permanente si no se logra cumplir efectivamente con la aplicación de la norma, se sugiere que las normas jurídicas deben ser modificadas o derogadas si no cumplen con el propósito para el cual fueron establecidas (Ruiz, 2022).

Baldino & Romero (2022) en la revista oficial del Poder Judicial se refieren a la omisión de asistencia familiar como objeto de análisis tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, buscando constantemente encontrar mecanismos para incentivar el cumplimiento de la obligación alimenticia, especialmente en casos que involucran a menores de edad debido a la importancia que esto tiene en sus vidas y en la sociedad en general. En este contexto, cuando un progenitor se niega a cumplir deliberadamente con la obligación alimenticia, se tipifica como delito de omisión a la asistencia familiar. Para estos casos, se aplica el proceso inmediato conforme a lo establecido en el artículo 446 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal. Esto implica que se sigue un procedimiento más rápido para sancionar al progenitor incumplidor y garantizar el derecho alimentario de los menores afectados.

De acuerdo con Ruiz (2022), la omisión a la asistencia familiar es un delito que ocurre cuando un padre o madre, que tiene la obligación legal de proporcionar recursos económicos para el sustento de sus hijos o cónyuge, no cumple con dicha responsabilidad. Esta situación puede generar serios perjuicios para los miembros de la familia que dependen de esos recursos, afectando su bienestar y calidad de vida.

Para la Defensoría del Pueblo (2022), el sistema judicial peruano debe enfrentar el reto de garantizar una justicia efectiva en los casos de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, se han identificado diversas problemáticas relacionadas con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estos casos, entre las cuales destacan; la falta de denuncias por omisión a la asistencia familiar y, en consecuencia, una baja tasa de procesamientos. Baldino & Romero (2022), señalan que muchas veces, las víctimas no denuncian por miedo, desconfianza en el sistema judicial o desconocimiento de sus derechos; además el sistema judicial puede enfrentar una sobrecarga de trabajo y una excesiva burocracia que ralentiza la resolución de los casos. Esto puede provocar que las sentencias se prolonguen en el tiempo, afectando la efectividad de la justicia y la satisfacción de las partes involucradas. Del mismo modo, existe una preocupación sobre la consistencia y uniformidad en las sentencias dictadas en diferentes instancias judiciales. La falta de lineamientos claros y criterios unificados puede generar disparidades en las decisiones judiciales sobre casos similares. Aunque se dicte una sentencia favorable para la parte afectada, la capacidad de hacer cumplir dicha sentencia puede ser limitada. Esto puede deberse a la insolvencia del demandado o a la falta de mecanismos efectivos para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones económicas, el sistema judicial podría beneficiarse de la implementación de medidas alternativas que promuevan la conciliación y acuerdos entre las partes, evitando la saturación de los juzgados y fomentando soluciones más rápidas y justas. Tanto para los demandantes como para los demandados, existe una necesidad de información y educación sobre los derechos y deberes en casos de omisión a la asistencia familiar, así como sobre los procesos legales involucrados.

No es ajeno a esto el distrito judicial de Ancash esto, por lo que es necesario analizar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según la normativa, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito de Ancash - Caraz, 2023; para el cual se utilizó un conjunto de normas jurídicas que de forma abstracta regulan la relación jurídica con las sentencias.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023?

## **1.3. Justificación de la Investigación**

Justificación teórica; esta investigación contribuirá al conocimiento teórico y académico en el campo del derecho procesal penal y familiar. Al analizar la calidad de las sentencias, se pueden identificar tendencias, patrones y prácticas judiciales que pueden servir de base para el desarrollo de teorías jurídicas y para mejorar el sistema de justicia en temas de asistencia familiar. Además, servirán de motivación a los estudiantes de Derecho, autoridades, profesionales, administrados de justicia, personal jurisdiccional, abogados, para tener conocimiento jurídico actualizado compuesto por la teoría y práctica, ha contribuir para la toma de las decisiones dentro de la institución del Poder judicial, analizando las sentencias con confiabilidad.

Justificación práctica; la omisión a la asistencia familiar es un delito que afecta directamente a las personas y sus familias. Investigar la calidad de las sentencias permitirá evaluar cómo se está abordando este problema en la práctica judicial, identificar posibles falencias y proponer soluciones para garantizar una justicia más efectiva en estos casos. Será indispensable en los procesos judiciales, para lograr el cumplimiento de una pensión digna, que se realice con responsabilidad y se resuelva respetando las necesidades y posibilidades de cada una de las familias, dándole solución mediante una sentencia con igualdad de género y protección del niño o niña menor de edad y así también dentro de la sociedad.

Justificación metodológica; la investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en un expediente específico implica la aplicación de metodologías jurídicas y técnicas de análisis de sentencias. Esto contribuirá al desarrollo y perfeccionamiento de métodos de evaluación y análisis de decisiones judiciales, lo cual puede ser de gran utilidad para futuras investigaciones y para el fortalecimiento de la jurisprudencia.

Justificación social; será útil para el personal de la función jurisdiccional y los usuarios

del Poder Judicial para adoptar acciones que ayuden a la aplicación de las normas y leyes, así acrecentar la calidad de vida y del derecho alimentario, puesto que la omisión a la asistencia familiar es un problema social que afecta a muchas familias, especialmente a los menores de edad que dependen de los alimentos para su bienestar. Investigar la calidad de las sentencias en estos casos puede ayudar a mejorar la protección de los derechos de los menores y contribuir a una mayor justicia social en la comunidad.

#### **1.4. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023.

#### **1.5. Objetivos Específicos**

- ❖ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que se aplicó, en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, 2023.
- ❖ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que se aplicó, en el Expediente N° 00141-2022-0-0201-SP-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023.



## **CAPITULO II. MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacionales**

Serebryakova (2020) en Rusia, en su estudio; “obligaciones familiares de alimentos en las relaciones familiares”, en su artículo, investigo los problemas de regulación legal de las obligaciones de contenido material bajo la legislación familiar de la Federación Rusa y las relaciones de pensión alimenticia, identifico las características de la regulación legal de las relaciones de contenido material. Utilizó una metodología descriptiva- explicativa y doctrinaria. Concluyó que debe hacerse una distinción entre el apoyo material en la familia y la pensión alimenticia. Se tratan como generales y privados. Según el autor, existe una contradicción entre la regla establecida por la ley de que ciertas categorías de personas son responsables de alimentos materiales y la suposición de ejecución bajo coacción de la misma obligación, que debe cumplirse voluntariamente, donde una correcta comprensión jurídica de la situación jurídica, que provoca dificultades prácticas, fortalecerá el estado de derecho y fomentará los cambios legislativos necesarios para garantizar la regulación más eficaz de las relaciones familiares y alimentarias.

Bourreau, Doriat, Jeandidier, & Ray (2023), en Francia, en su estudio, “¿Las pautas de manutención infantil dan como resultado una menor disparidad entre jueces? El caso de las directrices consultivas francesas sobre manutención de los hijos”. Tuvo como objetivo, estudiamos la toma de decisiones de los jueces en un entorno experimental que se asemeja a la toma de decisiones judiciales para medir el impacto de las pautas de asesoramiento en las decisiones de los jueces en casos de divorcio. La metodología fue descriptiva de tipo experimental. Concluyeron, que las pautas ayudan a reducir la disparidad entre los jueces: la varianza en casos similares es menor cuando los sujetos tienen la oportunidad de utilizar las pautas. Por otro lado, este efecto no es sistemático ya que existe un aumento de la heterogeneidad en algunos casos particulares. Interpretamos este resultado considerando que los lineamientos pueden generar un conflicto de normas: el juez puede estar dividido entre la norma social representada por los lineamientos y basada en el interés del niño y la norma jurídica que limita sus decisiones y que deben permanecer dentro de las partes propuestas.

### **2.1.2. Nacionales**

Olivares (2021), en su estudio en Huacho, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 023231-2013-56-1308-JR-PE-02; distrito judicial de Huaura-Huacho. 2021”. Tuvo como objetivo, determinar esta calidad. La metodología fue descriptiva, exploratoria. Concluyeron que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar fue evaluada como muy alta en ambos casos. La sentencia condenatoria de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huara y basada en pruebas documentales y testimoniales. La sentencia confirmatoria de segunda instancia fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Huaura, Sala Penal Permanente de la Apelación, y se determinó que su calidad era muy alta, cumpliendo con los principios procesales de motivación y correlación entre la acusación y la pena. Garantizando la protección del bien jurídico que representa la familia en estos casos.

Obregon (2022), en su estudio en Tumbes, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, distrito judicial de Tumbes, 2019”. Tuvo como objetivo, determinar la misma. La metodología fue descriptiva, de enfoque cualitativo. Concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial de Tumbes en 2019, obteniendo resultados muy altos en ambas instancias. La sentencia de primera instancia condenó al acusado a un año y nueve meses de pena privativa de libertad, mientras que la de segunda instancia revocó la pena efectiva y la sustituyó por una pena suspendida de igual duración. Ambas sentencias cumplieron con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y presentaron una motivación clara y adecuada en todas sus partes.

### **2.1.3. Local**

Escalante (2022), en su estudio en Chimbote; “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04; del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022”. Tuvo como objetivo, determinar la calidad del objeto de estudio. La metodología fue de nivel exploratorio descriptivo, transversal. Concluyó, ambas sentencias obtuvieron una calidad muy alta, aunque se identificaron algunas áreas de mejora en la motivación y el uso de doctrina y jurisprudencia en la sentencia de segunda instancia. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se cumplieron bien los parámetros para la parte expositiva, permitiendo al juez

motivar los aspectos del proceso y los fundamentos de la impugnación. Sin embargo, en la parte considerativa, hubo preocupación por la falta de profundidad y claridad en la motivación, ya que se esperaba una mayor calidad en una resolución de segunda instancia. Ruiz (2022), en su estudio en Nuevo Chimbote, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote, 2022”. Tuvo como objetivo, determinar la calidad de estas. La metodología tuvo diseño no experimental, transversal y descriptivo. Concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar obtuvieron una calificación de rango muy alta en todas sus dimensiones y subdimensiones, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La dimensión expositiva, considerativa y resolutive fueron evaluadas con alta calidad en ambas sentencias, demostrando una adecuada introducción, postura de las partes, motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil, así como la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

#### **2.2.1.1. Definición**

Según Vereau, & Small (2019) existen dos puntos de vista diferentes entre los autores respecto a la naturaleza temporal de este delito. Un grupo de autores sostiene que se trata de un delito permanente, mientras que otro sector argumenta que es un delito instantáneo. La distinción entre delito permanente e instantáneo es relevante porque tiene implicaciones prácticas significativas en el ámbito legal. En concreto, afecta a la vigencia de la acción penal y a la operatividad de la prescripción del delito. Si se considera que el delito es permanente, la acción penal se mantendrá vigente mientras persista la omisión en el deber de asistencia familiar. En cambio, si se trata de un delito instantáneo, la acción penal podría extinguirse después de un período de tiempo determinado por la ley. La determinación de si el delito es permanente o instantáneo es un aspecto relevante para la justicia y la aplicación de la ley en casos de omisión de asistencia familiar (Mayer & Basurco, 2022).

#### **2.2.1.2. La Antijuricidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar**

La antijuricidad se refiere a la contradicción entre la acción del agente y el ordenamiento jurídico. Es un concepto que se aplica en todo el derecho, aunque su impacto y consecuencias pueden variar en distintas ramas del mismo. También se consideran los valores sociales y el daño causado al evaluar la antijuricidad de una acción en el contexto del delito. En otras palabras, la antijuricidad se presenta cuando una persona incumple su deber legal de proporcionar alimentos a sus familiares, lo cual está tipificado como delito en muchos ordenamientos jurídicos (Santiago, & Paravicino, 2019).

Para que exista antijuricidad en este delito, es necesario que se cumplan ciertos elementos como; el deber jurídico, donde el autor debe tener una obligación jurídica establecida por una resolución judicial de prestar asistencia familiar, ya sea en forma de pensión alimenticia o manutención, a sus familiares. La omisión voluntaria; donde el autor debe omitir deliberadamente cumplir con su deber de asistencia, es decir, no proporcionar los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios (Andrade, Arbieto, Mamani & Huamaní, 2020).

Conocimiento de la obligación; donde el autor debe tener pleno conocimiento de la resolución judicial que lo obliga a prestar asistencia familiar. La ignorancia o desconocimiento de esta obligación puede eximir de responsabilidad penal. Y ausencia de causa de justificación; donde no deben existir causas que justifiquen la omisión, como

situaciones de imposibilidad real y objetiva para cumplir con la obligación, como la falta de recursos económicos genuinos (Santiago, & Paravicino, 2019).

En caso de que se cumplan estos elementos, la conducta del autor será antijurídica, y se configurará el delito de omisión de asistencia familiar. Las consecuencias legales pueden variar dependiendo del ordenamiento jurídico, pero suelen incluir penas privativas de libertad o sanciones pecuniarias.

### **2.2.1.3. La Culpabilidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar**

La importancia del principio de culpabilidad para determinar la responsabilidad penal. La mera causación de un resultado no es suficiente, es necesario que el agente haya querido o previsto el resultado, y también se debe tener en cuenta la imputabilidad del autor y su conocimiento de la antijuridicidad de su conducta para establecer responsabilidad penal (Vélez & Velásquez, 2021).

La culpabilidad se refiere a la imputabilidad y reprochabilidad del autor de la conducta delictiva, es decir, la capacidad de ser considerado responsable por su accionar y la justificación moral de atribuirle la comisión del delito. Para que exista culpabilidad en el delito de omisión de asistencia familiar, deben considerarse los siguientes elementos; imputabilidad, donde el autor debe ser considerado imputable, lo que significa que debe tener la capacidad mental y la madurez suficiente para comprender la naturaleza y las consecuencias de sus actos (López, 2021).

Si el autor tiene una anomalía psíquica que le impide entender la ilicitud de su conducta o actuar conforme a esa comprensión, podría ser declarado inimputable y no sería culpable del delito. Conocimiento de la antijuridicidad, donde el autor debe tener pleno conocimiento de que su conducta es contraria a la ley, es decir, que está cometiendo una omisión de asistencia familiar a pesar de tener una obligación legal de hacerlo. Si el autor desconoce la obligación legal o actúa en la creencia razonable de que su conducta es lícita, podría alegar un error de prohibición y ser eximido de culpabilidad. Y voluntariedad, donde la conducta del autor debe ser voluntaria, es decir, debe haber actuado con libertad y sin coacción externa. Si el autor actúa bajo amenaza, fuerza física o cualquier forma de presión que anule su voluntad, podría no ser considerado culpable (Terán, 2020).

Es importante mencionar que, en el delito de omisión de asistencia familiar, se exige el dolo como elemento subjetivo del tipo penal. Esto significa que el autor debe haber actuado con pleno conocimiento y voluntad de no cumplir con su obligación alimentaria, de forma deliberada y consciente (Baca, 2019). En el caso de que se compruebe la

culpabilidad del autor, es decir, su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y su voluntad para llevarla a cabo, se le atribuirá la responsabilidad penal correspondiente. Las consecuencias legales pueden, pero generalmente incluyen penas privativas de libertad o sanciones económicas para resarcir el daño causado.

#### **2.2.1.4. Tipificación Según el Código Penal Vigente**

En el Código Penal Vigente, esta tipificación se encuentra en el artículo 149, compuesto por tres párrafos, cada uno estableciendo diferentes penas según las circunstancias del delito; primero, se establece la pena para aquel que omite cumplir con la obligación de prestar alimentos establecida por una resolución judicial (Vélez & Velásquez, 2021).

La pena puede ser una privativa de libertad que no exceda los tres años, o prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornadas. Además, el sujeto también debe cumplir con el mandato judicial. Segundo; se establece una pena mayor para el caso en que el agente ha simulado otra obligación de alimentos mientras convive con otra persona, o si renuncia o abandona maliciosamente su trabajo para evitar cumplir con la obligación de prestar alimentos (Gibaja & Aaron, 2023).

La pena en este caso no será menor de un año ni mayor de cuatro años. Y por último, se agravan las penas si, como resultado de la omisión de prestar alimentos, se produce lesiones graves o muerte. En el caso de lesiones graves, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro. En caso de muerte, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis (Vega & Ramírez, 2021).

En síntesis, el artículo 149 del Código Penal Vigente establece diferentes penas para el delito de omisión de asistencia familiar, dependiendo de la situación específica en cada caso, como si hubo simulación de otra obligación de alimentos, abandono malicioso del trabajo o si resultaron lesiones graves o muerte como consecuencia de la omisión.

#### **2.2.2. Concepto Jurídico De Asistencia Familiar**

En el contexto legal peruano, el concepto de "asistencia familiar" se refiere a las obligaciones y responsabilidades que los miembros de una familia tienen entre sí para garantizar el bienestar, el sustento y el cuidado de sus integrantes. Estas obligaciones se encuentran reguladas en el Código Civil peruano, específicamente en el Título VI del Libro I, que aborda las relaciones familiares (Barreda, et al., 2019).

El artículo 472 del Código Civil de Perú establece el marco legal para la asistencia familiar. Según este artículo, la asistencia familiar se relaciona con el concepto de "alimentos", definiendo estos como todo lo que es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la educación, la capacitación laboral, la salud y la recreación de una persona. La obligación de proporcionar alimentos es recíproca entre los cónyuges, ascendientes y descendientes, y también puede extenderse a otros parientes en línea recta.

En el ámbito del matrimonio, el cónyuge tiene la obligación de brindar asistencia y apoyo al otro cónyuge, lo que implica contribuir al mantenimiento y bienestar del hogar. Esta obligación se mantiene mientras dure el matrimonio, y también podría continuar en caso de separación o divorcio bajo ciertas circunstancias (Santiago & Paravicino, 2019).

En el caso de los hijos, los padres tienen la responsabilidad de proporcionarles alimentos y cuidado, incluyendo educación, atención médica y otros aspectos necesarios para su desarrollo. Esta obligación se mantiene mientras los hijos sean menores de edad y, en algunos casos, puede extenderse más allá de la mayoría de edad si el hijo está estudiando o tiene discapacidades. Es importante resaltar que las obligaciones de asistencia familiar en Perú son recíprocas y se basan en los principios de solidaridad familiar y responsabilidad compartida. Las condiciones y posibilidades de los obligados a brindar asistencia son tomadas en cuenta para determinar la cantidad y el alcance de los alimentos a proporcionar. Además, las demandas de asistencia familiar pueden ser presentadas legalmente ante los tribunales en caso de incumplimiento (Moreno, González, & Verde, 2021).

En resumen, en Perú, el concepto jurídico de asistencia familiar abarca las obligaciones de proporcionar alimentos y cuidado dentro de una familia. Estas obligaciones son recíprocas y se aplican en contextos de matrimonio, filiación y otras relaciones familiares. La legislación peruana busca garantizar el bienestar y el sustento de los miembros de la familia, considerando las necesidades y posibilidades de quienes deben brindar asistencia.

### **2.2.3. Delito**

#### **2.2.3.1. Definición**

El delito se define como un conjunto de hipótesis que establecen las bases para determinar si una acción humana puede ser objeto de sanción penal. Se enfoca en cómo se definen los delitos según la ley, utilizando principios y conceptos que permiten categorizar las conductas como punibles o no. La teoría del delito se basa en el análisis científico de los términos legales y se desarrolla como un sistema de conceptos abstractos (Lombroso, 2020).

El "delito" se refiere a cualquier conducta que el legislador castiga con una pena; donde las concepciones filosóficas, morales o sociológicas del delito son de poca utilidad para los juristas en esta materia, ya que en el derecho penal positivo rige el principio "nullum crimen sine lege", que establece que no hay delito sin ley previa que lo defina. En otras palabras, solo las conductas que están claramente definidas por la ley pueden considerarse delitos (Huaroto, 2019).

#### **2.2.3.2. Naturaleza Jurídica Del Delito**

La naturaleza jurídica del delito en Perú se relaciona con la definición de las conductas que pueden ser consideradas delictivas según la ley penal. Se basa en principios como el "nullum crimen sine lege" y los elementos del delito, como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad (Gutierrez, Carlos, & Reyes, 2022).

Es un concepto fundamental en el ámbito del derecho penal que busca comprender la esencia y características de las conductas que pueden ser consideradas como delictivas según la legislación del país. Esta cuestión tiene implicaciones en la forma en que se definen, interpretan y aplican las normas penales en el sistema legal peruano. Para comprenderla en detalle, se deben explorar algunos aspectos clave (Pantigoso, 2020).

**Concepción Legalista y Nullum Crimen Sine Lege:** el sistema legal peruano, al igual que muchos sistemas legales, se basa en el principio de "nullum crimen sine lege", que establece que no hay delito sin ley previa que lo defina. Esto significa que para que una conducta sea considerada como delito, debe estar expresamente tipificada en la legislación penal vigente. La naturaleza jurídica del delito en Perú se vincula estrechamente a este principio, ya que solo las conductas que cumplen con los elementos descritos en la ley penal pueden ser sancionadas (Pantigoso, 2020).

**Elementos del Delito:** La naturaleza jurídica del delito involucra la comprensión de los elementos que constituyen un delito. En el Código Penal peruano, se establecen los



elementos fundamentales que deben estar presentes para que una conducta sea considerada delito. Estos elementos incluyen la tipicidad (que la conducta esté descrita en la ley), la antijuridicidad (que la conducta viole el ordenamiento jurídico) y la culpabilidad (que el autor de la conducta haya tenido capacidad y voluntad de cometer el delito) (Pantigoso, 2020).

**Teoría del Delito:** La teoría del delito en Perú, al igual que en otros sistemas legales, se centra en el estudio y análisis de los elementos del delito. Esta teoría busca establecer una estructura coherente y sistemática para determinar cuándo una conducta específica puede ser considerada un delito. Los juristas y académicos peruanos desarrollan y debaten enfoques teóricos que ayudan a comprender la naturaleza de las conductas delictivas y cómo se deben aplicar las normas penales en la práctica (Pantigoso, 2020).

**Evolución Jurisprudencial:** La jurisprudencia peruana también juega un papel importante en la definición y comprensión de la naturaleza jurídica del delito. Las decisiones de los tribunales y las interpretaciones de los jueces pueden influir en cómo se entienden y aplican los elementos del delito en casos concretos. A través de sus sentencias, los tribunales pueden establecer precedentes y aclarar aspectos de la naturaleza del delito que pueden ser objeto de debate (Pantigoso, 2020).

#### **2.2.4. Caracterización del Delito de omisión a la Asistencia Familiar**

Existe un desacuerdo entre distintos autores en relación con la naturaleza del delito de omisión a la asistencia familiar. Un grupo sostiene que se trata de un delito permanente, mientras que otro sector considera que es un delito instantáneo. La diferencia entre estas dos perspectivas radica en cómo se entiende el momento en el que se consuma el delito y cuándo se deja de cometer (Rosales, 2023).

Si se considera que es un delito permanente, significa que la omisión de la asistencia familiar se prolonga en el tiempo, y la acción delictiva se mantiene mientras no se cumpla con la obligación de asistencia. En contraste, si se clasifica como un delito instantáneo, implica que el delito se comete en un momento específico, y una vez que se haya cometido, se considera que la conducta delictiva ha cesado (Cabrera & Ordóñez, 2023).

Esta distinción tiene implicaciones prácticas significativas. Determinar si el delito es permanente o instantáneo afecta asuntos legales como el periodo en el que la acción penal puede ser iniciada (vigencia de la acción penal) y el tiempo en el que se puede declarar prescrita la acción penal (operatividad de la prescripción) (Roque, 2022).

En cuanto a la regulación legal, el Artículo 149 del Código Penal establece la pena para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Esta norma sanciona el incumplimiento de la obligación alimentaria, que es el deber de proporcionar sustento y apoyo económico a los miembros de la familia que lo necesiten (Rosales, 2023).

### **2.2.5. Tratamiento Jurídico**

#### **2.2.5.1. Bien Jurídico Protegido**

El "bien jurídico" que se busca proteger al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que los miembros de una familia tienen entre sí. En otras palabras, el concepto central es el compromiso de ayuda mutua que debería existir dentro de una familia, y el delito busca sancionar a quienes no cumplen con este deber (Arana, 2022).

La noción común de que este delito protege a la familia es discutible desde diferentes puntos de vista. En lugar de considerar que la acción del agente (quien no brinda asistencia o ayuda a un miembro de su familia) constituye el problema central, Salinas argumenta que en muchos casos la familia ya está gravemente afectada o incluso disuelta antes de que se califique la conducta como delictiva. Esto implica que la intervención del derecho penal en esos casos podría llegar demasiado tarde para prevenir daños familiares (Espinoza, 2023).

#### **2.2.5.2. Tipicidad Objetiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

Los elementos involucrados en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, específicamente enfocado en el incumplimiento de la obligación de proporcionar la pensión alimenticia establecida por una Resolución judicial son; sujeto activo que se refiere a la persona que tiene la obligación legal de proporcionar asistencia alimentaria a otra persona, según lo establecido en una Resolución judicial (Mayer & Basurco, 2022).

Es decir, es aquel que debe cumplir con la pensión alimenticia; el sujeto pasivo, que es la persona que tiene derecho a recibir la pensión alimenticia, independientemente de su edad, siempre y cuando exista una Resolución judicial que así lo establezca; y la conducta típica, que tiene que ver con la acción u omisión que constituye el delito. En este caso, la conducta típica consiste en la omisión de cumplir con la obligación de proporcionar la asistencia alimentaria establecida por la Resolución judicial, es decir, la persona que tiene la obligación no cumple con esta responsabilidad (John, 2023).

Este tienen como eje, el bien jurídico que se busca tutelar con esta tipificación es el "deber de asistencia, auxilio o socorro" que existe entre los miembros de una familia. Este deber se refiere a la obligación que tienen ciertos miembros de la familia de proveer apoyo

económico para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de otros miembros de la misma familia (Mayer & Basurco, 2022).

### **Sujeto activo**

La asistencia familiar es un delito común, lo que implica que cualquier persona puede ser considerada como sujeto activo de este delito si no cumple con su obligación de proporcionar la asistencia necesaria a un miembro de la familia (Mayer & Basurco, 2022).

### **Sujeto pasivo**

El delito tiene como sujeto pasivo a una persona física, es decir, a un individuo humano que resulta afectado por la acción delictiva (Mayer & Basurco, 2022).

#### **2.2.5.3. Conducta Típica**

La conducta típica del delito de omisión de asistencia familiar en el tratamiento jurídico peruano implica la falta de cumplimiento de la obligación de proporcionar sustento y ayuda económica a los miembros de la familia que lo necesitan. Esta conducta está tipificada en el Código Penal, y su tipificación y sanción están diseñadas para asegurar que los miembros de la familia reciban el apoyo necesario de acuerdo con las obligaciones legales establecidas (Arreaga, 2021).

#### **2.2.5.4. Tipicidad Subjetiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

Según Mayer & Basurco (2022), para que se configure el injusto penal de este delito, es necesario que el sujeto activo actúe con dolo, lo que significa que debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por una resolución judicial firme y, a pesar de ese conocimiento, decide voluntariamente no cumplirla. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar no puede cometerse por imprudencia o culpa, es decir, no se considera delito si la falta de cumplimiento es producto de un error o negligencia. Para que exista el delito, debe haber una intención consciente de no cumplir con la obligación alimentaria (Vereau & Small, 2019). Además, si el obligado desconoce la resolución judicial que lo ordena o, aun conociéndola, es imposible materialmente cumplir con la prestación alimenticia exigida, entonces no se configuraría el delito debido a la falta de elementos subjetivos necesarios

#### **2.2.5.5. Formas Agravadas del Delito**

Pueden variar según las circunstancias específicas del caso y buscan reflejar la gravedad y censurabilidad de las acciones delictivas, así como la responsabilidad del sujeto activo en situaciones que merecen una sanción más severa (Yaguillo, 2021). En el marco jurídico peruano, el delito de omisión a la asistencia familiar puede presentar varias formas

agravadas que incrementan la pena en situaciones específicas. Estas formas agravadas están diseñadas para castigar de manera más contundente a quienes incumplen con su deber de asistencia económica en circunstancias especialmente censurables, como el abandono, el peligro para la víctima, la capacidad económica del sujeto activo y otras situaciones relevantes (Trentini, 2021).

**Agravante por Abandono:** El Código Penal peruano establece una forma agravada del delito de omisión a la asistencia familiar cuando el incumplimiento de la obligación de dar alimentos lleva al abandono material y moral de la víctima. Esta agravante se encuentra en el segundo párrafo del Artículo 149 del Código Penal (Trentini, 2021).

**Agravante por Parentesco:** En algunas situaciones, el Código Penal establece penas más severas cuando el sujeto activo del delito es un ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano de la víctima. En este caso, el parentesco entre el sujeto activo y pasivo puede llevar a una sanción más grave debido a la mayor cercanía y obligación legal que se espera en estas relaciones familiares (Trentini, 2021).

**Agravante por Situación de Peligro:** Si el incumplimiento de la obligación de asistencia pone en peligro la salud o integridad física de la víctima, la pena puede ser agravada. Esta situación refleja la gravedad de no proporcionar los recursos necesarios para garantizar el bienestar básico de la víctima (Yaguillo, 2021).

**Agravante por Capacidad Económica:** Si el sujeto activo tiene la capacidad económica para proporcionar la asistencia requerida pero se niega a hacerlo, esta circunstancia puede ser considerada una forma agravada del delito (Yaguillo, 2021).

**Agravante por Habitualidad:** Si el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar es un patrón repetido y constante, puede considerarse como una forma agravada, ya que denota una actitud persistente y consciente de no cumplir con el deber legal (Trentini, 2021).

#### **2.2.6. Formas de Acción**

El Código Penal peruano establece las bases para identificar y sancionar formas de acción en el delito de omisión a la asistencia familiar. La legislación busca proteger a los miembros de la familia que necesitan asistencia económica y castigar a quienes incumplen con esta obligación legal (Mayo, 2021).

**Por Omisión:** En este caso, el sujeto activo realiza una acción que contribuye directamente a la creación de una situación en la cual los miembros de la familia quedan en estado de necesidad, a pesar de que el sujeto tenía la capacidad de brindarles asistencia. La comisión

por omisión implica una acción positiva que, aunque no sea directamente la omisión de proporcionar ayuda, lleva al mismo resultado: la falta de asistencia a los familiares necesitados (Marquez, 2020).

**Por Comisión:** En esta forma de acción, el sujeto activo lleva a cabo una acción que resulta en la omisión de asistencia a los miembros de su familia. En otras palabras, la conducta del sujeto activo es la causa indirecta de que los familiares queden en una situación de necesidad y carencia de asistencia (Marquez, 2020).

**Omisión Propia:** En el delito de omisión a la asistencia familiar, la omisión propia se refiere a la inactividad directa del sujeto activo, es decir, su falta de acción para proporcionar los alimentos necesarios a los miembros de su familia que tienen esa necesidad. En este caso, el sujeto activo tiene la obligación legal de brindar asistencia económica y, al no cumplir con esta obligación, incurre en un delito de omisión (Mayo, 2021).

**Omisión Impropia:** La omisión impropia, también conocida como "comisión por omisión", implica que el sujeto activo tiene el deber jurídico de actuar para evitar que se cause un daño a los miembros de su familia. Si el sujeto activo está en posición de prevenir un daño y no toma medidas para evitarlo, también puede incurrir en un delito de omisión a la asistencia familiar (Mayo, 2021).

### **2.2.7. La Prueba**

El concepto de prueba en el ámbito jurídico, destacando su importancia en la toma de decisiones judiciales y su valoración basada en principios lógicos, científicos y de experiencia. Las afirmaciones de varios autores y la legislación resaltan la naturaleza crucial de la prueba en la administración de justicia (Tuzet, 2020).

Es la actividad que tiene como objetivo convencer al encargado de impartir justicia acerca de los hechos fundamentales en los que se basan las pretensiones legales. Estas pruebas son esenciales para que el magistrado tome decisiones informadas y justas (Accatino, 2019).

La prueba implica la coincidencia o falta de coincidencia entre las apariencias y las realidades. El juez busca alcanzar un grado de "convicción" de que lo alegado se ajusta a la realidad y concuerda con la norma jurídica aplicable. Esto lleva a la formulación de una conclusión legal que resulta en una sentencia que pone fin al litigio (Tuzet, 2020).

Su valoración se menciona en el Código Procesal Penal del 2004 establece en su artículo 158° que el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la

experiencia al evaluar la prueba. Además, el juez debe exponer los resultados obtenidos y los criterios utilizados en su valoración (Tuzet, 2020).

### **2.2.8. La Culpabilidad**

No hay un consenso unánime en la definición de la culpabilidad, particularmente en lo que se refiere a los elementos que la componen desde una perspectiva formal y su significado en términos materiales. Esto se debe a la evolución de las teorías de culpabilidad, que han evolucionado a lo largo del tiempo bajo las ópticas causales, normativistas y finalistas; estas distintas teorías han influido en la conceptualización de la culpabilidad en el ámbito jurídico (Inostroza, 2021).

El principio de culpabilidad, establece que esta es un requisito esencial para la legitimidad de la imposición de penas por parte del Estado. Esta surge como resultado de atribuir una desaprobación al autor, en el sentido de que el acto delictivo que ocurrió se debe a una voluntad defectuosa por parte de una persona, además la culpabilidad implica responsabilidad moral y voluntad defectuosa por parte del infractor (Baca, 2019).

### **2.2.9. Penalidad**

Después de que se haya llevado a cabo un proceso legal adecuado, se determina que el agente ha cometido una conducta que se encuentra tipificada en el tipo base del delito (Campomanes, 2023). En función de la gravedad y las circunstancias específicas del caso, se establecen las siguientes consecuencias legales:

Si la conducta entra en la categoría del tipo base, el agente será sancionado con una pena privativa de libertad que no excederá de tres años, o en su lugar, con la realización de un servicio comunitario que varía entre veinte y cincuenta y dos jornadas. Además, esta sanción no impide que se cumpla cualquier mandato judicial correspondiente. Sin embargo, si la conducta del agente implica la simulación de otra obligación, la renuncia o el abandono del trabajo, la pena aplicable será más severa. En este caso, la pena será no menor de un año ni mayor de cuatro años de privación de libertad (Campomanes, 2023).

En caso de que se presente una circunstancia agravante, como la lesión grave causada al sujeto pasivo (la víctima de la conducta), la pena será aumentada. Si se verifica esta circunstancia, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro años de privación de libertad. En situaciones aún más graves, como cuando la conducta resulta en la muerte de la víctima, la pena será más alta. En este caso, la pena oscilará entre no menos de tres años ni más de seis años de privación de libertad (Campomanes, 2023).

### **2.2.10. Reparación Civil**

El artículo 92 del Código Penal establece que la reparación civil se determina en conjunto con la pena, en conformidad con el principio del daño causado. Esto significa que la cuantía de la reparación civil se establece considerando el alcance del perjuicio ocasionado por el delito. La jurisprudencia de la Corte Suprema respalda esta idea al sostener que la reparación civil debe estar en proporción directa al daño causado, independientemente del autor o responsable de dicho daño (Portillo & Cueva, 2022).

Esta debe centrarse en la compensación del daño causado, sin importar la identidad del agente o perpetrador de dicho daño. Esta perspectiva destaca la importancia de centrarse en la víctima y el perjuicio sufrido más que en quién fue el responsable del delito. La interpretación literal del artículo 92 del Código Penal, que establece que la reparación civil se determina junto con la pena, ha llevado a la jurisprudencia local a interpretar erróneamente que cualquier condena penal debe incluir una reparación civil. Esto ha llevado a considerar erróneamente que la reparación civil es una consecuencia automática del delito, cuando en realidad lo que la norma está indicando es que no es necesario recurrir a procedimientos extrapenales para reclamar una acción preparatoria de reparación, ya que esta puede resolverse dentro del marco de la sentencia (Portillo & Cueva, 2022).

### **2.2.11. El Proceso Penal**

#### **2.2.11.1. Definición**

Es un conjunto de normas que regulan el proceso de aplicación del derecho penal, garantizando los derechos de los ciudadanos y asegurando una administración de justicia justa e imparcial (Del Solar, 2021). Además, destaca la necesidad de respetar las garantías procesales para evitar condenas injustas y asegurar que el proceso penal se desarrolle de manera equitativa.

En este se determinan qué hechos o conductas deben ser tipificados como delitos y sujetos a castigo mediante la imposición de penas, es complementario al delito y la pena. Para imponer una pena, es necesario que exista un proceso penal previo que culmine con una sentencia condenatoria (Benavides, 2019). Tiene como objetivo aplicar el "ius puniendi", la potestad soberana del Estado de Derecho para restablecer el orden jurídico perturbado y garantizar el derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por delitos, evitando la autotutela, Para proteger los derechos de los ciudadanos, el proceso penal debe estar regido por garantías procesales, como el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, que propician un "proceso debido", justo y equitativo (Blázquez, 2020).

Del mismo modo, se define como un conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para aplicar las leyes de fondo, incluyendo la organización del Poder Judicial, la competencia de los funcionarios y la actuación del juez y las partes en el proceso. Es decir, se refiere específicamente a las normas que rigen los procesos penales, desde su inicio hasta su finalización, investigando, identificando y sancionando conductas ilícitas que constituyen delitos con el objetivo de garantizar el orden social y el bienestar público (Benavides, 2019).

Toma como eje, el principio de debido proceso busca asegurar que cualquier persona que se encuentre involucrada en un proceso legal tenga acceso a un juicio justo, con todas las garantías procesales necesarias para que se respeten sus derechos y se asegure una administración de justicia imparcial y equitativa. Este es una protección fundamental para salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas ante cualquier actuación del sistema judicial (Durán & Fuentes, 2021).

#### **2.2.11.2. El Proceso Penal Común**

Antes conocido como ordinario, el cual se desarrolla en dos etapas: la etapa de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral. En la etapa de instrucción, se tiene un plazo de 4 meses, prorrogable a dos meses adicionales, para recopilar las pruebas y evidencias. Una vez finalizada esta etapa, los autos son remitidos al fiscal, quien puede solicitar una prórroga si considera que la instrucción está incompleta o defectuosa. Luego, el juez emite un informe final, expresando su opinión sobre si se ha acreditado el delito y la responsabilidad del autor (Sánchez, 2021).

La regulación de este proceso penal se encuentra en el Código de Procedimientos Penales y consta de dos etapas; la instrucción o período investigador y el juicio, que se realiza en una única instancia (Iannone, 2023).

Se caracteriza por su organización estructural más segura, lo que garantiza el respeto de los principios procesales y constitucionales. Aunque no es un procedimiento penal rápido, permite respetar los derechos de los acusados y cumplir con el deber del Estado de llevar a cabo la persecución penal. Este proceso se encarga de tutelar y juzgar delitos que vulneran bienes jurídicos importantes, como la vida, el cuerpo, la salud y la administración pública, y su estructura y composición están diseñadas para este propósito (Carretero & Díez, 2022).



### **2.2.11.3. Etapas del Proceso Penal Común**

**La Investigación Preparatoria:** Es la fase inicial y esencial del proceso penal en la que se busca reunir evidencias y esclarecer los hechos relacionados con un presunto delito. Esta etapa se encuentra regulada en el Código Procesal Penal peruano y consta de varias subsecciones que guían el proceso de investigación (Sánchez, 2021).

**La Etapa Intermedia:** Es un punto crucial en el proceso penal, donde se decide si un caso avanzará a juicio o será sobreseído. Esta etapa se encuentra regulada en el Código Procesal Penal peruano y tiene como objetivo evaluar la viabilidad de la acusación y preparar el caso para el juicio (Benavides, 2019).

**El Juzgamiento:** Es la etapa culminante del proceso penal, en la que se lleva a cabo el juicio oral y público en el que se presentan pruebas, argumentos y se emite una sentencia definitiva. Esta etapa se encuentra regulada en el Código Procesal Penal peruano y tiene como objetivo determinar la culpabilidad o inocencia del acusado (Iannone, 2023).

### **2.2.11.4. Principios del Proceso Penal Común**

**Principio de Exclusividad y Unidad en la Función Jurisdiccional:** Se refiere a la concepción de la función del Estado conocida como jurisdicción. En esencia, este principio establece que la función jurisdiccional tiene la responsabilidad exclusiva y única de resolver disputas y controversias entre individuos o entidades. La función del Poder Judicial es esencial en este sentido, y su objetivo principal es resolver conflictos entre partes, proteger los derechos fundamentales y aplicar la justicia en distintas áreas (Vásquez, 2022).

**Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional:** Es un concepto clave en el sistema de justicia que garantiza la autonomía y neutralidad de los jueces en el ejercicio de sus funciones. Este principio es fundamental para asegurar que la administración de justicia sea justa y libre de influencias externas. La independencia jurisdiccional está respaldada por el artículo 139°, inciso 2, de la constitución vigente. Este artículo reconoce la necesidad de que los jueces actúen de manera independiente, sin estar sujetos a presiones o interferencias externas, incluso por parte de magistrados de instancias superiores u otras autoridades. Esto garantiza que los jueces puedan tomar decisiones basadas únicamente en la ley y la evidencia presentada en el caso, sin influencias indebidas (Castellares, 2021).

**Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso:** Estos principios buscan garantizar que todas las personas tengan igualdad de acceso a la justicia, sean tratadas con

equidad y reciban decisiones judiciales justas y fundamentadas. Además, aseguran que las decisiones judiciales sean implementadas de manera efectiva para lograr la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso legal (Vásquez, 2022).

**Principio de juez natural, legal o predeterminado:** Busca garantizar que los ciudadanos tengan la certeza de que serán juzgados por jueces independientes y competentes, y que las decisiones judiciales se basarán en la ley y la evidencia presentada en el caso, en lugar de estar influenciadas por consideraciones ajenas a la justicia. Esto contribuye a mantener la confianza pública en el sistema de justicia y a asegurar que los derechos de las personas sean protegidos de manera efectiva (Castellares, 2021).

**Derecho a ser juzgado en un plazo razonable:** Ha surgido como una respuesta a los cuestionamientos que surgieron en relación con el sistema procesal anterior, el cual era considerado demasiado lento y demorado. La finalidad del derecho a ser juzgado en un plazo razonable es evitar que las personas acusadas permanezcan bajo acusación durante largos períodos de tiempo y garantizar que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera oportuna. Es un principio que busca garantizar la agilidad y eficiencia de los procedimientos judiciales, proteger los derechos de las partes involucradas y mantener la confianza pública en el sistema de justicia (Vásquez, 2022).

**Principio de publicidad:** Busca asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de justicia. A través de este principio, se permite que la opinión pública supervise y controle la actuación de los jueces y el desarrollo de los procedimientos judiciales. Este principio es vital para mantener la confianza en el sistema judicial y prevenir posibles abusos de poder (Vásquez, 2022).

**Principio de motivación de las resoluciones:** Es fundamental para garantizar la transparencia, la justicia y la rendición de cuentas en la toma de decisiones judiciales. Este principio se encuentra consagrado en el inciso 5, del artículo 139° de la Constitución y también está expresamente previsto en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal (Castellares, 2021).

**Principio de la instancia plural:** Tiene como objetivo brindar una mayor garantía de justicia, certeza y control en el sistema judicial. Permite que las partes tengan la oportunidad de obtener una revisión imparcial y detallada de las decisiones judiciales, contribuyendo así a la equidad y confianza en el proceso judicial. Este principio está regulado en el inciso 6, del artículo 139° de la Constitución y tiene un impacto significativo en la justicia y el proceso de apelación (Castellares, 2021).

**Principio de legalidad o indiscrecionalidad:** Busca garantizar que todas las actuaciones judiciales y penales se realicen dentro de los límites de la legalidad, evitando la arbitrariedad y protegiendo los derechos de las personas involucradas en el proceso. Este principio es esencial para asegurar la justicia y el respeto a los derechos fundamentales en el sistema de justicia penal (Durán & Fuentes, 2021).

**Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo:** Asegura que ninguna persona pueda ser condenada y sometida a una pena sin que previamente se haya llevado a cabo un proceso penal justo, equitativo y conforme a los derechos procesales. Este principio es esencial para proteger la justicia y los derechos fundamentales en el sistema legal y judicial (Durán & Fuentes, 2021).

**Principio de in dubio pro reo:** Busca proteger los derechos de los acusados y garantizar la justicia en el proceso legal. Establece que en caso de duda sobre la culpabilidad, se debe favorecer al acusado y tomar decisiones que sean más beneficiosas para su situación. Este principio es esencial para prevenir condenas injustas y asegurar que los derechos fundamentales de los acusados sean respetados en el sistema judicial (Durán & Fuentes, 2021).

**Principio de gratuidad de la justicia penal:** Este principio establece que la administración de justicia penal debe ser gratuita para los interesados involucrados en el proceso. El texto detalla este principio de la siguiente manera; aunque en algunos sistemas legales pueden existir limitaciones en la justicia civil, la gratuidad en la justicia penal debe ser total para asegurar que todos tengan la posibilidad de ejercer sus derechos y acceder a un proceso justo y equitativo (Durán & Fuentes, 2021).

## **2.2.12. Sentencia**

### **2.2.12.1. Definición**

La sentencia es la declaración del juicio y la resolución del juez. Es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal para dar término a una pretensión y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia materializa la decisión del tribunal y establece la solución para el caso que motivó el proceso. Es el acto procesal más importante, ya que en ella se declara la existencia o no de un hecho típico y punible, se atribuye responsabilidad a una o varias personas y se impone la pena o medida de seguridad correspondiente según el caso (Espinoza, 2023).

La estructura de una sentencia se compone de tres partes: la parte expositiva, la considerativa y la resolutive. La parte expositiva describe los hechos y antecedentes del

caso. La parte considerativa analiza las pruebas y argumentos presentados por las partes y fundamenta la decisión del tribunal. Finalmente, la parte resolutive establece la decisión final y las consecuencias legales (Mita, 2022). Es importante destacar que existen variantes en la estructura de la sentencia cuando se trata de sentencias de primera instancia y sentencias de segunda instancia. Estas variantes deben tenerse en cuenta al redactar la sentencia (Espinoza, 2023).

#### **2.2.12.2. Estructura y Contenido de la Sentencia**

Se estructura en tres partes:

##### **Parte Expositiva**

En esta sección, se realiza el relato de los hechos que dieron lugar al caso y que son materia de la acusación fiscal. Aquí se exponen los antecedentes y los acontecimientos relevantes que han llevado al proceso judicial (Flores, 2020).

##### **Parte Considerativa**

En esta parte del fallo, el juez realiza un análisis y síntesis de las interpretaciones relacionadas con las cuestiones de hecho a la luz del ordenamiento jurídico y otros conocimientos técnicos aplicables al caso en concreto. El juzgador evalúa toda la evidencia presentada, sopesa las pruebas y aplica los principios de la función jurisdiccional para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le atribuyen (Flores, 2020).

##### **Parte Resolutiva**

En esta sección, se presenta la decisión final del juez o sala penal. Si la sentencia es condenatoria, el juez debe precisar la pena que corresponde según el tipo penal y los criterios de aplicación de la pena. También debe determinar el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado o el tercero civil responsable, en caso de que corresponda (Flores, 2020).

#### **2.2.12.3. Clases de Sentencia**

##### **Sentencia Penal**

La sentencia penal es el acto mediante el cual un juez o tribunal resuelve un proceso judicial penal. Es la decisión final que se emite luego de la etapa de juicio, en la cual se ha evaluado la evidencia, se han escuchado los argumentos de las partes y se ha determinado la culpabilidad o inocencia del acusado (Aguilar & Paredes, 2021).

La sentencia es un elemento crucial del sistema de justicia penal, ya que establece las consecuencias legales para el acusado en función de si es considerado culpable o inocente de los delitos imputados (Flores, 2020).

La sentencia penal consta de tres partes principales; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. En la parte expositiva, se exponen los antecedentes del caso y los hechos relevantes que han llevado al juicio. La parte considerativa es donde el juez analiza las pruebas presentadas, las argumentaciones de las partes y aplica el derecho a los hechos del caso. Finalmente, en la parte resolutive, se establece la decisión del juez sobre la culpabilidad o inocencia del acusado y se determina la pena o las medidas que se aplicarán en caso de una sentencia condenatoria (Aguilar & Paredes, 2021).

### **Sentencia Absolutoria**

Una sentencia absolutoria es aquella en la cual el juez o tribunal declara al acusado inocente de los delitos que se le imputan. Esto significa que se determina que no existen pruebas suficientes o contundentes para probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. En una sentencia absolutoria, se considera que el acusado no ha cometido los delitos por los cuales fue llevado a juicio, y, por lo tanto, se le exonera de responsabilidad penal (Jimenez, 2020).

La sentencia absolutoria es una garantía fundamental en el sistema de justicia penal, ya que refleja el principio de presunción de inocencia. Esto significa que cualquier persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera fehaciente y conforme a las normas legales. La sentencia absolutoria protege los derechos fundamentales del acusado y asegura que no sea condenado injustamente (Aguilar & Paredes, 2021).

### **Sentencia Condenatoria**

Una sentencia condenatoria es aquella en la cual el juez o tribunal encuentra al acusado culpable de los delitos que se le imputan. Esto significa que, después de analizar las pruebas y argumentaciones presentadas durante el juicio, el juez considera que se ha demostrado más allá de toda duda razonable que el acusado cometió los delitos por los cuales fue llevado a juicio (Jimenez, 2020).

En una sentencia condenatoria, el acusado enfrenta las consecuencias legales y las penas establecidas por la ley para los delitos cometidos. Estas penas pueden variar dependiendo de la gravedad de los delitos y las circunstancias específicas del caso. La sentencia condenatoria tiene un impacto significativo en la vida del acusado, ya que puede implicar

la privación de la libertad, multas, medidas de seguridad o cualquier otra pena prevista por la ley (Aguilar & Paredes, 2021).

Es importante destacar que, en un proceso penal justo, la sentencia condenatoria debe basarse en pruebas sólidas y en el respeto de los derechos del acusado. La condena solo debe dictarse cuando se cumplan los requisitos legales para probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable (Rosales, 2023).

#### **2.2.12.4. Medios de Impugnación**

Los medios de impugnación, también conocidos como recursos o vías de impugnación, son mecanismos legales que permiten a las partes afectadas por una decisión judicial cuestionar o impugnar dicha resolución ante una instancia superior. Estos medios buscan corregir posibles errores, injusticias o interpretaciones equivocadas que puedan haber ocurrido durante el proceso judicial o en la sentencia. Son fundamentales para garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia, ya que permiten que las partes puedan solicitar una revisión de las decisiones judiciales en caso de considerar que sus derechos no han sido respetados o que se han vulnerado principios procesales (Rosales, 2023).

Los principales medios de impugnación son; la apelación, uno de los recursos más comunes y ampliamente utilizados. Permite que la parte que se sienta agraviada por una sentencia o resolución pueda presentar un recurso ante un tribunal superior, generalmente una corte de apelación, solicitando que se revoque o modifique la decisión. En la apelación, el tribunal superior revisa el caso y toma una nueva decisión (Aroni, 2022).

El recurso de casación es una vía de impugnación que permite que las partes cuestionen la interpretación o aplicación incorrecta del derecho por parte del tribunal que dictó la sentencia. Este recurso se presenta ante una corte de casación o tribunal supremo y generalmente se centra en cuestiones de derecho y no en la revisión de los hechos. El recurso de revisión, que es un medio de impugnación que se presenta ante el mismo tribunal que dictó la sentencia, pero en circunstancias excepcionales (Davila, 2021).

Este recurso se utiliza cuando surgen nuevas pruebas o se descubre algún hecho relevante que no se conocía en el momento del juicio y que podría haber afectado la decisión. El recurso de amparo que es un medio de impugnación que busca proteger los derechos fundamentales de las personas cuando han sido vulnerados por una autoridad o tribunal. Se utiliza en casos de violaciones graves a los derechos humanos o cuando no se ha garantizado el debido proceso. Y el recurso de queja que se utiliza para impugnar decisiones procesales, es decir, resoluciones que no son sentencias definitivas, pero que

afectan el desarrollo del proceso. Este recurso se presenta ante un tribunal superior y busca corregir errores o arbitrariedades en el procedimiento (Romero, 2022).

Es importante destacar que los medios de impugnación varían según el sistema de justicia de cada país, y las regulaciones específicas sobre cómo y cuándo se pueden utilizar estos recursos está establecidas en las leyes procesales de cada jurisdicción. El uso adecuado de los medios de impugnación es esencial para asegurar un proceso judicial justo y equitativo. (Rosales, 2023).

**Recurso de Reposición:** El recurso de reposición es una herramienta que permite a las partes solicitar a la misma autoridad que dictó una resolución que la reconsidere y la modifique. Es un medio de impugnación que se presenta ante el mismo juez o tribunal que emitió la resolución impugnada. El objetivo principal del recurso de reposición es corregir posibles errores evidentes o aclarar aspectos mal interpretados en la resolución (Rosales, 2023).

**Recurso de Apelación:** El recurso de apelación es un medio impugnatorio que permite a las partes llevar una resolución ante una instancia superior para que esta la revise y, en su caso, la modifique. El recurso de apelación busca una revisión más amplia de la resolución y puede estar basado en diferentes argumentos, como errores de derecho, de hecho o de valoración probatoria. Este recurso puede ser presentado por las partes que se sientan perjudicadas por una resolución judicial (Aguilar & Paredes, 2021).

**Recurso de Casación:** El recurso de casación es un medio impugnatorio que se presenta ante la Corte Suprema de Justicia y tiene como objetivo cuestionar decisiones judiciales que se consideren contrarias a la ley o que hayan incurrido en errores de interpretación o aplicación de normas legales. La casación se basa en aspectos de derecho y no en la revisión de pruebas. Es un recurso que busca unificar la interpretación de la ley y establecer precedentes judiciales (Romero, 2022).

**Recurso de Queja:** El recurso de queja es un medio impugnatorio que se presenta ante la misma autoridad que emitió una resolución, cuando se considera que se ha vulnerado el derecho a la debida tutela judicial efectiva o que se ha denegado el acceso a la justicia. Es un recurso que busca corregir situaciones en las que los derechos fundamentales de una persona se han visto afectados debido a una actuación indebida o injusta de la autoridad judicial Carretero & Díez, 2022).

### 2.2.13. Calidad de Sentencia

La calidad de las sentencias es esencial para garantizar la justicia, la equidad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso. Una sentencia de calidad debe ser clara, precisa, fundamentada y ajustada a derecho. Se relaciona directamente con la adecuada fundamentación, legalidad, claridad y coherencia de la argumentación, así como con el respeto de los derechos fundamentales. Una sentencia de calidad es esencial para mantener la confianza en el sistema judicial y asegurar la aplicación justa y equitativa de la ley (Fonseca, 2022).

**Fundamentación:** Una sentencia de calidad debe estar debidamente fundamentada, es decir, basada en argumentos sólidos y razonamientos lógicos. Debe explicar de manera clara y detallada los motivos que llevaron a la decisión adoptada, haciendo referencia a las pruebas presentadas, las normas legales aplicadas y la jurisprudencia relevante (Fonseca, 2022).

**Claridad y Precisión:** La sentencia debe ser redactada de manera clara y precisa para que las partes involucradas, así como la sociedad en general, puedan entender el razonamiento detrás de la decisión. Un lenguaje técnico excesivo o confuso puede dificultar la comprensión y generar dudas sobre la legitimidad de la resolución (Fonseca, 2022).

**Legalidad:** La sentencia debe estar en estricto cumplimiento con las normas legales vigentes. Debe demostrar que las disposiciones legales fueron aplicadas correctamente y que la decisión se ajusta a los preceptos del ordenamiento jurídico (Fonseca, 2022).

**Argumentación:** La argumentación en una sentencia debe ser sólida y coherente. Los jueces deben presentar una serie de razones lógicas y bien fundamentadas que justifiquen su decisión. La argumentación debe ser capaz de responder a los posibles cuestionamientos que puedan surgir sobre la validez de la sentencia (Fonseca, 2022).

**Evaluación de Pruebas:** Una sentencia de calidad debe analizar de manera adecuada y objetiva las pruebas presentadas en el proceso. Los jueces deben explicar cómo llegaron a sus conclusiones basadas en la valoración de la evidencia presentada (Fonseca, 2022).

**Protección de Derechos Fundamentales:** Las sentencias deben respetar y proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Esto incluye el derecho a la defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia y otros derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales (Davila, 2021).

**Motivación de la Pena:** En los casos en que se imponga una pena, la sentencia debe justificar de manera detallada la elección y cuantía de la pena. Debe explicarse cómo se



consideraron los criterios legales para determinar la pena y cómo se aplicaron en el caso concreto (Davila, 2021).

**Resolución Justa y Equitativa:** La sentencia debe reflejar una resolución justa y equitativa que refleje la situación particular del caso y las circunstancias de las partes involucradas (Davila, 2021).

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De acorde con cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la investigación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, ambas son de calidad alta y muy alta.

### **2.3.2. Hipótesis específicas**

Evidenció las siguientes situaciones:

**2.3.2.1.** La determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, es de calidad alta.

**2.3.2.2.** La determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el Expediente N° 00141-2022-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, es de calidad muy alta.

## **2.4. Marco Conceptual**

### **Acción**

Puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo, o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo” (Dávila, 2021).

### **Asistencia Familiar**

La obligación del padre o la madre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica (Aroni, 2022).

### **Calidad**

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Davila, 2021).

### **Expediente**

Es el “conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso”, debe entender entenderse que están ordenados por orden de ejecución en páginas numeradas apropiadamente (Palomino, 2022).

### **Hijo alimentista**

El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción.

### **Obligación alimentaria**

La que impone prestar o procurar alimentos (v.) en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica. Suele ser legal, que afecta a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento de alguna persona; convencional, cuando así se haya convenido, por liberalidad o con carácter remuneratorio, y puede ser testamentaria, en forma de legado de alimentos (Aroni, 2022).

### **Omisión**

Abstención de actuar. Inactividad frente al deber o conveniencia de obrar.

### **Parámetro**

Una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor

que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Durán & Fuentes, 2021).

### **Primera instancia**

La situación original es el lugar donde comienza el juicio, litigio, demanda o procedimiento. Lo que generalmente sucede es que el tribunal llamado primera instancia solo se ocupa de algunas formas dentro de su jurisdicción, sin otros asuntos (Gibaja & Aaron, 2023).

### **Responsabilidad civil**

La capacidad de una persona para discernir sus acciones a través de la voluntad racional para poder ser responsable de sus acciones. La persona condenada debe compensar el delito para compensar el daño causado a la víctima (Sánchez, 2023).

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Palomino, 2022).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Aroni, 2022).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Aroni, 2022).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Aroni, 2022).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Aroni, 2022).

## **CAPITULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación**

#### **3.1.1. Nivel descriptivo**

La investigación fue de nivel descriptiva, los alcances descriptivos son estudios que tienen como principal función especificar las propiedades, características, perfiles de grupo, comunidades, objeto o cualquier fenómeno.

Se recolectan datos de la variable de estudio y se miden, el tipo de estudio se observa, describe y fundamenta varios aspectos del fenómeno, no existe la manipulación de las variables, tampoco la búsqueda de causa efecto. (Arias y Covinos, 2021)

Según Ramos, Viña, & Gutiérrez (2020), se centró en describir propiedades o características de un objeto de estudio en particular. En esta modalidad de investigación, el objetivo principal es entender y revelar información sobre un fenómeno específico. Los investigadores se esfuerzan por identificar características únicas y específicas del objeto de estudio. Para lograr esto, se recopila información relacionada con la variable en cuestión y sus componentes, de manera independiente y combinada. Posteriormente, estos datos se someten a análisis.

Además, fue exploratorio en la investigación implica una búsqueda y examen detallado de diversos aspectos relacionados con el tema en estudio. En este caso, se mencionan varios

En el caso del estudio mencionado, el enfoque descriptivo se manifiesta en diferentes etapas. En primer lugar, en la selección de la unidad de análisis, que en este caso es un proceso judicial relacionado con la línea de investigación sobre el proceso de alimentos. Esta elección se basa en el perfil previamente definido. El proceso judicial en cuestión involucra a dos partes y al menos dos órganos jurisdiccionales, y culmina en una sentencia. La segunda etapa se centra en la recopilación y análisis de datos. Aquí, se utiliza la revisión de la literatura para guiar el proceso y se establecen objetivos específicos que orientan la investigación. En resumen, la investigación descriptiva busca brindar una comprensión detallada de las características y propiedades del objeto de estudio, utilizando métodos sistemáticos y analíticos (Hernández & Mendoza, 2020).

#### **3.1.2. Tipo**

##### **Cuantitativa**

En el aspecto cuantitativo, se resalta que la investigación comenzó con la formulación de un problema específico y concreto, que se cuantifico. Esta perspectiva cuantitativa se refleja en la revisión del expediente judicial, que permitió formular, los objetivos y las

hipótesis de la investigación, así como operacionalizar las variables y realizar el análisis de los resultados.

### **Cualitativa**

La investigación fue de tipo cualitativa es un modo de investigar, es un enfoque o estilo que adopta el investigador en razón del objeto de estudio, de los objetivos de los problemas concretos que selecciona en el área profesional. En este estudio el investigador es el instrumento para encontrar la validez y de forma que practique su destreza, habilidad, competencia en su investigación. (Ñaupas, 2023)

#### **3.1.3. Diseño**

**No experimental** describe que en este tipo de diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos de estudio son evaluados en su contexto natural sin alterar ninguna situación; por ende no se manipulan las variables de estudio. (Arias y Covinos, 2021)

El diseño fue no experimental, es decir se usó una metodología de investigación en la que se estudia un fenómeno tal como se presenta en su contexto natural. Esto significa que los datos recopilados reflejarán la evolución natural de los eventos y no son manipulados por el investigador de ninguna manera (Hernández & Mendoza, 2020).

**Transversal:** se emplea cuando se aplica una sola vez, siendo simples que se utilizan y tienen la ventaja que se basan en observación o medición simple. (Hernandez, 2018)

Además, el enfoque fue transversal, que implica que la recolección de datos se realiza en un momento específico del desarrollo del tiempo, en el que se recopilan datos de diferentes fuentes en un mismo período temporal.

**Retrospectiva:** es aquello en los que se indaga sobre hechos ocurridos en el pasado, mientras que los segundos se registran según van ocurriendo los hechos. (Hernandez, 2018) Además, fue retrospectiva, donde la planificación y recopilación de datos se enfocan en un fenómeno que ocurrió en el pasado (Houssay, 2021). Esto implica que se analiza información que ya ha sucedido, y la investigación puede involucrar el estudio de registros y documentos históricos.

### **3.2. Población y muestra**

En la investigación la población fue un expediente judicial con sentencia de primera y segunda instancia del distrito de Caraz – Ancash.

La muestra estuvo constituida por el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito de Caraz – Ancash, 2022.

La población se basa en un grupo de unidades de análisis que son los elementos sobre los cuales se obtiene información y que deben ser definidos de manera precisa. En otras palabras, es necesario determinar con claridad a quién o a qué se aplicará la muestra para obtener la información deseada (Houssay, 2021).

Además, la muestra, se define como parte de la población; además existen dos enfoques principales para seleccionar unidades de análisis: procedimientos probabilísticos y procedimientos no probabilísticos. En este estudio en particular, se utiliza el enfoque no probabilístico, que no involucra el uso de la ley del azar ni cálculos de probabilidades. Dentro de los métodos no probabilísticos, se mencionan tres formas: muestreo por juicio o criterio del investigador, muestreo por cuotas y muestreo accidental (Álvarez, 2020).

En este estudio específico, la selección de la unidad de análisis se realiza a través de un expediente judicial. Para esta selección, se emplea el muestreo no probabilístico, que se basa en el muestreo intencional o por conveniencia. Este enfoque implica que los elementos se seleccionan según criterios o juicios del investigador, lo que permite una elección específica basada en lo que se busca lograr en la investigación (Hernández & Mendoza, 2020).

### **3.3. Variables, Definición y Operacionalización**

Respecto a los indicadores de la variable, Álvarez (2020) señala que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 6).

En el presente trabajo la variable fue; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial (las sentencias del Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01); Distrito Judicial Ancash - Caraz. 2023, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal, para cada una de las variables fueron cinco: muy alta. Alta, mediana, baja, muy baja.



La definición y operacionalización de la variable de la investigación se encuentra en el Anexo 2.

### **3.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Información**

El estudio utilizó dos técnicas principales para recolectar datos; la observación y el análisis de contenido. La observación implica una contemplación detenida y sistemática de la realidad, mientras que el análisis de contenido se enfoca en leer e interpretar textos de manera completa y profunda Álvarez (2020). Estas técnicas se aplicarán en diferentes etapas del proceso de investigación, como la detección y descripción de la realidad problemática, la detección del problema de investigación, el reconocimiento del proceso en los expedientes judiciales y la interpretación de las sentencias emitidas, así como en la recolección de datos y el análisis de resultados.

El instrumento que se utilizó fue una lista de cotejo presentada en el Anexo 3, la cual se ha elaborado basándose en la revisión de la literatura y ha sido validada por expertos. Esta herramienta se utiliza para sistematizar la recolección de datos y facilitar su posterior análisis (Ramos, Viña, & Gutiérrez, 2020).

### **3.5. Método de Análisis de Datos**

Tomando como referencia los instrumentos; se tomaron los datos en tres fases en la primera; se inició con una exploración abierta, diseñada para asegurar un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno en estudio. Esta fase estuvo guiada por los objetivos de la investigación, y cada momento de revisión y comprensión representó un logro derivado de la observación y el análisis. Durante esta etapa, se estableció el primer contacto con la recolección de datos.

En la segunda etapa también se caracterizó como una actividad, no obstante se comenzó a puntuar mediante la calificación de subdimensiones y la escala de Likert; tomando en cuenta que la puntuación 1 es una calificación muy baja y 5 una calificación muy alta para la calidad de sentencia. Finalmente, en una tercera etapa, se compararon los resultados en función de los estudios antecedentes.

### **3.6. Aspectos Éticos**

En el proceso de llevar a cabo esta investigación, se tuvieron en cuenta y valoraron los aspectos éticos que son relevantes en relación con el tema de estudio y el método utilizado. Esto demuestra un compromiso con la ética en la investigación y la presentación de resultados de manera respetuosa y adecuada.

Se respetaron los principios de la doctrina social de la iglesia, específicamente la dignidad de la persona. Esto implica que se reconoció la importancia de tratar a las personas involucradas en la investigación con respeto y consideración, asegurando que su dignidad no fuera comprometida. Se resalta que la investigación se llevó a cabo de manera anónima, lo que significa que la identidad de las personas relacionadas con el estudio se mantuvo confidencial. La información obtenida solo se utilizó para los fines de la investigación, lo que garantiza que no se usara de manera inapropiada o con fines distintos a los previstos.

El respeto a la privacidad también fue un factor fundamental en la investigación. Se menciona que toda la información recopilada se mantuvo en secreto y no se expuso, lo que protege la intimidad de las personas involucradas y evita la divulgación no autorizada de información personal. La honestidad fue otro principio ético clave que se observó en la investigación. Se informó a las personas involucradas sobre los objetivos de la investigación, lo que asegura la transparencia y la confianza en el proceso. El consentimiento también se consideró importante en este estudio. Solo se trabajó con los expedientes que contaban con el consentimiento de las personas involucradas para participar en el trabajo de investigación. Esto asegura que las personas estén dispuestas a que su información sea utilizada para los fines de la investigación y que se respeten sus decisiones.

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 2020) (Anexo 6)

### **3.7. Matriz de Consistencia Lógica**

La matriz de consistencia es un resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas que engloba los cinco elementos fundamentales de un proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, así como la metodología. Este cuadro ofrece una visión panorámica de estos elementos esenciales del proyecto (Houssay, 2021).

Por otro lado, Hernández & Mendoza (2020), añade su perspectiva al respecto, explicando que la matriz de consistencia lógica se presenta de manera sintética y reúne los elementos básicos del proyecto, con el propósito de clarificar la coherencia interna que debe existir entre las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el marco de la investigación en cuestión, se adopta el modelo básico propuesto por Hernández & Mendoza (2020), pero se le agrega el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de los contenidos respectivos. En resumen, la matriz de consistencia se convierte en una herramienta para visualizar de manera organizada y coherente los componentes esenciales de un proyecto de investigación, facilitando la comprensión de cómo se relacionan entre sí. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00375-2021-41-0107-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – CARAZ. 2023**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00375-2021-41-0107-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash-Caraz? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00375-2021-41-0107-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash-Caraz. 2023	De acorde con cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la investigación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, ambas son de calidad muy alta.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. La determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, es de calidad muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. La determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el Expediente N° 00141-2022-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, es de calidad muy alta.

## CAPITULO IV: RESULTADOS

**4.1. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito de Ancash - Caraz, 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte Expositiva</b>	Introducción				X		<b>8</b>	[9-10]	Muy alta	44						
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta							
						X			[5-6]	Mediana							
						X			[3-4]	Baja							
	<b>Parte Considerativa</b>	Motivación de los hechos				X		<b>28</b>	[33-40]	Muy alta							
						X			[25-32]	Alta							
		Motivación de Derecho				X			[17-24]	Mediana							
		Motivación de Pena			X				[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil			X				[1-8]	Muy baja							
					X												
		<b>Parte Resolutiva</b>	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4		5	<b>8</b>						[9-10]	Muy alta
						X										[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión						X		[5-6]							Mediana	
							X		[3-4]							Baja	
					X		[1-2]	Muy Baja									

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01; del distrito judicial de Ancash - Caraz, 2023, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente

**4.2. Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00141-2022-0-0207-SP-PE-02 del Distrito de Ancash - Caraz, 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-2]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta					49
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación de Derecho				X			[17-24]	Mediana					
		Motivación de Pena			X				[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							[1-2]		Muy Baja						

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00141-2022-0-0207-SP-PE-02; del distrito judicial de Ancash - Caraz, 2023, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente

## CAPITULO V: DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis de resultados

En el contexto del análisis de resultados, sobre la calidad de sentencia tanto para la primera como la segunda instancia del Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, se contrastó la hipótesis general que menciona que de acuerdo con cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial en la investigación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, ambas son de calidad alta y muy alta.

Esto concuerda con lo encontrado por Olivares (2021), que destaca en su estudio una calidad de sentencia muy alta; por lo que se destaca la importancia de respetar y aplicar los principios procesales de motivación y correlación en el sistema judicial, especialmente en casos relacionados con la familia. Esto garantiza que las decisiones judiciales sean justas, transparentes y proporcionales, y que los intereses de la familia y el bien jurídico que representa estén debidamente protegidos. Se debe de tener en cuenta que la aplicación del principio de congruencia fue media.

Si bien se destaca una calidad alta de las sentencia en primera instancia, debe tomarse en consideración lo establecido por el estudio antecedente de Serebryakova (2020), que destaca una contradicción. Por un lado, la ley establece que ciertas categorías de personas tienen la responsabilidad de proveer alimentos materiales. Por otro lado, se menciona la suposición de que esta obligación debe ser cumplida voluntariamente, sin coacción. Esta contradicción crea dificultades prácticas y legales en la interpretación y aplicación de estas obligaciones. Por lo que se argumenta que una comprensión jurídica adecuada de esta situación legal compleja es esencial para fortalecer el estado de derecho.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, se ha llegado a la conclusión de que cumple con los criterios de calidad de manera satisfactoria. En la parte expositiva, se han cumplido la mayoría de requisitos; no obstante debe de cuidarse la reserva de identidad de menores de edad en la introducción; en cuanto a la presentación de las posturas de las partes involucradas se cumplieron con casi todos los requisitos evaluados; no obstante se evidencia contradicción en las razones que evidencian la selección de hechos probados o improbados.

En la parte considerativa, en la motivación de hechos se cumple con casi todo; no obstante existen contradicciones y falta de coherencia en las razones que evidencian la selección de hechos probados o improbados; en la motivación del derecho, no cumple falta precisión lógica en las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado; lo cual no justifica la decisión. En cuanto a la motivación de la pena, puesto que existe contradicciones entre los declarantes, se puede intuir que no existe confesión sincera antes de haber sido descubierto; por lo que no cumple con las razones que evidencian la individualización de la pena; del mismo modo, se detecta que no se toma en cuenta las declaraciones del acusado, puesto que la defensa del mismo carece de pruebas contundentes para llevar el proceso. En cuanto a la motivación de la reparación civil, se debe de tener cierta lógica para establecer los pagos; no se cumple con razones que evidencian la apreciación del daño y tampoco las razones que evidencia apreciación de los actos realizados por el autor. En cuanto a la parte resolutive; evidenciando la falta de pruebas, el pronunciamiento no es recíproco a lo que la defensa del acusado presenta, además el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. En cuanto a la decisión, si se cumple con todo lo evaluado.

Debe de destacarse también que en la parte resolutive, donde se emite la decisión final, se destaca que se ha aplicado el principio de congruencia, asegurando que el fallo sea coherente con las pretensiones planteadas y debatidas durante el proceso. También se subraya que la parte resolutive guarda correspondencia con lo expuesto y considerado en las secciones previas de la sentencia. Además, se menciona que se cumplieron los cinco requisitos específicos en la descripción de la decisión.

Esto concuerda con el estudio antecedente de Obregon (2022), que encuentra calidad de sentencia muy alta en ambas instancias; además, destaca la importancia del cumplimiento de parámetros doctrinarios, normativos y de jurisprudencia.

En síntesis, al evaluar de manera detallada la calidad de las sentencias en este expediente de omisión a la asistencia familiar, se concluyó que la sentencia de primera instancia cumple con estándares altos en cuanto a su redacción, argumentación y congruencia entre las partes expositiva, considerativa y resolutive. De esta manera, se confirma la hipótesis señalada para la sentencia de primera instancia, la que está formulada de la siguiente manera; la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito



de omisión a la asistencia familiar en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, es de calidad alta.

Con relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se sintetizó que esta sentencia también cumple con estándares muy altos en términos de calidad.

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se destaca el cumplimiento de la de la mayoría de requisitos establecidos, no obstante debe destacarse que en la parte introductoria presenta las mismas carencias que la sentencia en primera instancia; y en la postura de partes, no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la formulación de la pretensión del impugnante es paupérrima,

En la sección considerativa de la sentencia de segunda instancia, se constata que se han cumplido con la mayoría de requisitos necesarios para justificar y respaldar la decisión tomada, tanto en la motivación de los hechos como en la aplicación del derecho. Si bien se amplía la condena a tres años, debe de destacarse la lógica, más que la jurisprudencia; pues en primera instancia se pone un pago de S/.32,022.40 soles en 4 meses para cumplir con la reparación civil y suspensión de pena de un año; en la segunda se resuelve una pena de 3 años y 24 cuotas mensuales para pagar la reparación civil, justificando que los tres años tienen como finalidad el cumplimiento de la obligación. Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia, se subraya que también se han cumplido con todos los requisitos establecidos, tanto en la aplicación del principio de congruencia, que asegura que la decisión sea coherente con las pretensiones planteadas, como en la descripción de la decisión tomada.

Esto es contrastable con lo encontrado por; Escalante (2022), que encuentra calidades altas de sentencias en su estudio en ambas instancias; y señala la importancia de la profundidad y claridad de motivación; del mismo modo, Ruiz (2022), encontró algo similar; destacando la adecuada introducción de postura de partes y la motivación de hecho.

De esta manera se confirma también, la hipótesis señalada para la sentencia de segunda instancia, la cual está formulada así; la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el Expediente N° 00141-2022-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, 2023, es de calidad muy alta.

## CAPITULO VI: CONCLUSIONES

- ❖ En función al análisis basado en parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se confirma de manera unilateral la alta calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referentes a la omisión de asistencia familiar, enmarcadas en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz, año 2023; siendo la primera alta y la segunda muy alta.

En donde el instrumento de recolección de datos como es la lista de cotejo fue gran utilidad porque se pudo identificar los parámetros y criterios establecidos en las dimensiones y sub dimensiones que se aplicó en las sentencias de primera y segunda instancia, también ayudo a proyectar los resultados y el análisis correspondientes porque se hizo la lectura de resultados a través de sus cuadros de cada partes de las sentencias materias de estudio.

- ❖ La sentencia correspondiente a la primera instancia del caso de omisión de asistencia familiar, presentada en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz en 2023, tiene una calidad alta.

Tuvo como rango alto, tomando como referencia a la parte expositiva, considerativa y resolutive donde fue muy alto, muy alto y muy alto respectivamente, porque se pudo verificar en forma óptima la calidad de acuerdo a los parámetros e indicadores pre establecidos, se pudo observar el criterio que tuvo el juez en cuanto a la motivación de los elementos facticos y se materializa el cumplimiento de todos los indicadores de calidad, por mencionar que los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal evidencian correspondencia jurídica además que evidencia el cumplimiento de claridad porque el contenido del lenguaje utilizado no usa términos de lenguas extranjeras , ni viejos tópicos, ni abusa de uso de tecnicismos.

- ❖ En el ámbito de la segunda instancia, dentro del contexto del Expediente N° 00141-2022-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Caraz en 2023, la sentencia tiene calidad Muy alta.

La cual tuvo como rango de calidad muy alta, derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive la calidad se determinó como alta, muy alta y muy alta respectivamente, se identificó que las partes tuvieron deficiencias para mostrar su postura porque falto evidenciar congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos

que sustentan la impugnación porque, es necesario que apunte al objetivo específico identificar el nivel de la calidad en este sentido, se resaltó la inobservancia relacionados a la postura de las partes, es necesario identificar con claridad los criterios e indicadores porque en esta instancia se inobservo el detalle de cada parte como si se identificó en la sentencia de primera instancia, no obstante, El pronunciamiento judicial evidencia la aplicación del principio de correlación ya que todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio fueron descritas en la decisión apelada.

## **CAPITULO VII: RECOMENDACIONES**

- ❖ El delito de omisión a la asistencia Familiar, es un tema de mucha importancia, es un gran problema que afecta, por el cual luchan para lograr el cumplimiento a la asistencia familiar, se debe de buscar una conciliación entre las partes para llegar a un buen acuerdo en el proceso de alimentos y lograr una celeridad; en el caso que se encuentre acreditada la obligación de dar alimentos y se cuente con la presencia de las partes para que se dicte con premura la sentencia.
- ❖ La Corte Superior de Justicia de Ancash, debería de realizar más eventos informativos con acceso a todo el público, para lograr que muchas personas tengan conocimiento del tema y entre ellos puedan exigir el derecho de sus hijos.
- ❖ El Ministerio de Justicia, debe de proveer información del principio de oportunidad y sobre la conclusión anticipada en un proceso judicial, así liberar de carga procesal a los Juzgados y también al Ministerio Publico.
- ❖ Recomendar una probabilidad de contar con la creación de un Juzgado en el que se encargué solo de los delitos de omisión a la asistencia familiar y cuente con un Juez Especializado en la materia, para lograr la disminución de la carga procesal de los Juzgados y cumplimiento del pago de las pensiones para satisfacer la necesidad del alimentista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D. (2019). *Teoría de la prueba: ¿Somos todos “racionalistas” ahora?*. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law/Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, (39). <https://journals.openedition.org/revus/5559>
- Aguilar, J., & Paredes, G. (2021). *Relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local–San Martín, 2018*. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 32-44. <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/126>
- Allioui, S. (2022). *How to Measure the Quality of Judicial Reasoning?*. In *IJCA* (Vol. 13, p. 1). <https://n9.cl/aeivt>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Ananiev, J., Georgevski, D., Vasilevski, D. (2021). *Analysis of the quality and uniformity of court decisions in civil cases*. <https://n9.cl/lzwfc>
- Andrade, A., Arbieto, M., Mamani, J., & Huamaní, L. (2020). *El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica*. *Revista de Derecho*, 5(1), 145-159. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/76>
- Arana, R. (2022). *El bien jurídico en el delito de colusión*. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 3(6), 78-94. <https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/620>
- Arreaga, K. (2021). *Evolución de la teoría del delito*. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), 97-104. <https://revistadiversidad.com/index.php/revista/article/view/11>
- Aroni, H. (2022). *Diligencias preliminares de procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar, distrito judicial de Cañete 2021*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103868>
- Baca, V. (2019). *El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano*. *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 21, 313.
- Baldino, N., & Romero, D. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo*. DOI: 10.35292/ropj.v14i18.82

- Barreda, A., Huanacune, D., Coila, D., Valdez, K., & Ruelas, H. (2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales. *Revista de Derecho*, 4(1), 131-144.
- Benavides, M. (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2218-36202019000500410](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000500410)
- Blázquez, R. (2020). *El sesgo de la máquina en la toma de decisiones en el proceso penal*. *Ius et scientia*, 6(2), 54-71. <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/14328>
- Bourreau, C., Doriat, M., Jeandidier, B., & Ray, J. (2023). *Do child support guidelines result in lower inter-judge disparity? The case of the French advisory child support guidelines*. *European Journal of Law and Economics*, 55(1), 87-116. [https://ideas.repec.org/a/kap/ejlwec/v55y2023i1d10.1007\\_s10657-022-09749-2.html](https://ideas.repec.org/a/kap/ejlwec/v55y2023i1d10.1007_s10657-022-09749-2.html)
- Cabrera, S., & Ordóñez, J. (2023). *Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú*. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(1), 2-12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8745045>
- Campomanes, D. (2023). *Los principios penales aplicados a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú, a propósito de la Ley N° 31740*. *Revista Científica*, 2(2), 1-20. <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rcd/article/view/6457>
- Carretero, C., & Díez, S. (2022). *Derecho Procesal Penal*. <https://web.comillas.edu/profesor/ccarretero>
- Castellares, D. (2021). *La tutela procesal penal de altos dignatarios por la comisión de delitos comunes: De la inmunidad parlamentaria al fuero privilegiado*. *Forseti. Revista de derecho*, 10(14), 30-44. <http://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1635>
- Cueva, D. (2022). *Aplicación de plazos del proceso penal de crimen organizado y el debido proceso, juzgados penales Corte Superior Lima Sur 2022*. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2116>

- Davila, J. (2021). *El delito de omisión a la asistencia familiar como instrumento punitivo, Lima Norte, 2020*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113278>
- Del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*, (053), 125-135. [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/5073](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073)
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). *El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador*. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909>
- Escalante, B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04; del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3406139>
- Espinoza, E. (2023). *La vida, bien jurídico protegido Vs violencia intrafamiliar*. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 2(2), 11-19. <https://pablolatapisarre.edu.mx/revista/index.php/rmiie/article/view/49>
- Espinoza, T. (2023). *La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú*. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(14), 4-16. [https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-33712023000100004&script=sci\\_arttext](https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-33712023000100004&script=sci_arttext)
- Flores, C. (2020). The El control de convencionalidad y la protección de los derechos humanos en el Perú. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(2), 68-75. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2559>
- Fonseca, R. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(2), 1. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792022000200006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792022000200006&script=sci_arttext)
- Gibaja, H., & Aaron, D. (2023). *Reclusión Efectiva como causa del Delito de Omisión de Asistencia Familiar con Cumplimiento de Pensión Alimentaria en la Ciudad de Arequipa 2021*. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/800>
- Gutierrez, L., Carlos, I., & Reyes, M. (2022). *La regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano*. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(2), 31-38.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172023000200016&script=sci\\_arttext&lng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172023000200016&script=sci_arttext&lng=en)

- Guerra, F. (2020). *Características del proceso penal del delito de peculado por extensión en el expediente N° 2361-2015-37-2402-JR-PE-02; Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo distrito judicial del Ucayali, 2019*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/30066>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-hill. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)
- Huaroto, B. (2019). *Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico*. *Ius et veritas*, (59), 180-206. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22496>
- Houssay, B. (2021). *La investigación científica*. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/125234>
- Huamaliano, A. (2021). *La falta de capacidad económica como ausencia de Dolo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz-2020*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76942>
- Iannone, F. (2023). *El rol del ordinario en el derecho penal*. *Anuario de Derecho Canónico*, (12), 123-144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9038097>
- Inostroza, S. (2021). *La ética de Aristóteles en la evolución de la culpa jurídica. Una revisión a propósito de la previsibilidad*. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (15), 421-442. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-43872021000100421](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872021000100421)
- Jimenez, O. (2020). *Uso de las corrientes jurisprudenciales de la corte suprema peruana en el delito de negociación incompatible*. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, (7). <https://www.ejc-reeps.com/PEZO.pdf>
- John, J. (2023). *Algunas consideraciones sobre el riesgo permitido en el Derecho penal*. *Forseti. Revista de derecho*, 12(18), 41-66. <http://190.119.238.140/index.php/forseti/article/view/2167>



- López, Y. (2021). *Los juicios de Núremberg. Análisis de su enfoque a la culpabilidad*. Revista Universidad y Sociedad, 13(2), 517-527. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200517&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200517&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Lombroso, C. (2020). El delito. Sus causas y remedios. INACIPE. [https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=0qMkEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR4&dq=El+delito+&ots=3tRGq8kLvK&sig=ok-43QjSK-ANxrk2RRiY--90t1w&redir\\_esc=y#v=onepage&q=El%20delito&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=0qMkEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR4&dq=El+delito+&ots=3tRGq8kLvK&sig=ok-43QjSK-ANxrk2RRiY--90t1w&redir_esc=y#v=onepage&q=El%20delito&f=false)
- Marquez, A. (2020). *La omisión propia y la comisión por omisión o impropia en el código orgánico integral penal*. Revista Cap Jurídica Central, 4(6), 277-337. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2500>
- Mayer, N., & Basurco, D. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo*. Revista Oficial del Poder Judicial, 14(18), 173-214. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82>
- Mayo, H. (2021). *Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de Pena en el Código Penal Peruano*. Revista de Derecho, 6(2), 136-153.
- Mita, F. (2022). *La condena del absuelto en el proceso penal peruano*. Lumen, 18(1), 129-135. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2559>
- Moreno, L., González, R., & Verde, M. (2021). *Análisis del tratamiento de la familia y de la diversidad familiar en América del Sur*. Estudio comparado de casos. América Latina hoy: revista de ciencias sociales. <https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/handle/11093/5088>
- Obregon, T. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00018–2017-31-2601-JR-PE-04, distrito judicial de Tumbes, 2019*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3268097>
- Olivares, J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 023231-2013-56-1308-JR-PE-02; distrito judicial de Huaura-Huacho. 2021*. <https://repositorio.uladec.edu.pe/handle/20.500.13032/25940>
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. (2019). *La falta de conducta judicial y la confianza pública en el Estado de derecho*.

<https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-public-confidence-in-the-rule-of-law.html>

- Palomino, F. (2022). *El enfoque sistémico como propuesta de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10762/1/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Palomino\\_Leon\\_2022.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10762/1/IV_PG_MDDP_TE_Palomino_Leon_2022.pdf)
- Pantigoso, W. (2020). *Naturaleza jurídica de los Derechos Humanos en el régimen de excepción como una garantía del Estado de Derecho*. *Lex-revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 8(7), 35-46. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/2058/2200>
- Portillo, J., & Cueva, J. (2022). *Vulneración del derecho constitucional de motivación de sentencias al determinar la reparación civil en crimen organizado, La Libertad 2018-2020*. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(2), 11-23. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4552>
- Ramos, R., Viña, M., & Gutiérrez, F. (2020). *Investigación aplicada en tiempos de COVID-19*. *Revista de la OFIL*, 30(2), 93-93. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1699-714X2020000200093](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1699-714X2020000200093)
- Romero, L. (2022). *Propuesta de la liquidación de devengados para denunciar omisión a la asistencia familiar en un distrito judicial Lima Metropolitana–2021*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3310487>
- Ruiz, M. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote, 2022*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/31812>
- Roque, N. (2022). *Aciertos y defectos de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales en el Perú*. *IUS ET VERITAS*, (65), 215-232. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/26289>
- Rosales, K. (2023). *El proceso monitorio laboral como alternativa para la celeridad de los procesos de menor cuantía*. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 369-403. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/773>

- Ruiz, M. (2022). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. <https://acortar.link/AtHGR3>
- Samanez, J. (2019). *El valor probatorio de los informes técnicos de la SUNAT en el proceso penal sumario de defraudación de rentas de aduana*. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3929>
- Sánchez, R. (2021). *Los procesos penales ordinarios*. Los procesos penales ordinarios, 272-278. <https://vlex.es/vid/procesos-penales-ordinarios-863560474>
- Santiago, J., & Paravicino, Y. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(23), 121-144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6995228>
- Serebryakova, A. (2020). *Family maintenance obligations in family relations*. *Sociopolitical Sciences*, 10(4), 118-123. <https://rjeid.com/2223-0092/article/view/538052>
- Terán, W. (2020). *La culpabilidad en la teoría del delito*. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 5(18), 386-408.
- Trentini, F. (2021). *Direito Alimentar: Fundamentos epistemológicos para um ramo jurídico*. *Revista Eletrônica Direito e Sociedade-REDES*, 9(1), 83-102. <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/>
- Tuzet, G. (2020). *La prueba razonada*. Zela Grupo Editorial. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65146314/la\\_prueba\\_razonada\\_prime\\_pagine-libre.pdf](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65146314/la_prueba_razonada_prime_pagine-libre.pdf)
- Union Europea. (2021). *Project “Support to the judicial reform – enhancing the independence and professionalism of the judiciary in Armenia”*. <https://www.coe.int/en/web/cdcj/armenia-implementation-of-judicial-reforms-pgii->
- Vásquez, C. (2022). *Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común Peruano*. *Revista Científica*

- Ratio Iure, 2(2), e350-e350.  
<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/350>
- Vega, Y., & Ramírez, G. (2021). *Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 6(1), 369-381.
- Vélez, C., & Velásquez, E. (2021). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú*. Veritas Et Scientia, 10(1), 53-68.  
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460>
- Vereau, R., & Small, A. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?*. Ius et veritas, (58), 56-67.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>
- Yaguillo, M. (2021). *La conducta omisiva en el delito de colusión*. YachaQ: Revista de Derecho, (12), 107-125.  
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/774>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

EXPEDIENTE : 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

JUEZ : XXXXX.

ESPECIALISTA : XXXXX

MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC HUAYLAS CF 340 2021,

IMPUTADO : XXXXX

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : XXXXX REPRESENTADO POR

SU MADRE XXXXX

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. N° SIETE**

Caraz, Catorce de Febrero

del año dos mil veintidós

**VISTO:** El proceso seguido contra XXXXX. por la comisión del delito Contra la Familia - omisión a la resistencia familiar - Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de XXXXX REPRESENTADO POR SU MADRE XXXXX

**SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**1. 2.1. NOMBRE DEL ACUSADO:**

<b>Nombre y Apellidos</b>	XXXXXX
<b>D.N.I. N°</b>	XXXXXX
<b>Fecha de Nacimiento</b>	17/03/1979
<b>Edad</b>	42 años
<b>Lugar de Nacimiento:</b>	Huaraz-Huaraz-Ancash
<b>Grado de Instrucción</b>	Superior completa
<b>Ocupación</b>	Comerciante (Tiene una ferretería)
<b>Estado Civil</b>	Soltero
<b>Nombre de sus padres</b>	X y X
<b>Domicilio</b>	Av. XXXXX - Caraz

**2. IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO:**

<b>Nombre y Apellidos</b>	XXXXXX
<b>DNI N°</b>	XXXXXX domicilio Jr. XXXXX N° 421

XXXXXX representado por su señora madre XXXXX
---

### **TERCERO: DESARROLLO PROCESAL**

**3.1.** El presente caso se da inicio en mérito al auto de enjuiciamiento emitido por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de esta localidad, Iniciado el Juicio Oral el señor Fiscal formuló su alegato inicial o de apertura contra el aludido acusado, por el delito y agraviado ya precisados, solicitando se imponga al acusado una pena de un año. Por su parte el agraviado constituido en actor civil solicitó el pago por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles más el pago íntegro de los devengados Por otro lado efectuó del mismo modo sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado, quien luego de su exposición solicitó la absolución de su patrocinado.

**3.2.** Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor de la comisión del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos por el delito imputado; no habiéndose ofrecido por la defensa medios probatorios nuevos, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de guardar silencio, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y documental ofrecida por los sujetos procesales, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por los asistentes al plenario, llevado a cabo la autodefensa del acusado y las palabras del agraviado, se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

#### **4.1. HECHOS IMPUTADOS**

Según el Ministerio Público, se imputa al acusado el haber incumplido su obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos XXXXX y XXXXX al no abonar el pago de la pensión alimenticia asumida por acto propio (conciliación) y aprobada por el Juzgado de Paz Letrado de Huaylas en el expediente N° 44-2013, en el que se ordenó a mérito de un acto conciliatorio que pase una pensión alimenticia a favor de su hijo en la suma de S/. 700.00 soles mensuales es decir 350 soles para cada alimentista, y ante el incumplimiento generó una liquidación de devengados en la suma de S/. 56,422.40 nuevos soles por el periodo nueve de octubre del 2013, hasta el 9 agosto 2020, siendo aprobada dicha liquidación mediante resolución 22 la misma que fue requerida por la Autoridad Jurisdiccional para su pago íntegro en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, el procesado hizo caso omiso al mismo, y por su conducta renuente ha motivado que remitiera copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, lo que ha dado lugar al presente proceso penal.

#### **4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA**

El delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar; previsto y penado en el artículo ciento cuarenta y nueve- primer párrafo- del Código Penal que establece: *“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de*

*tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato de judicial...". Cabe señalar que, en esta clase de delito, el bien jurídico protegido es la Familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delitos consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión impropia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. El incumplimiento de acudir con una pensión de alimentos, contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio la subsistencia del alimentista, vestido y educación del menor alimentista, pero fundamentalmente el sustento diario, y por tanto la propia vida de este, quien no puede valerse por sí misma para obtener su alimentación por lo que el Órgano Jurisdiccional del Estado debe imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del bien jurídico tutelado.*

#### **QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA**

**5.1.** El señor representante del Ministerio Público solicita se imponga al acusado por el delito imputado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución. Y la Pretensión Resarcitoria es el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma de S/. seiscientos soles más el pago de los devengados por pensiones alimenticias

**5.3.** Finalmente, la **pretensión de la defensa técnica** del acusado es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor de la comisión del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, expresando de manera concreta que se le atribuye el hecho de haber incumplido prestar alimentos desde 9 Octubre del 2012 al 9 Agosto del 2020 por la suma de S/.56,422.40 que existe un acta de conciliación donde su patrocinado a cuerda con la madre de sus hijos pasar la suma de S/. 600.00 soles a favor de sus hijos. Que la defensa va acreditar que no incumplió estos pagos por los periodos mencionados más por el contrario va demostrar que, si ha cumplido, que, si bien los procesos exigen formalidades para pagar en una cuenta y si, hizo pagos en forma directa no implica que no hizo pagos, lo que acreditara con la declaración de la madre de los alimentistas y que hay una casa que alquilan pro le cual perciben una renta. Que el pago de su menor hijo ha asumido el pago de pensiones en una institución privada donde pagaba en forma directa. Que la testigo XXXXX dirá que su padre ha cumplido con hacer el pago de manera directa y que ha asumido los pagos cuando ella cursaba estudios en la ciudad de Huaraz y m acreditar que no ha incumplido su obligación de prestar alimentos y que por acuerdo interno si, bien no ha hecho depósitos, sino que ha hecho pagos de manera directa por lo tanto no es pasible de sanción penal por haber hecho pagos directos. Solicita se absuelva a su patrocinado de todos los cargos y la reparación civil solicitada.

#### **SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN**

**6.1. SUJETO ACTIVO:** es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos; constituye, en puridad, un delito consistente en la infracción de un deber. De acuerdo al supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el sujeto activo debe haber omitido “cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece la resolución judicial.



**6.2. SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo de la conducta es el alimentista, declarado como tal a través de una resolución judicial. Esto supone que puede ser sujeto pasivo de la conducta tanto descendientes (hijo, nietos, etc.), como ascendientes (padres, abuelos, etc.), siendo irrelevante si se trata de personas menores o mayores de edad.

**6.3. COMPORTAMIENTO TÍPICO:** El delito materia de imputación y que ha sido sometido al plenario, se encuentra previsto por el artículo 149 primer párrafo del Código Penal y se produce por el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia la conducta generalmente está circunscrita en una situación típica de peligro que amenaza al bien jurídico protegido. Basta con la no actuación, cuando a ello se está obligado ex lege la resolución judicial lo que debe entenderse que puede tratarse de una sentencia o un auto, por el que se asigna provisionalmente alimentos. En tal sentido, resulta indispensable la existencia de una “resolución judicial” que fije una “obligación de prestar los alimentos” que se constituye en la situación generadora de deber de actuar. De acuerdo al Dr. Torres González, la norma demanda la existencia de una resolución judicial firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia.

### **SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS.**

**7.1.** El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar

de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

**7.2.** Durante el desarrollo del Juicio Oral se recepcionó los siguientes medios de prueba:

a) Testimonial del **Agraviada:** XXXXX con DNI N° XXXXX, soltera, ocupación comerciante, Vive en Jr. XXXXX 421 }, es católica.

Juez toma el Juramento de Ley y dispone se inicie interrogatorio

**Interrogatorio del Fiscal.**

¿Con quién vive actualmente? Dijo con sus dos hijos XXXXX y XXXXX

¿Cuántos años tiene cada uno de sus hijos? XXXXX cumplió 18 y E.J 15 años.

¿Desde qué edad a cada uno de sus hijos le cubre Ud. los gastos de manutención, educación y salud? Dijo hace aproximadamente nueve años.

¿Puede Precisar que gastos tenía para cada uno de sus hijos? Dijo alimentación, vestimenta, educación de sus hijos, agrega que un año pagaba la educación de uno de sus hijos y al otro año intercalaba la obligación para su otra hija es decir agarrábamos uno cada uno, pero prácticamente no asumía los pagos correctamente y al final el no terminaba de pagar y por eso decidí demandar, yo le llamaba le molestaba para que cumpla.

¿sabe el monto que se ha fijado como pensión alimenticia dijo más de S/.56,000

¿De ese monto que señala en el cual el Juez ha emitido una liquidación en el expediente judicial 44-2013 se liquida S/.56,422.40 cuanto de ese monto el acusado ha pagado hasta la fecha? Dijo lun aproximado como 15 a 16,000 pero para que él pueda pagar y termine lo hemos hechos como 25,000 para que termine el proceso eso es a mi criterio, el no ve el gasto que la Universidad Cobra más y la alimentación son dos y no uno.

¿esos 25,000 que Ud. dice ha aportado el obligado en que consiste en que, aportado, dijo nada más que la educación del Colegio y algunas propinas que le daba

¿Su hija XXXXX en que colegio estudió? Dijo primero en Trilce y luego lo cambie a Integral a Huaraz.

¿En Trilce cuanto era la pensión? Dijo ese tiempo de 140 y como los cambié a los dos allí era 140, pero el pagaba un año de uno y yo de otro, pero no cubría el alimento que es de todos los días. Que era uno cada uno, pero como el señor no cumplía yo tenía que terminar cancelando.

¿desde cuando empezaron a pagar la cuota un año Ud. y un año él? Dijo desde el año 2013 porque en el 2012 no se hizo cargo de sus, hijos por eso en el año 2012 le hice una liquidación y luego nos pusimos de acuerdo para llevar bien la educación de sus hijos él sabía que debe depositar en la cuenta y no debía estar llamando y no basarse en propinas eso lo que daba a la declarante no le daba nunca en su mano pero que durante un año les daba su almuerzo.

¿De lo que Ud. demando y se emitió una sentencia; diga desde el 2013 a la fecha el acusado en algún momento le hizo el depósito conforme lo estableció el Poder Judicial, dijo que el empieza a depositar luego que él se entera que le mandé la Liquidación y mi hija está en la Universidad pago S/. 1900 él debe hacerse responsable pues necesitan alimentarse. Que él no está depositando, el piensa que yo debo hacerme cargo de todo, me llaman de la Universidad que ya se venció y tengo que pagar y como yo lo pago él se hace el desentendido, Yo en un momento vi a mis hijos que ellos se sentían mal.

¿Desde el 2013 al 2020, diga durante esos? 8 años cuanto aproximadamente ha aportado para la manutención de sus 2 menores hijos? Dijo que lo que del juzgado abrió ninguna cuota durante esos años no hay nada.

¿Y cuánto reconoce de ese periodo desde 9 octubre 2012 hasta el año 2020 cuanto reconoce que habría dado ¿dijo 15 a 16,000 pero reconoce 25,000.00

¿Diga en esos 25,000 está incluido los estudios y alguna alimentación? Dijo si

¿XXXXX refiere que se le ha cancelado la totalidad y que no le debe nada que tiene que decir ante eso? Dijo que si él dice que ha pagado donde están sus depósitos debe sustentar.

¿Tiene conocimiento cual es la actividad a la que se dedica el señor XXXXX? Dijo que tiene una tienda de ferretería.

¿Sabe si tiene otro negocio? Dijo que tiene terrenos, tiene casa en Huaraz que le dio su papá y tiene construido de material noble.

¿Tiene conocimiento si el padece de alguna enfermedad que le imposibilite trabajar? Dijo que no que está muy bien que no está enfermo de nada. Que los clientes dicen que se da la buena vida se va a tomar no abre la tienda, ahora dice que es empresario de eventos entonces como va a estar mal.

¿Quién está actualmente solventando los estudios de sus dos hijos? La declarante

¿Dónde estudia XXXXX actualmente? Dijo en San Viator.

¿Cuánta paga Ud. dijo 185.00 por manualidad

¿ XXXXX Donde estudia? Dijo en la UPC, en Lima San Miguel, ahora ya va ser 3 años, la pensión es de S/. 1900 mensuales y cada año va subiendo e incluso va subiendo 200 soles no es un monto fijo cada año nos suben.

¿Quién se encarga de este pago de la pensión de XXXXX? Dijo Yo

**Interrogatorio de la Defensa del acusado. -**

¿Diga en que año su hija se va a Huaraz a estudiar? Dijo hace 4 años a tras pues ya va dos años en la Universidad esto es el año 2017 tres años ha estudiado en Huaraz.

¿En el periodo que XXXXX estaba en Huaraz, sus hijos donde estaba en Huaraz o Caraz? Dijo que no que está en Caraz con la declarante

¿Cuándo su hija XXXXX estaba en Huaraz, quién estaba a cargo de la Alimentación y otros? Dijo que un año el se hacía cargo de uno y el otro año del otro. Que aun así no terminaba de pagar que debían estarlo llamando.

¿Cuándo su hija estaba en Huaraz, Ud. vivía con ella en Huaraz o su papá? Dijo que ha vivido en la casa de la madre de la declarante y su hermana estaba a cargo de XXXXX para que la pueda ver pues la declarante debía trabajar para la alimentación de sus hijos

¿Cuál cree que es la razón por la cual él no depositó; sería pro los acuerdos? Dijo que no lo entiende pues él debía depositar a la cuenta, pero él decía la plata va ser para ti te la vas agarrar.

¿En los periodos 2013 a 2020 que tan frecuente iba su hijo lo que es alimentos almuerzo lo que le daba su papá? Dijo que eso fue en el año 2012 pues recién estaba iniciando siendo allí que ellos van en el año 2012 iban todo ese año de lunes a viernes, y la liquidación es del año 2013.

¿Es cierto que Uds. cuando se separan tiene una casa de 14 pisos con 14 cuartos y un depósito es cierto eso? Dijo si

¿A cargo de quien está esa casa? Dijo que está a cargo de la declarante y que 3 o 4 cuartos alquilan.

¿es cierto que esos ingresos los percibe Ud. o el señor XXXXX? Dijo que la declarante lo percibe sino de dónde saca para la mensualidad o la comodidad de sus hijos.

¿Diga después de la Liquidación que hizo recién ha empezado a depositar? ¿Diga posterior a eso el viene cumpliendo? Dijo que no; que, en noviembre, diciembre, enero no ha depositado a pesar que la mensualidad de su hija es 1900 de donde van a completar si hay alguna enfermedad

¿El monto es de 600 soles; diga está cumpliendo ese monto posterior a la Liquidación? Dijo que no lo está cumpliendo.

**REDIRECTO** del Ministerio Público:

¿En relación a los alquileres que percibe puede precisar a que destina el dinero de los alquileres, dijo al alimento que les falta y no le alcanza pues son 1900 por una hija que la hace estudiar en la Universidad

¿Cuánto percibe por esos alquileres? dijo S/. 680 o 700 soles luego de deducir la Luz o el agua y que los cuartos no siempre están alquilados a veces están vacíos

¿En el tiempo que ha vivido con sus hijos alguno de ellos ha tenido problemas de salud? Dijo que en pandemia se han enfermado los tres y que la universidad no perdona, que ella se enfermó y sus hijos estuvieron mal y que allí ella no trabajó.

¿En el tiempo que se enfermaron quien asumió los gastos de salud de recuperación de sus hijos? Dijo que la declarante que el obligado ni se enteró.

¿Diga los 14 cuartos todos están habilitados? Dijo que no son 14 han sido 7 cuartos, y no todos están alquilados u ocupados. Y son 700 o 800 soles que le queda.

¿es de 4 pisos? Dijo .si

¿Cada Nivel cuantos cuartos tiene? dijo

Recuerda si el Juez ordenó que pague la pensión de enseñanza.

Dijo que no dispuso eso.

Diga Uds. Convinieron en algún momento modificar la sentencia para que pague la enseñanza.

¿La necesidad de sus hijos es la pensión de enseñanza? dijo que no, que los niños necesitan la educación y el alimento,

¿El obligado tiene otros hijos? dijo que no Sabe.

**b) DECLARACION DE XXXXX con DNI XXXXX, domicilio en Jr. XXXXX 421 Caraz, soltera, estudiante, no profesa religión Alguna.**

**Interrogatorio del Fiscal**

¿en qué año términos secundaria? Dijo 2019, en el Colegio Integral de Huaraz, es un colegio privado.

¿desde qué año estudió allí? Dijo 4 años, en segundo año ya me había ido a estudiar allí, desde 2016.

¿Cuándo terminó en el año 2019 la secundaria? ¿Tuvo problemas para obtener sus certificados de estudios? Dijo si pro el tema de la pensión.

¿Te acuerdas cuanto se encontraba atrasado el pago de la pensión? Dijo 4 meses

¿sabe quién pagó esos 4 meses para que le entregaran lo certificados? Mi mamá.

¿Cuándo Ud. estudiaba en Huaraz? ¿Ha tenido problemas de atraso en las pensiones? dijo siempre ha sido así

¿Sabes quién tenía que pagar estas pensiones? cuando estudiaba en Huaraz, dijo en el último año su papá

¿Cuándo pagaba tu mamá; tuviste algún problema? dijo no; el retraso pudo ser días y no se acumulaba meses con mi papá se acumulaba deuda por meses

¿En la pandemia 2020, 2021 Ud. ha tenido algún problema de contagio? Dijo si

¿desde 2013 al año 2020 ha tenido algún problema de salud? Dijo que si, que primero en el año 2016 le detectaron al terminar el colegio 2019 tenía problemas de salud y problemas psicológicos.

¿En esos problemas quien ha corrido con los gastos? Dijo que su mamá

¿Durante 2013 a 2020 tu padre te hacía entrega de dinero alguna vez? Dijo sí; le daba 100 soles para hacer compras para su semana o para el mes, que el depósito le hacía y no era para una semana, y cuando estaba de buenos humos era semana o normalmente mes.

¿En el año 2013 al 2020 Ud. acudió a su padre apoyo económico para el pago de la pensión o alimento o era iniciativa propia por su padre? Dijo que la declarante tenía que pedirle a su padre

### **Interrogatorio de la DEFENSA DEL ACUSADO a la Testigo:**

¿Desde cuándo se muda Huaraz para que continúe con sus estudios? Dijo 2016.

¿Dónde vivía en Huaraz? Dijo en la casa del papá de su mamá (su abuelo) tenía un cuarto,

¿Te dieron cuarto amoblado? Dijo que sus padres le ayudaron a amoblar su cuarto

¿Quién asumió el gasto de Cama, cocina? Dijo que su padre dio la cocina y Colchón, que la laptop le regaló su papá en años anteriores. Que su mamá le regaló la cocina ropero y otros.

¿Tenía Licuadora y otros? Dijo que por descuido se le cayó la licuadora y su padre le dio la que ya tenía, que como se enfermó su padre decidió comprarle una refrigeradora

¿EL pago de las pensiones quien las pagaba? Dijo que en el año 2019 su madre se encargaba de la declarante, y en el año 2018 su padre y así iban rotando uno a otro.

¿En el periodo cuando su padre asumía lo que es alimentos y algunas cosas que le falte quien asumía? Dijo que su padre le daba dinero e iba al Minimarket y hacia compras lo que iba a comer esa semana y su madre le daba semanalmente 60 u 80 soles.

¿Ud. le ha dicho al Fiscal que su padre le depositaba 100 soles? A que cuenta le depositaba dijo a la tarjeta de scotiabank, que la tarjeta no era a su nombre, sino que la tarjeta era de su papá.

¿En este periodo donde tu papá asumía directamente los gastos de manera compartida con tu madre diga sabe si era un acuerdo de tus padres o como optaron la decisión para compartir los gastos? Dijo que se dio esa situación por acuerdo de ellos.

¿Después que le notifican a tu padre con esta liquidación es verdad que empieza a darte de manera directa para que haga depósito en la cuenta que aperturaron en el Juzgado de Paz letrado? dijo que es verdad que iba a la tienda le daba dinero y depositaba que al principio fue puntal y transcurrieron los meses volvió a ser lo mismo y se le tenía que pedir y a veces estaba de mala gana

¿Tu padre en su negocio cómo le va? Dijo que no es muy responsable

¿Has tenido terapia psicológica? Dijo que desde chiquita ha ido al Psicólogo y el año pasado su padre cubrió los gastos y la segunda vez su padre

¿A Tu padre lo vez constante en su negocio sabes si le va bien? Dijo que lo ve mal, pero es falta de responsabilidad y considera que debe ser consiente y no debe despilfarrar el dinero que le gusta a la vida loca y que así no puede prosperar.

Tienes otros hermanos que tenga tu padre. Dijo Que su madre le dijo que tiene una hermana mayor.

¿Sabe si su hermano iba a almorzar a la tienda de su padre y que se hizo cargo del almuerzo? Dijo que sí que si le tocaba la pensión de su hermano la pagaba, pero tardaba, que su padre es un poco incumplido se puede decir.

o que es compra de útiles escolares ha asumido estos gastos? Dijo que si, que su padre asumía esos gastos.

¿Su padre le dijo que esos bienes son parte de los alimentos? que su padre le dijo que esa era a cuenta de la liquidación pasada dijo que no que era a partir de esa fecha en adelante.

¿Cuándo ha cumplido 18 años? Dijo en junio del 2021. Que la ayuda que le daba dijo que era para sobrevivir

c) **ORALIZACION DE DOCUMENTALES:**

**Ministerio público:**

- Copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013 correspondiente al acta de audiencia única del expediente N°00044-2013-0-0207, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado mediante el cual se declaró aprobada la conciliación celebrada entre el ahora imputado XXXXX con la demandante XXXXX donde se acordó que el investigado acudiría con una pensión alimenticia mensual de S/ 700.00 soles a favor de sus dos hijos.

**DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:** ninguna

- Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020, practicada por el especialista el juzgado de paz letrado en donde concluyo que el acusado adeudaba la suma de **S/ 56 422.40 soles**, por el periodo 09-10-2013 al 09-08-2020, la utilidad es acreditar el monto y periodo adeudado.

La judicatura confiere traslado al abogado de la parte acusada

**DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:** señala que se debe tener en cuenta que los periodos liquidados son correctos en cuyo documento no consta suma que se esté restando por deposito alguno. (queda registrado en audio)

- Copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020 y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días.

**DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:** ninguna

- Copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14-01-2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar.

**DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:** ninguna (queda registrado en audio)

- Copia certificada de la resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal.

**DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:** ninguna

- Copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica del acusado con lo cual se acredita que el acusado tenía conocimiento de la existencia del proceso penal.

**DEFENSA TECNICA DE LA PARTE A CUSADA:** ninguna (queda registrado en audio)

- Certificado judicial de antecedentes penales N° 4201853, correspondiente al acusado en donde figura que no registra antecedentes penales a folios 54.

**DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:** señala que se debe de tener en cuenta que su patrocinado carece de antecedentes y el despacho debe de valorar su conducta. (queda registrado en audio)

**ALEGATOS FINALES.**

**Ministerio Público:** Señaló que el delito imputado al acusado es la de omisión de prestación alimenticia en la que los testigos que son la hija del acusado, así como su señora madre de la alimentista han señalado que el investigado debía cumplir con una pensión alimenticia de 350 soles por cada hijo lo que se acordó en el Juzgado de Paz Letrado mediante acuerdo conciliatorio y fue aprobado por el Juez, habiendo incumplido dando lugar a que se genere una liquidación por devengados en la suma de S/. 56422.40 soles, monto que se aprobó y se requirió su pago bajo apercibimiento de denuncia penal lo que no cumplió. Que se ha demostrado con las documentales oralizadas, como las notificaciones que se le cursó al acusado, específicamente la copia de la liquidación de las pensiones la resolución número 22 que aprueba la liquidación y la cédula con la que se le notificó al acusado, sin embargo él no ha cumplido con acreditar el pago de alimentación, por el periodo octubre 2013 a agosto 2020; por otro lado de la declaración de la madre de los menores que ha señalado que el investigado pagaba 50% las pensiones del colegio también señaló que respecto a la hija XXXXX la señora XXXXX ha tenido que pagar por el padre que se retrasaba incluso no le pudieron dar su certificado para postular a la universidad por que se retrasaba, la señora XXXXX reconoce como pagos realizados una suma de 25.000.00 soles, en cuanto a la declaración del acusado indica que no debe esa cantidad que solo debe un monto mínimo de 5,000.00 soles porque habría ya cumplido, sin embargo se debe de tener en cuenta que no existe ningún documento ante la judicatura respecto a los aportes que habría dado el investigado ni un acuerdo sobre los aportes, de esta manera el acusado estaría incumpliendo una orden judicial, por lo tanto el Ministerio Público solicita una pena privativa de libertad de un año suspendida por el mismo periodo así como el pago del saldo de 31,422.40 teniendo en cuenta lo señalado por la declarante XXXXX que el acusado habría aportado la suma de 25,000.00 soles, en cuanto a la reparación civil solicita la suma de 600 soles correspondiéndole la suma a cada agraviado de 300 soles.

**Alegatos finales de la DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA:**

**El abogado del acusado señaló lo siguiente:** Que se tiene que mediante expediente 44-2013 el acusado y la madre de los menores acuerdan 350 soles por cada hijo por lo que se realizó la liquidación por el periodo señalado por el Ministerio público, es decir el acusado no habría pagado nada, el Ministerio Público para acreditar la comisión del delito ha ofrecido los actuados del expediente del Juzgado de Paz letrado, con lo que ha acreditado es que efectivamente su patrocinado no ha pagado. Así mismo ha ofrecido la declaración de la representante del agraviado menor y la alimentista mayor de edad. Que debe tenerse en cuenta que no hay norma alguna que señale que la pensión de alimentos debe realizarse mediante depósitos en la cuenta apertura da por el Juzgado de Paz Letrado. El tipo penal de acusación es el artículo 149° del Código penal que señala el que omite prestar los alimentos, de acuerdo a lo actuado en juicio la formalidad es una cosa ya que en documentos no ha aportado sin embargo en la practica el acusado habría cumplido con la alimentación ya que pago pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, así mismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma en que se percibe seria de acuerdo de la realidad de alquileres en la ciudad sería un total de S/. 3,800.00 conforme ha indicado el acusado, si es así y si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señalo que semanal le depositaba 100.00 soles por lo tanto superaría el monto señalado, por lo que en la realidad el acusado no incumplió por el contrario asumió de manera directa por lo que la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal por lo que de acuerdo a lo actuado y de manera objetiva teniendo en cuenta debe primar la realidad y no la formalidad, por lo que solicita que se absuelva a su patrocinado ya que entre el monto reconocido por la madre como por la hija haciendo la suma superaría el monto liquidado.

La juzgadora concede la palabra al acusado para que ejerza su defensa material.

**ACUSADO:** manifiesta que ha cumplido con su obligación que ha estado presente en sus cumpleaños con su torta su regalo que no se considera un mal padre.

### **OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO**

**8.1.** Conforme lo establece el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución "*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*", aquello va en concordancia con el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objeto de acusación, los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito; ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma.



**8.2.** Por otro lado, el proceso penal **tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito**, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del hecho punible y consecuente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución. Por ello se indica que la sentencia es el acto jurisdiccional por antonomasia del Juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo fin a la instancia, esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo, es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, está pre ordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal; de otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad, esto es, adquisición en grado de certeza más allá de toda duda, que dicha certeza deba sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado

**8.3. Sobre las pruebas actuadas:** En el presente caso según la tesis del Ministerio Público, se ha probado que el acusado incumplió su obligación de prestar alimentos en la forma como se ordenó en el proceso Judicial No. 44-2013 en la que se fijó por acuerdo conciliatorio de las partes procesales que el acusado en calidad de padre de los menores alimentistas en ese entonces XXXXX y XXXXX (Hoy mayor de edad la última de las nombradas) acuda con una suma de 700.00 soles favor de los dos citados y esta tesis del Ministerio Público ha sido probada en Juicio oral con la Copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013; la Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020, donde concluyó que el acusado adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, Copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días a folios bajo apercibimiento de denuncia penal; Copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14-01-2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar, Copia certificada de la resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados del proceso de alimentos a Fiscalía para su procesamiento penal, Copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica. Estos documentos que constituyen prueba fehaciente del origen de la obligación no han sido cuestionados por la defensa del acusado y de ello se verifica de manera palmaria la existencia de un mandato judicial que le requiere pago de devengados al acusado y que éste hizo caso omiso a dicho mandato por ello fue denunciado penalmente.

**8.4.** También se ha actuado como prueba Declaraciones testimoniales de doña XXXXX y su XXXXX quienes han declarado la primera describiendo la Obligación alimentaria que se obligó judicialmente y por acto propio el hoy acusado y que luego de ello no cumplió a cabalidad pues por las circunstancias de manera informal y sin comunicar al juzgado ambos padres de los alimentistas cubrían las necesidades cada uno un hijo de manera anual e intercambiando la obligación a cada hijo; sin embargo lo peculiar del caso es que esto era de acuerdo a la versión de la señora XXXXX solo era en cuanto al pago de enseñanza y otros necesidades que habría cubierto el acusado y en razón a ello la Madre de los

acreedores alimentarios en su declaración ha señalado que durante todo el periodo liquidado lo cubierto por el acusado ascendería a 15,000.00 sin embargo ella estaría dispuesta a reconocerle 25,000.00 soles. Que por su parte la testigo XXXXX hija del acusado ha declarado en Juicio lo vertido por su madre que de manera anual intercambiaban la obligación de pago de pensión de enseñanza pero que se atrasaba, ésta última testigo también ha asentido que cuando estudiaba en Huaraz su padre le compró algunos electrodomésticos como un Frigider, una licuadora; que le entregó una tarjeta en donde le depositaba propinas entre 100.00 soles que podrían ser semanales o algunas veces mensuales.

**8.5.** Que, en relación a la imputación la defensa del acusado señaló que *“de acuerdo a lo actuado en juicio la formalidad es una cosa ya que en documentos no ha aportado sin embargo en la practica el acusado habría cumplido con la alimentación ya que pago pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, así mismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma en que se percibe seria de acuerdo de la realidad de alquileres en la ciudad sería un total de S/. 3,800.00 conforme ha indicado el acusado, si es así y si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señalo que semanal le depositaba 100.00 soles por lo tanto superaría el monto señalado, por lo que en la realidad el acusado no incumplió por el contrario asumió de manera directa por lo que la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal por lo que de acuerdo a lo actuado y de manera objetiva teniendo en cuenta debe primar la realidad y no la formalidad “*, ha insistido en la no responsabilidad penal de su patrocinado pues habría cumplido de manera directa la obligación y por lo tanto la conducta atribuida es atípica.

**8.6.** Que, efectivamente el tipo penal por el cual ha subsumido el Ministerio Público la conducta del acusado es el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que señala *“el que omite cumplir con prestar los alimentos que establece una resolución judicial será peno privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial ”*. y sobre dicha hipótesis normativa mencionada, a decir de Peña Cabrera Freyre, se perfecciona cuando "el autor intimado con resolución judicial jurisdiccional, no cumpla con la prestación alimenticia". El autor en mención también señala que "la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir dicha obligación " [Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Derecho Penal parte especial, tomo I. Lima: Editorial Moreno, p. 451].

El dolo en el delito de OAF debe estar compuesto en la comprensión del mandato de pago alimentario impuesto en un proceso Civil y mediante y una resolución que contiene el mandato imperativo, aunado al propósito deliberado de no adecuar su comportamiento del cumplimiento exacto del mandato judicial pese a tener los recursos económicos para ello.

Como se ha establecido en el Acuerdo Plenario del Uno de junio del 2016; no será lo mismo para el reproche penal, que el sujeto no quiera pagar los alimentos teniendo la capacidad, o solvencia económica para ello, en

comparación con la situación de que "no puede pagar" debido a determinadas condiciones externas y/o internas inconcurrentes, al momento de la exigibilidad de la resolución judicial de alimentos que imponen una Imposibilidad concreta y real de incumplimiento.

**8.7.** Conforme al detalle de los numerales precedentes se ha acreditado fehacientemente la existencia de un proceso de alimentos Exp. 44-2013 que requirió judicialmente al acusado mediante resolución N° 22 el pago total de la liquidación aprobada conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 109-2021 en la que se detalla que recibió personalmente la notificación y se negó a firmar, es decir tomó conocimiento de manera directa de la orden de pago de devengados por pensiones alimenticias y no cumplió el pago y es por esa razón que en efectividad del apercibimiento se derivan copias certificadas al Ministerio Público para el inicio del proceso penal dando lugar la Presente y es que en el caso de autos el acusado mediante su defensa Pretende justificar su omisión en el deber de cara a instar modificaciones en la sentencia civil de alimentos, tras producirse cambios en el cumplimiento de la obligación por acuerdo de las partes procesales sin que hayan puesto en conocimiento alguno de la autoridad jurisdiccional y de una manera totalmente informal cuando corresponde a su deber diligente más aún si contaba con abogado por lo tanto todo ello estaba bajo su dominio decisivo de variar la forma de prestar la pensión alimenticia impuesta por el juzgado de Paz Letrado por tanto su inacción no puede ser trasladada al Juzgado para eximirse de responsabilidad penal más aún si se ha acreditado con la propia versión del acusado y lo Señalado por la agraviada que cuenta con recursos económicos es un empresario en Ferretería por tanto ante la evidencia que si contaba con medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones alimentarias, tenía abierta la posibilidad de acudir a la vía civil para modificar la prestación (variación, de la prestación alimentaria) y así evitar responsabilidad.

**8.8.** La Juzgadora considera que la responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada por el incumplimiento de la obligación alimentaria pues pretende a través del Presente juicio que se tengan por saldadas las pensiones alimenticias devengadas bajo el supuesto que al separarse de la madre de sus hijos dejó una casa de cuatro pisos diseñada en habitaciones para alquiler del cual se obtiene renta y es percibida por la representante de los acreedores alimentarios sin embargo dicha persona ha insistido que dicha situación real ha sido precedente al momento en que el acusado se obligó por acto propio con la pensión de S/. 700.00 soles a favor de sus hijos, e insistiendo que aun cuando esa circunstancia se presente corresponde en vía de acción modificar la forma del cumplimiento de la obligación alimentaria pues de los actuados del Juzgado de Paz Letrado se advierte que inclusive hay una cuenta de ahorros alimentista donde está obligado a realizar los depósitos por pensión alimenticia y de esa manera cumplir la obligación en los términos propios de la decisión judicial; lo que no ha sucedido. Que el acusado bajo su propia informalidad pretende se tenga por saldado el monto de los devengados lo cual no es procedente toda vez que esa situación correspondió dilucidar en vía de acción ante el Juzgado de Paz letrado lo que no ha sucedido. Que además debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación cuantificada y que acorde a las normas de las obligaciones se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado integrante la Obligación. Asimismo, quien afirma haber hecho un pago debe acreditarlo (artículos 1220 y 1229 del Código Civil) Lo que no ha sucedido en autos por lo tanto se tiene en cuenta la Declaración asimilada de la representante del agraviado y la agraviada hija mayor del acusado cuando refieren que el acusado ha venido cumpliendo de manera parcial con el pago de las pensiones de enseñanza y propinas por el cual se ha

reconocido la suma de S/. 25,000.00 soles de lo que se infiere que el rubro enseñanza o académico forma parte de las necesidades de un alimentista independientemente de la necesidad principal que es el alimento diario que se trasluce en la subsistencia del ser humano sin embargo la parte agraviada asume que se ha cubierto esa necesidad, así como también a la agraviada XXXXX lo cual se tendrá en cuenta para efectos de disponer el pago de la reparación civil.

**NOVENO.** Bajo el contexto argumentativo precedente la Juzgadora concluye por la responsabilidad del acusado toda vez que no se ha desvirtuado que haya cumplido el mandato judicial del Juzgado de Paz letrado en el expediente 44-2013 resolución número 22, cumpliéndose así el presupuesto legal contenido en el artículo 149 del Código penal al haberse acreditado objetivamente la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado lo que implica que corresponde aplicar una sanción penal y respecto a ello debemos de precisar que la pena básica contenida en el artículo referido establece una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, y teniendo en cuenta que el acusado no tiene antecedentes penales conforme lo sustentó el Ministerio Público debe analizarse el contexto de los artículos 45°, 45°A, 46° del Código Penal Vigente, que señalan los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos; Individualización de la pena; Circunstancias de Atenuación o Agravación; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad; por lo que se tiene que en el presente caso materia de juicio, el acusado de conformidad con su nivel cultural pues tiene estudios, ha tenido abogado en el proceso de alimentos por lo que debió conocer de la ilicitud de su conducta, por otra parte se tiene que no se ha acreditado que tenga antecedente penales ni que haya cometido otro delito de la misma naturaleza infiriéndose que es la primera vez que incurre en este delito por lo que debe considerarse la sanción punitiva en el tercio inferior un año de pena Privativa de libertad suspendida por el mismo periodo.

**DECIMO.-** Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 92° y 93° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil; el mismo que deberá tener en cuenta la magnitud del daño ocasionado, siendo que en el presente caso, debe tenerse en consideración que tratándose de un delito de peligro, no es necesaria una lesión en concreto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad con el monto adeudado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor, y la indemnización por daños y perjuicios, y en el presente caso tenemos que, la conducta del agente resulta ilícita y que como tal ha producido un daño reparable, correspondiendo fijar no solo la restitución del mismo o el pago de su valor, sino una indemnización por daños y perjuicios proporcional a el delito cometido, en observancia del principio del daño causado, por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado considerando que el monto de los devengados es alto y el tiempo incumplido es extenso lo que implica que se ha generado un daño

considerable por lo que el monto indemnizatorio debe ser en una suma justa prudente y razonable considera que debe ser la suma de seiscientos soles.

**DECIMO PRIMERO.** - El artículo 487° del Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, por lo que en el presente caso es el acusado quien asumirá las costas del proceso en el modo y forma establecidos en la norma procesal.

### **DECISIÓN**

Por las consideraciones precedentemente anotadas impartiendo justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha facultad, **FALLO**

**PRIMERO. - DECLARANDO a XXXXX** cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, responsable a título de AUTOR de la comisión del delito Contra la familia - Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal en agravio de XXXXX REPRESENTADO POR SU MADRE y su hija mayor XXXXX y XXXXX

**SEGUNDO. - IMPONGO, a XXXXX, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD;** suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo; sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de efectuar el control biométrico para lo cual la señorita especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil, todo bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido por el artículo 59 del Código penal, en caso de incumplimiento.

**TERCERO. - FIJO** por concepto de reparación civil a ser abonado por el sentenciado, la suma de Seiscientos soles más la suma de S/. 31,422.40 soles por concepto de devengados (monto que resulta de deducir del monto originario requerido la suma de veinticinco mil reconocido por la parte agraviada) sumando ambos conceptos resulta S/. 32022.40 soles (Treinta y dos mil veintidós soles con cuarenta céntimos) que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en el plazo de cuatro meses, a razón de S/. 8005.60 soles mensuales debiendo efectuar el pago mediante depósito judicial empezando la primera cuota al quinto día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y las demás cuotas en intervalos de 30 días como máximo.

**CUARTO. - DISPONGO** que corresponde fijar costas a cargo del vencido, la misma que se hará efectivo en la forma establecida por ley, por el juzgado de ejecución.

**QUINTO. - MANDO** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro; efectuándose las comunicaciones a que hubiera lugar. **NOTIFIQUESE. -**

2° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00141-2022-0-0201-SP-PE-02

ESPECIALISTA : XXXXX

REPRESENTANTE : XXXXX

IMPUTADO : XXXXX

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : XXXXX y XXXXX

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN Nro. 13.

Huaraz, dieciocho de julio  
del año dos mil veintidós.

**ASUNTO:** Visto y oído en audiencia pública a través del aplicativo Hangouts Meet, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del acusado sentenciado XXXXX, contra la sentencia contenida en la resolución N° 07, del 14 de febrero de 2022, emitida por la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Caraz, que le impuso condena como autor del delito contra la familia –Omisión de la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de sus menores hijos XXXXX, representado por su madre XXXXX y su hija XXXXX; conforme consta en el acta de registro de audiencia que antecede.

#### ANTECEDENTES

##### Imputación fáctica y jurídica

1. El representante de la Segunda fiscalía provincial Penal de Caraz Huaylas, formuló requerimiento acusatorio en contra de XXXXX, en agravio de sus menores hijos, XXXXX representado por su madre XXXXX y su hija XXXXX los siguientes hechos:

##### Imputación concreta

La conducta atribuida al acusado XXXXX consiste en haber omitido el pago de la pensión de alimentos a favor de sus hijos XXXXX [14] y su hija XXXXX [18], pese de haber sido sentenciado para acudir a favor de ellos con una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada, que por su incumplimiento se ha acumulado, y actualmente asciende a la suma de S/ 56,422.40 [cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós con 40/100 soles], correspondiente a las pensiones devengadas desde 09.10.2013 hasta el 09.08.2020; y pese a tener conocimiento de la Resolución N° 22 de fecha 30.12.2020, mediante la cual se le requirió que cancele el pago de dicha suma de dinero, en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitirse copias certificadas al Ministerio Público a efectos de que aperture proceso por Omisión a la Asistencia Familiar; lo cual, de manera dolosa ha incumplido con realizar

##### Circunstancias precedentes

En el proceso judicial signado con el Expediente N° 00044-2013-0-0207-JP-FC-01 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaylas - Caraz, mediante resolución N° 07 [sentencia], de fecha 28.05.2013, se declaró aprobada la conciliación celebrada entre el ahora

imputado XXXXX con la denunciante XXXXX, en donde acordaron que el investigado XXXXX acudiría con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 700.00 [setecientos con 00/100 Soles], a favor de sus hijos XXXXX [14] y su hija XXXXX [18], a razón de S/ 350.00 para cada uno.

#### **Circunstancias concomitantes**

Sin embargo, dicha obligación ha sido incumplida por el demandado [acusado] XXXXX, generándose una deuda y/o pensión alimenticia devengada ascendente a la suma de S/ 56,422.40 [cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós con 40/100 Soles], según liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28.09.2020 [folios 18], practicada por el especialista Legal del Juzgado, correspondiente a las pensiones devengadas desde el 09.10-2013 hasta el 09.08.2020; la cual fue aprobada mediante Resolución N 22, de fecha 30.12.2020, en donde también se dispuso requerir al acusado XXXXX cancelar su pago en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitirse copias certificadas al Ministerio Público a efectos de que apertura proceso por Omisión a la Asistencia Familiar, requerimiento al cual ha hecho caso omiso, a pesar de haber sido debidamente notificado de manera directa en su domicilio real, el día 14.01-2021 conforme consta en la notificación N° 109-2021-JP-FC

#### **Circunstancias posteriores**

Ante su incumplimiento de pago, el órgano jurisdiccional mediante resolución N° 24 de fecha 20.04.2021, dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2. Imputación fáctica precedentemente señalada que fue subsumida en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal – delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia de Alimentos, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, que prescribe:

*“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”*

#### **Fundamentos de la resolución materia de alzada**

3. La señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Caraz, ha decretado la condena del acusado, a un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución y al pago de una reparación civil en la suma de S/ 31,422.40 en el plazo de cuatro meses, bajo la justificación judicial siguiente:

- ✓ Se ha probado que el acusado incumplió su obligación de prestar alimentos en la forma como se ordenó en el proceso Judicial No. 44-2013 en la que se fijó por acuerdo conciliatorio de las partes procesales que el acusado en calidad de padre de los menores alimentistas, en ese entonces, XXXXX y XXXXX (Hoy mayor de edad la última de las nombradas) acuda con una suma de 700.00 soles favor de los dos citados y esta tesis del Ministerio Público ha sido probada en Juicio oral con la copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013; la copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengas de fecha 28/09/2020, donde concluyó que el acusado adeudaba la suma de S/ 56,422.40 soles,

copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días a folios bajo apercibimiento de denuncia penal; copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14/ 01/2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar, copia certificada de a resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados del proceso de alimentos a Fiscalía para su procesamiento penal, copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03/05/2021 en su dirección electrónica.

- ✓ Dichos documentos constituyen prueba fehaciente del origen de la obligación y no han sido cuestionados por la defensa del acusado y de ello se verifica de manera palmaria la existencia de un mandato judicial que le requiere pago de devengados al acusado y que éste hizo caso omiso a dicho mandato por ello fue denunciado penalmente.
- ✓ Lo peculiar del caso es que, de acuerdo a la versión de la señora XXXXX la madre de los acreedores alimentarios, en su declaración ha señalado que durante todo el periodo liquidado lo cubierto por el acusado ascendería a S/ 15,000.00, sin embargo, ella estaría dispuesta a reconocerle 25,000.00 soles; por su parte la testigo XXXXX. A hija del acusado ha declarado en juicio lo vertido por su madre que de manera anual intercambiaban la obligación de pago de pensión de enseñanza pero que se atrasaba, esta última testigo también ha asentido que cuando estudiaba en Huaraz su padre le compró algunos electrodomésticos como un Frigider, una licuadora; que le entregó una tarjeta en donde le depositaba propinas entre 100.00 soles que podrían ser semanales o algunas veces mensuales.
- ✓ La defensa del acusado señaló que, en la practica el acusado habría cumplido con la alimentación ya que pagó pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, asimismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma que percibe por alquileres sería un total de S/ 3,800.00 y si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señaló que semanal le depositaba 100.00 soles, por lo tanto superaría el monto señalado, entonces, el acusado no incumplió, la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal; por lo tanto la conducta atribuida es atípica.
- ✓ La responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada por el incumplimiento de la obligación alimentaria pues pretende se tengan por saldadas las pensiones alimenticias devengadas, bajo el supuesto que al separarse de la madre de sus hijos dejó una casa de cuatro pisos diseñada en habitaciones para alquiler, del cual se obtiene renta y es percibida por la representante de los acreedores alimentarios, sin embargo dicha persona ha insistido que dicha situación real ha sido precedente al momento en que el acusado se obligó por acto propio con la pensión de S/ 700.00 soles a favor de sus hijos; corresponde en vía de acción modificar la forma del cumplimiento de la obligación alimentaria pues de los actuados del Juzgado de Paz Letrado se advierte que inclusive hay una cuenta de ahorros alimentista donde está obligado a realizar los depósitos por pensión alimenticia y de esa manera cumplir la obligación en los términos propios de la decisión judicial; lo que no ha sucedido.



- ✓ El acusado bajo su propia informalidad pretende se tenga por saldado el monto de los devengados lo cual no es procedente toda vez que esa situación correspondió dilucidar en vía de acción ante el Juzgado de Paz Letrado lo que no ha sucedido.
- ✓ Asimismo, quien afirma haber hecho un pago debe acreditarlo (artículos 1220 y 1229 del Código Civil), por lo tanto, se tiene en cuenta la declaración asimilada de la representante del agraviado y la agraviada hija mayor del acusado cuando refieren que el acusado ha venido cumpliendo de manera parcial con el pago de las pensiones de enseñanza y propinas por el cual se ha reconocido la suma de S/ 25,000.00 soles, de lo que se infiere que el rubro enseñanza o académico forma parte de las necesidades de un alimentista, independientemente de la necesidad principal que es el alimento diario que se trasluce en la subsistencia del ser humano; lo cual se tendrá en cuenta para efectos de disponer el pago de la reparación civil.

#### **Fundamentos del recurso de impugnación:**

4. La defensa técnica del sentenciado XXXXX ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación, solicitando se revoque la sentencia y reformándola se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra, bajo los siguientes argumentos:

- Se ha probado, que el recurrente ha venido entregando, desde hace años atrás dinero en efectivo y mediante depósitos a su hija XXXXX, tal como lo ha aceptado la agraviada en su declaración, quien ha reconocido que la suma entregada de manera directa superaba la suma de S/ 300.00 Soles mensuales; asimismo, ha detallado la agraviada: G.E.H.A como, por ejemplo, la compra de su laptop, refrigeradora, cocina colchón, entre otros.
- Además, se tiene probado que, el dinero entregado de manera directa en efectivo y en depósitos a la agraviada: XXXXX, quien en su declaración testimonial reconoció que en el periodo en que su padre (acusado) asumía los gastos de los alimentos, le entregaba dinero en efectivo y mediante una tarjeta, para que la agraviada fuese a comprar sus alimentos para la semana.
- La apoderada del agraviado: XXXXX, ha manifestado que el acusado y el testigo madre de los menores acordaron que ambos asumirían los gastos de manera compartida, pero omitieron en comunicar al Juzgado de Paz Letrado, que eso es responsabilidad del Acusado y en su condición de representante de agraviado XXXXX ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), en propinas y pagos de educación de colegio, empero, no se ha considerado en dicho monto contribuciones económicas realizadas en distintos rubros, lo que no se ha tenido en cuenta por cuanto no se comunicó en su oportunidad.

#### **Posición del Ministerio Público en la audiencia de apelación**

5. La Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, contrario a lo señalado por la defensa, opinó que se confirme la sentencia venida en grado, bajo los siguientes fundamentos:

- ❖ El artículo IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a las resoluciones judiciales, que toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emitidas por el órgano competente en sus propios términos.

- ❖ En el presente caso existe una sentencia civil, que ordenó que el procesado cumpla con pagar setecientos soles mensuales, por pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos, sin embargo, este extremo que no fue cumplido por el acusado, ni se ha acreditado los pagos con vouchers en el expediente.
- ❖ El abogado señala que hubo un acuerdo interno entre la mamá de los menores agraviados y el procesado para la entrega de dinero de manera directa y no comunicaron al juzgado de paz correspondiente; variación de la forma y modo de la prestación de alimentos que no puede ser informal, debiendo de haberse dilucidado en la vía civil, tanto más si, se le corrió traslado de la liquidación de devengados el ahora recurrente no la observó ni cuestionó, es por eso que el A quo, remitió las copias al Ministerio Público.
- ❖ Al juicio oral acudieron como órganos de prueba tanto la agraviada XXXXX, y su madre XXXXX, quienes han reconocido al sentenciado la suma de S/ 25.000.00, haciendo el descuento el sentenciado adeudaría S/ 31,422.40.

## FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

### **Delimitación del ámbito de pronunciamiento**

6. El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia, aplicable a toda actividad recursiva; o sea, que la expresión de agravios es como la acción [pretensión] de la segunda instancia. No obstante, ello sin exceder los límites de la coherencia y congruencia recursal, se permite y tolera la extensión o aclaración de los fundamentos en sede de litigación oral, siempre y cuando no se afecte el derecho de igualdad procesal ni se produzcan sorpresas entre las contrapartes.

### **Delito de omisión a la asistencia familiar**

7. El delito de omisión de prestar alimentos, a decir de Peña Cabrera Freyre, se perfecciona cuando "el autor -intimado con resolución judicial jurisdiccional-, no cumple con la prestación alimenticia". Renglón seguido, acota que *"la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir dicha obligación"*<sup>1</sup>; asimismo, el Tribunal Constitucional, ha señalado, que: *"el artículo 149° del Código Penal establece como único requisito para el inicio del proceso penal el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos que fue determinada en una resolución judicial"*<sup>2</sup>.

8. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio

---

1 Peña Cabrera Freyre, A. 2011. Derecho Penal parte especial, tomo I. Lima: Editorial Moreno, p. 451.

2 Sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N°174-2009-PHC de 6 de abril de 2009. [F.5]

de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria -la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el “no poder cumplir”, sino el “no querer cumplir” (STSE 1148/1999, de 28 de julio); es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo [Prats Canut, José Miguel. (...)]<sup>3</sup>.

**9.** Asimismo, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ha sido analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 174-2009-TC, en el que se considera que se trata de un delito instantáneo de efectos permanentes, por lo que su configuración no requiere de un resultado material, en tanto la sola conducta consuma el delito, no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras. Siendo así, el delito en referencia se consuma luego de vencido el plazo de requerimiento del pago de pensiones devengadas, se fundamenta en una norma de mandato.

#### **Análisis del caso concreto**

**10.** De lo señalado y de la revisión integral de la sentencia y lo actuado en el juicio oral este Colegiado Superior verifica que la A quo ha condenado al acusado XXXXX como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de sus menores hijos XXXXX, representado por su madre XXXXX y su hija XXXXX, a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo y al pago de la reparación civil ascendente la suma de S/ 31,422.40 [treinta y un mil cuatrocientos veintidós con 40/100 soles]. La decisión de la Juez de Instancia se basa en la valoración de las siguientes pruebas actuadas: sentencia civil por obligación alimentaria en la que se ordenó al acusado acudir a favor de sus dos menores hijos la suma de setecientos soles, determinándose que la suma trescientos cincuenta soles corresponde a cada uno y que debía ser abonado cada mes, también ha quedado acreditado que en este proceso civil se emitió la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la cual se concluyó que el ahora recurrente adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, monto que fue aprobado mediante resolución N° 22 del 30 de diciembre de 2020, requiriéndose al acusado cancelar en el plazo de tres días bajo el apercibimiento expreso de denunciarse penalmente; así también se ha actuado en juicio oral como documental la copia certificada de la cedula de notificación N° 109-2021-JP-FC, a través de la cual se notificó al ahora acusado XXXXX. para el efectivo cumplimiento del mandato, negándose a firmar; lo que motivó que se remita al Ministerio Público. Fiscalía Penal, copias certificadas de los actuados para el procesamiento penal.

**11.** Atendiendo a lo precedentemente reseñado, este Superior Tribunal advierte que, efectivamente conforme lo ha señalado la A quo, el acusado ha incumplido con su deber de acudir con la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos pues de actuados no se ha acreditado lo contrario, así no se cuenta con constancia de depósitos u otro documento que acredite algún pago que el acusado haya realizado durante los meses que fueron liquidados, entonces es visible el cumplimiento del elemento subjetivo del tipo penal, es decir el dolo, el mismo que se observa cuando el acusado incumplió el pago alimentario ordenado mediante decisión judicial, lo que en definitiva acarrea responsabilidad penal, siendo aplicable para el caso el artículo 149°

---

<sup>3</sup>Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016 de uno de junio de dos mil dieciséis [tercer párrafo del fundamento 15].

primer párrafo del Código Penal; en ese entendido, la fundamentación de la decisión judicial materia de grado en lo que respecta a este acápite no contiene errores de hecho ni de derecho y menos falta de motivación como lo ha alegado el recurrente en la parte introductoria de su escrito de impugnación.

**12.** Pese a ello, el ahora recurrente, al cuestionar la sentencia materia de grado ha señalado como primer agravio lo siguiente, *ha probado, que el acusado ha venido entregando, desde hace años atrás dinero en efectivo y mediante depósitos a su hija XXXXX, tal como lo ha aceptado la agraviada, quien ha reconocido que la suma entregada de manera directa superaba la suma de S/. 300.00 Soles mensuales. Asimismo, ha detallado la agraviada: XXXXX, como, por ejemplo, la compra de su laptop, refrigeradora, cocina colchón, entre otros.*

Ante tal afirmación, este tribunal de alzada verifica que, del acervo probatorio y los actuados, no obra documento alguno que evidencie lo señalado por el acusado, en el sentido de que éste en el periodo que comprende la liquidación haya acudido a sus hijos con monto alguno que corresponda a la pensiones alimenticias devengadas ordenadas mediante resolución judicial, menos que haya comprado algún artículo como, refrigeradora, cocina, colchón, laptop, entre otros; pues, a nivel de juicio oral ni en esta instancia se ha acreditado mínimamente lo señalado por el acusado, tal vez con constancias de depósito o boletas de compra de los referidos artículos; del mismo modo, es de indicar que, el solo dicho del acusado y de la agraviada XXXXX no reviste de contundencia para fundar dicho argumento, máxime si, doña XXXXX, representante de los entonces dos menores alimentistas, solo ha reconocido el cumplimiento de hasta S/ 25,000.00 por parte del ahora acusado, los cuales ya se han deducido de la deuda devengada que ascendía a la suma de S/ 56,422.40, es así que la A quo por este reconocimiento de la parte agraviada ha procedido a reducir el monto de S/ 25,000.00 [veinticinco mil y 00/100 soles], quedando como restante el monto adeudado a S/ 31,422.40; entonces es indudable que lo alegado por la defensa ya ha sido recogido en la sentencia, además pretender que este incumplimiento quede saldado sin un medio probatorio que acredite tal circunstancia no puede ser de amparo, pues objetivamente no se advierte medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la sentencia civil.

**13.** Un segundo agravio que también ha postulado el recurrente es que *ha probado, que el dinero entregado de manera directa en efectivo y en depósitos a la agraviada: XXXXX, quien en su declaración testimonial reconoció que en el periodo en que su padre (acusado) asumía los gastos de los alimentos, le entregaba dinero en efectivo y mediante una tarjeta, para que la agraviada fuese a comprar sus alimentos para la semana, y así fue en muchas ocasiones.*

Tal como se ha señalado en el fundamento precedente, es un dicho de la agraviada XXXXX, quien de buena fe ha reconocido que su señor padre “*le daba cien soles para hacer compras para su semana o para el mes*” “*que su padre le dio la cocina y colchón, que la laptop le regaló su papá en años anteriores*” “*su padre decidió comprarle una refrigeradora*”, aunque no haya medios probatorios que lo acrediten; es en este contexto, es evidente que el recurrente pretende el descuento de estos conceptos aparte de los veinticinco mil soles que ya se dedujo de la liquidación primigenia, sin embargo para este Colegiado su argumento resulta

engañoso, toda vez que, la suma de veinticinco mil soles que le fue restada a su obligación, ya comprendía estos rubros, así advertimos que la representante del menor agraviado, doña XXXXX informó en el plenario que, la suma aproximada que pagó el acusado es *“de 15,000 a 16,000 soles, pero para que él pueda pagar y termine, a su criterio es como 25,000.00 soles”*, *“los veinticinco mil soles aportados consisten en nada más que la educación del colegio y algunas propinas que el daba”*; afirmación que denota que los aportes realizados por el ahora recurrente a favor de su hija, quien durante el periodo liquidado aún era menor de edad, son cifras que tuvo en cuenta para calcular el monto aportado de S/ 25,000.00, pues aludió a los gastos de educación y propinas; nótese que la representante del menor agraviado no se encontraba obligada a reconocer estos aportes, más aún si no tiene respaldo probatorio, lo que debe tomarse como una actitud honesta de dicha parte.

De otro lado, es de precisar sobre los pagos directos a la agraviada, su hija XXXXX, con entrega de dinero y la compra de bienes a su favor, incluso podrían entenderse como un acto de desprendimiento de un padre hacia su hija; pues debemos resaltar que, conforme lo dispone artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la sentencia se debe cumplir *en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*; en el presente caso, en la sentencia civil se dispuso como pensión alimenticia a favor de los menores hijos, la suma de setecientos soles mensuales, ordenándose se realice a través de depósito por ante el Banco de la Nación a favor de la demandante, la misma que sería exclusivo para cobro y retiro de pensiones alimenticias, mandato que no fue cumplido en absoluto por el acusado ahora recurrente, alegando que lo habría hecho bajo su propia forma de pago, informalidad o desacato que no puede ser tomado en cuenta por este Colegiado con fines de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia civil, tanto más si, la demandante es quien reclama el pago de estos devengados, siendo ello así, este Colegiado Superior considera que la condena impuesta y la reparación civil establecida se encuentra adecuadamente fundamentada y no se advierten de ellos vicios de hecho o de derecho que la invaliden y merezcan su revocatoria.

**14.** Un tercer agravio que, también ha invocado el recurrente está referido que *la apoderada del agraviado: XXXXX, ha manifestado que el acusado y el testigo madre de los menores acordaron que ambos asumirían los gastos de manera compartida, pero omitieron en comunicar al Juzgado de Paz Letrado, que eso es responsabilidad del Acusado y en su condición de representante de agraviado XXXXX ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), en propinas y pagos de educación de colegio, empero, no se ha considerado en dicho monto contribuciones económicas realizadas en distintos rubros, lo que no se ha tenido en cuenta por cuanto no se comunicó en su oportunidad.*

Al respecto, es de señalar que, al haberse emitido sentencia en un proceso de alimentos, el caso se encontraba judicializado y si hubiese existido variación en la modalidad de pago u otra causa sobreviviente que condicionara el pago directo era responsabilidad de la partes informar al Juzgado, y al no haber procedido de tal manera, no hay forma de acreditar el cumplimiento íntegro de la obligación, pues, ante la carencia de documento sustentatorio, solo se puede tener por cierto el pago realizado, en tanto sea reconocido por la

madre de los alimentistas (quienes en el periodo de liquidación eran menores), y precisamente ella solo ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), siendo así, alegar que también hubo otras contribuciones económicas sin respaldo alguno, no puede ser valorado, pues la contribución económica distinta a la ordenada sería bajo riesgo del padre, ahora recurrente.

**15.** De otro lado, este Colegiado Superior verifica de la sentencia materia de grado que la A quo ha impuesto condena al acusado por un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo y una reparación civil ascendente a la suma de S/ 32,022.40 [treinta y dos mil veintidós con 40/100 soles], que comprende la suma de S/ 600.00 más las pensiones alimenticias devengadas por el monto de S/ 31,422.40 soles, que deberá ser pagada por el acusado sentenciado en cuatro cuotas de S/ 8,005.60 [ocho mil cinco con 60/100 soles] mensuales debiendo efectuar el pago mediante depósito judicial empezando la primera cuota al quinto día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y las demás cuotas en intervalos de 30 días como máximo; extremo que este Colegiado Superior considera que no resulta razonable ni proporcional, pues si bien es un monto que el propio acusado dejó acumular, sin embargo, evaluando la capacidad económica señalada por el propio acusado en la audiencia de vista, esta le será de difícil cumplimiento en el periodo requerido, por lo que evidentemente dicho incumplimiento generaría un menoscabo en la libertad del acusado y principalmente un perjuicio en los alimentistas, que lógicamente se verían privados de recibir este monto en su integridad, siendo ello así, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño a fin de que las pensiones alimenticias devengadas se cumplan en su integridad, en la medida que lo contrario iría en perjuicio de los mismos, debe reformarse el plazo de la suspensión de la pena y extenderse prudencialmente el plazo para el cabal cumplimiento de la reparación civil.

**16.** En esta línea de razonamiento, en el caso que nos avoca, habiéndose ratificado la existencia de un hecho delictivo y la atribución de éste al acusado como responsable del mismo, así como la aplicación de un año de privativa de libertad habiéndose determinado su carácter de suspendida por este mismo periodo, en aplicación estricta del artículo 57 del Código Penal; rubros que han sido evaluados por la A quo, no obstante, el artículo antes citado, también en su parte in fine establece que “*el plazo de suspensión es de uno a tres años*”, en este caso, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad, es prudente que la pena privativa de libertad de UN AÑO, se suspenda por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado.

**17.** En consecuencia, en el entendido que este colegiado va a ampliar el periodo de prueba de una año a tres años, lo que no significa una reforma en peor, por el contrario, el periodo de prueba se extiende con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la obligación por parte del acusado hacia sus menores hijos, por aplicación estricta del interés superior del niño, el acusado deberá de cumplir el pago del monto de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil ascendente a las suma de S/ 32,022.40 soles en veinticuatro cuotas (24), a razón de 23 cuotas de S/ 1,334.25 (un mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), y una última cuota de 1,334.65, (un mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 soles), iniciando el primer pago el quinto día de emitida la presente sentencia y las sub siguientes cuotas en intervalos de 30 días

como máximo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de aplicársele el artículo 59 del Código Penal previo requerimiento fiscal.

**18.** Siendo ello así, por lo señalado precedentemente, este Colegiado al no advertir en la sentencia materia de grado, errores de hecho o de derecho para decretar una revocatoria invocada por el sentenciado recurrente, tiene a bien confirmar la sentencia venida en grado en el extremo de la responsabilidad y la sanción impuesta, y conforme a lo señalado precedentemente reformar el extremo del plazo de la suspensión de la pena y las cuotas a abonar por concepto de reparación civil.

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, *con intervención del Juez Superior XXXXX, por licencia oficial del magistrado XXXXX*, por unanimidad emitieron la siguiente:

### **DECISIÓN JUDICIAL**

**I.** Declararon **INFUNDADO**, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado XXXXX, contra la sentencia contenida en la resolución N° 7, del 14 de febrero de 2022, expedido por la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaylas Caraz.

**II.** En consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia antes referida, en los extremos siguientes:

*PRIMERO. - DECLARANDO a XXXXX, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia. Responsable a título de AUTOR de la comisión del delito contra la familia - Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo a del artículo 149 del Código Penal en agravio de XXXXX REPRESENTADO POR SU MADRE y su hija mayor XXXXX y XXXXX.*

*SEGUNDO. - IMPONGO, a XXXXX, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD [...] a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de efectuar el control biométrico para lo cual la señorita especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil.*

*TERCERO. - FIJO por concepto de reparación civil a ser abonado por el sentenciado, la suma de seiscientos soles más la suma de S/. 31,422.40 soles por concepto de devengados (monto que resulta de deducir del monto originario requerido la suma de veinticinco mil reconocido por la parte agraviada) sumando ambos conceptos resulta S/. 32022.40 soles (Treinta y dos mil veintidós soles con cuarenta céntimos) que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.*

*CUARTO. - DISPONGO que corresponde fijar costas a cargo del vencido, la misma que se hará efectivo en la forma establecida por ley, por el juzgado de ejecución.*

**III.** De oficio, **REVOCARON** la sentencia, en el extremo del plazo de suspensión de la pena de un año, así como el plazo para el cumplimiento de la reparación civil de cuatro meses; **REFORMANDOLA ESTABLECIERON** como periodo de suspensión de la pena el plazo de **TRES AÑOS**; debiendo el sentenciado cumplir con la obligación del pago de la reparación civil, ascendente a la suma de S/ 32,022.40 [treinta y dos mil veintidós con 40/100 soles] en el plazo de **VEINTICUATRO MESES**, a razón de 24 cuotas mensuales sucesivas, las primeras 23 cuotas de S/ 1,334.2525 (un mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), y una última cuota de 1,334.6525 (un mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 soles), cuyo pago se efectuará hasta el último día hábil de cada mes, a partir del mes que haya adquirido la calidad de firme o ejecutoriada la presente sentencia; pagos que deberán ser efectuados mediante depósitos judiciales a nombre del juzgado de origen, para ser entregados a la parte agraviada.

**IV.** **PRECISARON** que el apercibimiento, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia o de dos cuotas consecutivas de la reparación civil, se aplicará lo establecido por el artículo 59 del Código penal, previo requerimiento fiscal.

**V.ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen, cumplido sea el trámite en esta instancia. **Notifíquese y ofíciase.** -

*Jueza Superior Ponente, XXXXX*

XXXXX

XXXXX

XXXXX

XXXXX



**ANEXO 2: DEFINICION Y OPERALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES.**

**2.1. Cuadro de operacionalización de variable de la Calidad de Sentencia - Primera Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>fy de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p>	

A		CONSIDERATIVA	<b>hechos</b>	<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El <b>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El <b>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El <b>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente</b>. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## 2.2. Cuadro de operacionalización de variable de la Calidad de Sentencia - Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIADA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
		Motivación de los	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</li> </ol>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>hechos</b>	<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

			<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación Del Principio De correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,*



*jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de Congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple***
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple***
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple***
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple***
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple***
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un*

sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte*

*considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.



- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



									[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

### Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<p>EXPEDIENTE : 00375-2021-41-0207-JR-PE-01                      JUEZ : XXXXX                      ESPECIALISTA : XXXXX                      MINISTERIO PÚBLICO : 2DA FPPC HUAYLAS CF 340 2021,                      IMPUTADO : XXXXX                      DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR                      AGRAVIADO : XXXXX REPRESENTADO POR SU MADRE XXXXX</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><b>Resolución Nro. N° SIETE</b>                      Caraz, Catorce de Febrero del año dos mil veintidós</p> <p><b>VISTO:</b> El proceso seguido contra XXXXX. por la comisión del delito Contra la Familia - omisión a la resistencia familiar - Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de XXXXX. REPRESENTADO POR SU MADRE XXXXX</p> <p><b><u>SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</u></b>  <b>2.1. NOMBRE DEL ACUSADO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Nombre y Apellidos</td> <td>XXXXX</td> </tr> <tr> <td>D.N.I. N°</td> <td>XXXXX</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Nacimiento</td> <td>17/03/1979</td> </tr> <tr> <td>Edad</td> <td>42 años</td> </tr> </table>	Nombre y Apellidos	XXXXX	D.N.I. N°	XXXXX	Fecha de Nacimiento	17/03/1979	Edad	42 años	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</b></p>	X								9
Nombre y Apellidos	XXXXX																		
D.N.I. N°	XXXXX																		
Fecha de Nacimiento	17/03/1979																		
Edad	42 años																		

<b>Postura de las partes</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>Lugar de Nacimiento:</b></td> <td>Huaraz-Huaraz-Ancash</td> </tr> <tr> <td><b>Grado de Instrucción</b></td> <td>Superior completa</td> </tr> <tr> <td><b>Ocupación</b></td> <td>Comerciante (Tiene una ferretería)</td> </tr> <tr> <td><b>Estado Civil</b></td> <td>Soltero</td> </tr> <tr> <td><b>Nombre de sus padres</b></td> <td>XXXXX y XXXXX</td> </tr> <tr> <td><b>Domicilio</b></td> <td>Av. XXXXX ° 320- Caraz</td> </tr> </table> <p><b>2.2. IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO:</b></p> <table border="1"> <tr> <td><b>Nombre y Apellidos</b></td> <td>XXXXX</td> </tr> <tr> <td><b>DNI N°</b></td> <td>XXXXX domicilio XXXXX N° 421</td> </tr> <tr> <td></td> <td>XXXXX representado por su señora madre XXXXX</td> </tr> </table> <p><b><u>ERCERO: DESARROLLO PROCESAL</u></b></p> <p>.1. El presente caso se da inicio en mérito al auto de enjuiciamiento emitido por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de esta localidad, Iniciado Juicio Oral el señor Fiscal formuló su alegato inicial o de apertura contra el acusado, por el delito y agraviado ya precisados, solicitando se imponga al acusado una pena de un año. Por su parte el agraviado constituido en actor civil solicitó el pago por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles más el pago íntegro de los devengados Por otro lado efectuó el mismo modo sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado, quien luego de su exposición solicitó la absolución de su patrocinado.</p> <p>.2. Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor de la comisión del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos por delito imputado; no habiéndose ofrecido por la defensa medios probatorios nuevos, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de guardar silencio, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y documental ofrecida por los sujetos procesales, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por los asistentes al plenario, llevado a cabo la autodefensa del acusado y las palabras del agraviado, se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>	<b>Lugar de Nacimiento:</b>	Huaraz-Huaraz-Ancash	<b>Grado de Instrucción</b>	Superior completa	<b>Ocupación</b>	Comerciante (Tiene una ferretería)	<b>Estado Civil</b>	Soltero	<b>Nombre de sus padres</b>	XXXXX y XXXXX	<b>Domicilio</b>	Av. XXXXX ° 320- Caraz	<b>Nombre y Apellidos</b>	XXXXX	<b>DNI N°</b>	XXXXX domicilio XXXXX N° 421		XXXXX representado por su señora madre XXXXX	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
	<b>Lugar de Nacimiento:</b>	Huaraz-Huaraz-Ancash																																
<b>Grado de Instrucción</b>	Superior completa																																	
<b>Ocupación</b>	Comerciante (Tiene una ferretería)																																	
<b>Estado Civil</b>	Soltero																																	
<b>Nombre de sus padres</b>	XXXXX y XXXXX																																	
<b>Domicilio</b>	Av. XXXXX ° 320- Caraz																																	
<b>Nombre y Apellidos</b>	XXXXX																																	
<b>DNI N°</b>	XXXXX domicilio XXXXX N° 421																																	
	XXXXX representado por su señora madre XXXXX																																	
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																																

**Fuente:** Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.





	<p>jurídico protegido es la Familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delitos consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión impropia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencial. El incumplimiento de acudir con una pensión de alimentos, contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio la subsistencia del alimentista, vestido y educación del menor alimentista, pero fundamentalmente el sustento diario, y por tanto la propia vida de este, quien no puede valerse por sí misma para obtener su alimentación por lo que el Órgano Jurisdiccional del Estado debe imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del bien jurídico tutelado.</p> <p><b><u>QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA</u></b></p> <p><b>5.1.</b> El señor representante del Ministerio Público solicita se imponga al acusado por el delito imputado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución. Y la Pretensión Resarcitoria es el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma de S/. seiscientos soles más el pago de los devengados por pensiones alimenticias</p> <p><b>5.2.</b> Finalmente, la <b><u>pretensión de la defensa técnica</u></b> del acusado es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor de la comisión del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, expresando de manera concreta que se le atribuye el hecho de haber incumplido prestar alimentos desde 9. Octubre del 2012 al 9. Agosto del 2020 por la suma de 56,422.40m que existe un acta de conciliación donde su patrocinado a cuerda con la madre de sus hijos pasar la suma de S/. 600.00 soles a favor de sus hijos. Que la defensa va acreditar que no incumplió estos pagos por los periodos mencionados más por el contrario va demostrar que, si ha cumplido, que, si bien los procesos exigen formalidades para pagar en una cuenta y si, hizo pagos en forma directa no implica que no hizo pagos, lo que acreditara con la declaración de la madre de los alimentistas y que hay una casa que alquilan pro le cual perciben una renta. Que el pago de su menor hijo ha asumido el pago de pensiones en una institución privada donde pagaba en forma directa. Que la testigo E.G.H A. dirá que su padre ha cumplido con hacer el pago de manera directa y que ha asumido los pagos cuando ella cursaba estudios en la ciudad de Huaraz y m acreditará que no ha incumplido su obligación de prestar alimentos y que por acuerdo interno si, bien no ha hecho depósitos, sino que ha hecho pagos de manera directa por lo tanto no es pasible de sanción penal por haber hecho pagos directos. Solicita se absuelva a su patrocinado de todos los cargos y la reparación civil solicitada.</p> <p><b><u>SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN</u></b></p> <p><b>6.1. SUJETO ACTIVO:</b> es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos; constituye, en puridad, un delito consistente en la infracción de un deber. De acuerdo al supuesto</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>												

	<p>contenido en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el sujeto activo debe haber omitido “cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece la resolución judicial.</p> <p><b>6.2. SUJETO PASIVO:</b> El sujeto pasivo de la conducta es el alimentista, declarado como tal a través de una resolución judicial. Esto supone que puede ser sujeto pasivo de la conducta tanto descendientes (hijo, nietos, etc.), como ascendientes (padres, abuelos, etc.), siendo irrelevante si se trata de personas menores o mayores de edad.</p> <p><b>6.3. COMPORTAMIENTO TÍPICO:</b> El delito materia de imputación y que ha sido sometido al plenario, se encuentra previsto por el artículo 149 primer párrafo del Código Penal y se produce por el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia la conducta generalmente está circunscrita en una situación típica de peligro que amenaza al bien jurídico protegido. Basta con la no actuación, cuando a ello se está obligado ex lege la resolución judicial lo que debe entenderse que puede tratarse de una sentencia o un auto, por el que se asigna provisionalmente alimentos. En tal sentido, resulta indispensable la existencia de una “resolución judicial” que fije una “obligación de prestar los alimentos” que se constituye en la situación generadora de deber de actuar<sup>5</sup>. De acuerdo al Dr. Torres González, la norma demanda la existencia de una resolución judicial firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia.</p> <p><b><u>SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS.</u></b></p> <p><b>7.1.</b> El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se</p>	<p><i>lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.</p> <p>7.2. Durante el desarrollo del Juicio Oral se recepcionó los siguientes medios de prueba:</p> <p>a) Testimonial del <b>Agraviada: XXXXX</b> con DNI N° XXXXX, soltera, ocupación comerciante, Vive en Jr. XXXXX 421 es católica.</p> <p>Juez toma el Juramento de Ley y dispone se inicie interrogatorio <b>Interrogatorio del Fiscal.</b></p> <p>¿Con quién vive actualmente? Dijo con sus dos hijos XXXXX y XXXXX</p> <p>¿Cuántos años tiene cada uno de sus hijos? XXXXX cumplió 18 y XXXXX 15 años.</p> <p>¿Desde qué edad a cada uno de sus hijos le cubre Ud. los gastos de manutención, educación y salud? Dijo hace aproximadamente nueve años.</p> <p>¿Puede Precisar que gastos tenía para cada uno de sus hijos? Dijo alimentación, vestimenta, educación de sus hijos, agrega que un año pagaba la educación de uno de sus hijos y al otro año intercalaba la obligación para su otra hija es decir agarrábamos uno cada uno, pero prácticamente no asumía los pagos correctamente y al final el no terminaba de pagar y por eso decidí demandar, yo le llamaba le molestaba para que cumpla.</p> <p>¿sabe el monto que se ha fijado como pensión alimenticia dijo más de 56,000</p> <p>¿De ese monto que señala en el cual el Juez ha emitido una liquidación en el expediente judicial 44-2013 se liquida S/.56,422.40 cuanto de ese monto el acusado ha pagado hasta la fecha? Dijo lun aproximado como 15 a 16,000 pero para que él pueda pagar y termine lo hemos hechos como 25,000 para que termine el proceso eso es a mi criterio, el no ve el gasto que la Universidad Cobra más y la alimentación son dos y no uno.</p> <p>¿esos 25,000 que Ud. dice ha aportado el obligado en que consiste en que, aportado, dijo nada más que la educación del Colegio y algunas propinas que le daba</p> <p>¿Su hija G. E. en que colegio estudió? Dijo primero en Trilce y luego lo cambie a Integral a Huaraz.</p> <p>¿En Trilce cuanto era la pensión? Dijo ese tiempo de 140 y como los cambié a los dos allí era 140, pero el pagaba un año de uno y yo de otro,</p>												<p style="text-align: center;">40</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>pero no cubría el alimento que es de todos los días. Que era uno cada uno, pero como el señor no cumplía yo tenía que terminar cancelando.</p> <p>¿desde cuando empezaron a pagar la cuota un año Ud. y un año él? Dijo desde el año 2013 porque en el 2012 no se hizo cargo de sus hijos por eso en el año 2012 le hice una liquidación y luego nos pusimos de acuerdo para llevar bien la educación de sus hijos él sabía que debe depositar en la cuenta y no debía estar llamando y no basarse en propinas eso lo que daba a la declarante no le daba nunca en su mano pero que durante un año les daba su almuerzo.</p> <p>¿De lo que Ud. demando y se emitió una sentencia; diga desde el 2013 a la fecha el acusado en algún momento le hizo el depósito conforme lo estableció el Poder Judicial, dijo que el empieza a depositar luego que él se entera que le mandé la Liquidación y mi hija está en la Universidad pago S/. 1900 él debe hacerse responsable pues necesitan alimentarse. Que él no está depositando, el piensa que yo debo hacerme cargo de todo, me llaman de la Universidad que ya se venció y tengo que pagar y como yo lo pago él se hace el desentendido, Yo en un momento vi a mis hijos que ellos se sentían mal.</p> <p>¿Desde el 2013 al 2020, diga durante esos? 8 años cuanto aproximadamente ha aportado para la manutención de sus 2 menores hijos? Dijo que lo Que del juzgado abrió ninguna cuota durante esos años no hay nada.</p> <p>¿Y cuánto reconoce de ese periodo desde 9 octubre 2012 hasta el año 2020 cuanto reconoce que habría dado ¿dijo 15 a 16,000 pero reconoce 25,000.00</p> <p>¿Diga en esos 25,000 está incluido los estudios y alguna alimentación? Dijo si</p> <p>¿ XXXXX refiere que se le ha cancelado la totalidad y que no le debe nada que tiene que decir ante eso? Dijo que si él dice que ha pagado donde están sus depósitos debe sustentar.</p> <p>¿Tiene conocimiento cual es la actividad a la que se dedica el señor XXXXX? Dijo que tiene una tienda de ferretería.</p> <p>¿Sabe si tiene otro negocio? Dijo que tiene terrenos, tiene casa en Huaraz que le dio su papá y tiene construido de material noble.</p>													
<p>¿Tiene conocimiento si el padece de alguna enfermedad que le imposibilite trabajar? Dijo que no que está muy bien que no está enfermo de nada. Que los clientes dicen que se da la buena vida se va a tomar no abre la tienda, ahora dice que es empresario de eventos entonces como va a estar mal.</p> <p>¿Quién está actualmente solventando los estudios de sus dos hijos? La declarante</p> <p>¿Dónde estudia XXXXX actualmente? Dijo en San Viator.</p> <p>¿Cuánta paga Ud. dijo 185.00 por manualidad</p> <p>¿ XXXXX Donde estudia? Dijo en la UPC, en Lima San Miguel, ahora ya va ser 3 años, la pensión es de S/. 1900 mensuales y cada año va subiendo e incluso va subiendo 200 soles no es un monto fijo cada año nos suben.</p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>¿Quién se encarga de este pago de la pensión de XXXXX? Dijo Yo  <b>Interrogatorio de la Defensa del acusado.</b> -          ¿Diga en que año su hija se va a Huaraz a estudiar? Dijo hace 4 años a tras pues ya va dos años en la Universidad esto es el año 2017 tres años ha estudiado en Huaraz.          ¿En el periodo que XXXXX estaba en Huaraz, sus hijos donde estaba en Huaraz o Caraz? Dijo que no que está en Caraz con la declarante          ¿Cuándo su hija XXXXX estaba en Huaraz, quién estaba a cargo de la Alimentación y otros? Dijo que un año él se hacía cargo de uno y el otro año del otro. Que aun así no terminaba de pagar que debían estarlo llamando.          ¿Cuándo su hija estaba en Huaraz, Ud. vivía con ella en Huaraz o su papá? Dijo que ha vivido en la casa de la madre de la declarante y su hermana estaba a cargo de XXXXX para que la pueda ver pues la declarante debía trabajar para la alimentación de sus hijos          ¿Cuál cree que es la razón por la cual él no depositó; sería pro los acuerdos? Dijo que no lo entiende pues él debía depositar a la cuenta, pero él decía la plata va ser para ti te la vas agarrar.          ¿En los periodos 2013 a 2020 que tan frecuente iba su hijo lo que es alimentos almuerzo lo que le daba su papá? Dijo que eso fue en el año 2012 pues recién estaba iniciando siendo allí que ellos van en el año 2012 iban todo ese año de lunes a viernes, y la liquidación es del año 2013.          ¿Es cierto que Uds. cuando se separan tiene una casa de 14 pisos con 14 pisos con cuartos y un depósito es cierto eso? Dijo si          ¿A cargo de quien está esa casa? Dijo que está a cargo de la declarante y que 3 o 4 cuartos alquilan.          ¿es cierto que esos ingresos los percibe Ud. o el señor XXXXX? Dijo que la declarante lo percibe sino de dónde saca para la mensualidad o la comodidad de sus hijos.          ¿Diga después de la Liquidación que hizo recién ha empezado a depositar?          ¿Diga posterior a eso el viene cumpliendo? Dijo que no; que, en noviembre, diciembre, enero no ha depositado a pesar que la mensualidad de su hija es 1900 de donde van a completar si hay alguna enfermedad          ¿El monto es de 600 soles; diga está cumpliendo ese monto posterior a la Liquidación? Dijo que no lo está cumpliendo.  <b>REDIRECTO</b> del Ministerio Público:          ¿En relación a los alquileres que percibe puede precisar a que destina el dinero de los alquileres, dijo al alimento que les falta y no le alcanza pues son 1900 por una hija que la hace estudiar en la Universidad          ¿Cuánto percibe por esos alquileres? dijo S/. 680 o 700 soles luego de deducir la Luz o el agua y que los cuartos no siempre están alquilados a veces están vacíos          ¿En el tiempo que ha vivido con sus hijos alguno de ellos ha tenido problemas de salud? Dijo que en pandemia se han enfermado los tres y que la universidad no perdona, que ella se enfermó y sus hijos estuvieron mal y que allí ella no trabajó.</p>	<p><i>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>¿En el tiempo que se enfermaron quien asumió los gastos de salud de recuperación de sus hijos? Dijo que la declarante que el obligado ni se enteró.</p> <p>¿Diga los 14 cuartos todos están habilitados? Dijo que no son 14 han sido 7 cuartos, y no todos están alquilados u ocupados. Y son 700 o 800 soles que le queda.</p> <p>¿es de 4 pisos? Dijo .si</p> <p>¿Cada Nivel cuantos cuartos tiene? dijo 5</p> <p>Recuerda si el Juez ordenó que pague la pensión de enseñanza. Dijo que no dispuso eso.</p> <p>Diga Uds. Convinieron en algún momento modificar la sentencia para que pague la enseñanza.</p> <p>¿La necesidad de sus hijos es la pensión de enseñanza? dijo que no, que los niños necesitan la educación y el alimento,</p> <p>¿El obligado tiene otros hijos? dijo que no Sabe.</p> <p><b>b) DECLARACION DE XXXXX</b> 71301240, domicilio en Jr. Sta. cruz 421 Caraz, soltera, estudiante, no profesora religión Alguna.</p> <p><b>Interrogatorio del Fiscal</b></p> <p>¿en qué año términos secundaria? Dijo 2019, en el Colegio Integral de Huaraz, es un colegio privado.</p> <p>¿desde qué año estudió allí? Dijo 4 años, en segundo año ya me había ido a estudiar allí, desde 2016.</p> <p>¿Cuándo terminó en el año 2019 la secundaria? ¿Tuvo problemas para obtener sus certificados de estudios? Dijo si pro el tema de la pensión.</p> <p>¿Te acuerdas cuanto se encontraba atrasado el pago de la pensión? Dijo 4 meses</p> <p>¿sabe quién pagó esos 4 meses para que le entregaran lo certificados? Mi mamá.</p> <p>¿Cuándo Ud. estudiaba en Huaraz? ¿Ha tenido problemas de atraso en las pensiones? dijo siempre ha sido así</p> <p>¿Sabes quién tenía que pagar estas pensiones? cuando estudiaba en Huaraz, dijo en el último año su papá</p> <p>¿Cuándo pagaba tu mamá; tuviste algún problema? dijo no; el retraso pudo ser días y no se acumulaba meses con mi papá se acumulaba deuda por meses</p> <p>¿En la pandemia 2020, 2021 Ud. ha tenido algún problema de contagio? Dijo si</p> <p>¿desde 2013 al año 2020 ha tenido algún problema de salud? Dijo que si, que primero en el año 2016 al terminar el colegio 2019 tenía problemas de salud y problemas psicológicos.</p> <p>¿En esos problemas quien ha corrido con los gastos? Dijo que su mamá</p> <p>¿Durante 2013 a 2020 tu padre te hacía entrega de dinero alguna vez? Dijo sí; le daba 100 soles para hacer compras para su semana o para el mes, que el depósito le hacía y no era para una semana, y cuando estaba de buenos humos era semana o normalmente mes.</p> <p>¿En el año 2013 al 2020 Ud. acudió a su padre apoyo económico para el</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
							X						

	<p>pago de la pensión o alimento o era iniciativa propia por su padre? Dijo que la declarante tenía que pedirle a su padre</p> <p><b>Interrogatorio de la DEFENSA DEL ACUSADO a la Testigo:</b></p> <p>¿Desde cuándo se muda Huaraz para que continúe con sus estudios? Dijo 2016.</p> <p>¿Dónde vivía en Huaraz? Dijo en la casa del papá de su mamá (su abuelo) tenía un cuarto,</p> <p>¿Te dieron cuarto amoblado? Dijo que sus padres le ayudaron a amoblar su cuarto</p> <p>¿Quién asumió el gasto de Cama, cocina? Dijo que su padre dio la cocina y Colchón, que la laptop le regaló su papá en años anteriores. Que su mamá le regaló la cocina ropero y otros.</p> <p>¿Tenía Licuadora y otros? Dijo que por descuido se le cayó la licuadora y su padre le dio la que ya tenía, que como se enfermó su padre decidió comprarle una refrigeradora</p> <p>¿EL pago de las pensiones quien las pagaba? Dijo que en el año 2019 su madre se encargaba de la declarante, y en el año 2018 su padre y así iban rotando uno a otro.</p> <p>¿En el periodo cuando su padre asumía lo que es alimentos y algunas cosas que le falte quien asumía? Dijo que su padre le daba dinero e iba al Minimarket y hacia compras lo que iba a comer esa semana y su madre le daba semanalmente 60 u 80 soles.</p> <p>¿Ud. le ha dicho al Fiscal que su padre le depositaba 100 soles? A que cuenta le depositaba dijo a la tarjeta de scotiabank, que la tarjeta no era a su nombre, sino que la tarjeta era de su papá.</p> <p>¿En este periodo done tu papá asumía directamente los gastos de manera compartida con tu madre diga sabe si era un acuerdo de tus padres o como optaron la decisión para compartir los gatos? Dijo que se dio esa situación por acuerdo de ellos.</p> <p>¿Después que le notifican a tu padre con esta liquidación es verdad que empieza a darte de manera directa para que haga depósito en la cuenta que aperturaron en el Juzgado de Paz letrado? dijo que es verdad que iba a la tienda le daba dinero y depositaba que al principio fue puntal y transcurrieron los meses volvió a ser lo mismo y se le tenía que pedir y a veces estaba de mala gana</p> <p>¿Tu padre en su negocio cómo le va? Dijo que no es muy responsable</p> <p>¿Has tenido terapia psicológica? Dijo que desde chiquita ha ido al Psicólogo y el año pasado su padre cubrió los gastos y la segunda vez su padre</p> <p>¿A Tu padre lo vez constante en su negocio sabes si le va bien? Dijo que lo ve mal, pero es falta de responsabilidad y considera que debe ser consiente y no debe despilfarrar el dinero que le gusta a la vida loca y que así no puede prosperar.</p> <p>Tienes otros hermanos que tenga tu padre. Dijo Que su madre le dijo que tiene una hermana mayor.</p> <p>¿Sabe si su hermano iba a almorzar a la tienda de su padre y que se hizo</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargo del almuerzo? Dijo que sí que si le tocaba la pensión de su hermano la pagaba, pero tardaba, que su padre es un poco incumplido se puede decir.</p> <p>o que es compra de útiles escolares ha asumido estos gastos? Dijo que si, que su padre asumía esos gastos.</p> <p>¿Su padre le dijo que esos bienes son parte de los alimentos? que su padre le dijo que esa era a cuenta de la liquidación pasada dijo que no que era a partir de esa fecha en adelante.</p> <p>¿Cuándo ha cumplido 18 años? Dijo en junio del 2021. Que la ayuda que le daba dijo que era para sobrevivir</p> <p><b><u>c) ORALIZACION DE DOCUMENTALES:</u></b></p> <p><b><u>Ministerio público:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013 correspondiente al acta de audiencia única del expediente N°00044-2013-0-0207, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado mediante el cual se declaró aprobada la conciliación celebrada entre el ahora imputado J.V.H.B con la demandante XXXXX donde se acordó que el investigado acudiría con una pensión alimenticia mensual de S/ 700.00 soles a favor de sus dos hijos.</li> </ul> <p><b>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:</b> ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengas de fecha 28/09/2020, practicada por el especialista el juzgado de paz letrado en donde concluyo que el acusado adeudaba la suma de <b>S/ 56 422.40 soles</b>, por el periodo 09-10-2013 al 09-08-2020, la utilidad es acreditar el monto y periodo adeudado.</li> </ul> <p>La judicatura confiere traslado al abogado de la parte acusada</p> <p><b>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:</b> señala que se debe tener en cuenta que los periodos liquidados son correctos en cuyo documento no consta suma que se esté restando por deposito alguno. (queda registrado en audio)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020 y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días.</li> </ul> <p><b>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:</b> ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14-01-2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar.</li> </ul> <p><b>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:</b> ninguna (queda</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>registrado en audio)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal.</li> </ul> <p><b>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:</b> ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica del acusado con lo cual se acredita que el acusado tenía conocimiento de la existencia del proceso penal.</li> </ul> <p><b>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE A CUSADA:</b> ninguna (queda registrado en audio)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado judicial de antecedentes penales N° 4201853, correspondiente al acusado en donde figura que no registra antecedentes penales a folios 54.</li> </ul> <p><b>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA:</b> señala que se debe de tener en cuenta que su patrocinado carece de antecedentes y el despacho debe de valorar su conducta. (queda registrado en audio)</p> <p><b>ALEGATOS FINALES.</b></p> <p><b>Ministerio Público:</b> Señaló que el delito imputado al acusado es la de omisión de prestación alimenticia en la que los testigos que son la hija del acusado, así como su señora madre de la alimentista han señalado que el investigado debía cumplir con una pensión alimenticia de 350 soles por cada hijo lo que se acordó en el Juzgado de Paz Letrado mediante acuerdo conciliatorio y fue aprobado por el Juez, habiendo incumplido dando lugar a que se genere una liquidación por devengados en la suma de S/. 56422.40 soles, monto que se aprobó y se requirió su pago bajo apercibimiento de denuncia penal lo que no cumplió. Que se ha demostrado con las documentales oralizadas, como las notificaciones que se le cursó al acusado, específicamente la copia de la liquidación de las pensiones la resolución número 22 que aprueba la liquidación y la cédula con la que se le notificó al acusado, sin embargo él no ha cumplido con acreditar el pago de alimentación, por el periodo octubre 2013 a agosto 2020; por otro lado de la declaración de la madre de los menores que ha señalado que el investigado pagaba 50% las pensiones del colegio también señaló que respecto a la hija XXXXX la señora XXXXX ha tenido que pagar por el padre que se retrasaba incluso no le pudieron dar su certificado para postular a la universidad por que se retrasaba, la señora E.A.A.N reconoce como pagos realizados una suma de 25.000.00 soles, en cuanto a la declaración del acusado indica que no debe esa cantidad que solo debe un monto mínimo de 5,000.00 soles porque habría ya cumplido, sin embargo se debe de tener en cuenta que no existe ningún documento ante la judicatura respecto a los aportes que habría dado el investigado ni un acuerdo sobre los aportes, de esta manera el acusado estaría incumpliendo una orden judicial, por lo tanto el Ministerio Público solicita una pena privativa de libertad de un año suspendida por el mismo periodo así como el pago del saldo de 31,422.40 teniendo en cuenta lo señalado por la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

declarante XXXXX que el acusado habría aportado la suma de 25,000.00 soles, en cuanto a la reparación civil solicita la suma de 600 soles correspondiéndole la suma a cada agraviado de 300 soles.

**Alegatos finales de la DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA:**

**El abogado del acusado señaló lo siguiente:** Que se tiene que mediante expediente 44-2013 el acusado y la madre de los menores acuerdan 350 soles por cada hijo por lo que se realizó la liquidación por el periodo señalado por el Ministerio público, es decir el acusado no habría pagado nada, el Ministerio Público para acreditar la comisión del delito ha ofrecido los actuados del expediente del Juzgado de Paz letrado, con lo que ha acreditado es que efectivamente su patrocinado no ha pagado. Así mismo ha ofrecido la declaración de la representante del agraviado menor y la alimentista mayor de edad. Que debe tenerse en cuenta que no hay norma alguna que señale que la pensión de alimentos debe realizarse mediante depósitos en la cuenta apertura da por el Juzgado de Paz Letrado. El tipo penal de acusación es el artículo 149° del Código penal que señala el que omite prestar los alimentos, de acuerdo a lo actuado en juicio la formalidad es una cosa ya que en documentos no ha aportado sin embargo en la practica el acusado habría cumplido con la alimentación ya que pago pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, así mismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma en que se percibe sería de acuerdo de la realidad de alquileres en la ciudad sería un total de S/. 3,800.00 conforme ha indicado el acusado, si es así y si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señalo que semanal le depositaba 100.00 soles por lo tanto superaría el monto señalado, por lo que en la realidad el acusado no incumplió por el contrario asumió de manera directa por lo que la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal por lo que de acuerdo a lo actuado y de manera objetiva teniendo en cuenta debe primar la realidad y no la formalidad, por lo que solicita que se absuelva a su patrocinado ya que entre el monto reconocido por la madre como por la hija haciendo la suma superaría el monto liquidado.

La juzgadora concede la palabra al acusado para que ejerza su defensa material.

**ACUSADO:** manifiesta que ha cumplido con su obligación que ha estado presente en sus cumpleaños con su torta su regalo que no se considera un mal padre.

**OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO**

**8.1.** Conforme lo establece el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución "*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya*

<p><i>declarado judicialmente su responsabilidad"</i>, aquello va en concordancia con el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objeto de acusación, los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito; ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma.</p> <p><b>8.2.</b> Por otro lado, el proceso penal <b>tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito</b>, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del hecho punible y consecuente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución. Por ello se indica que la sentencia es el acto jurisdiccional por antonomasia del Juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo fin a la instancia, esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo, es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, está pre ordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal; de otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad, esto es, adquisición en grado de certeza más allá de toda duda, que dicha certeza deba sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado</p> <p><b>8.3. Sobre las pruebas actuadas:</b> En el presente caso según la tesis del Ministerio Público, se ha probado que el acusado incumplió su obligación de prestar alimentos en la forma como se ordenó en el proceso Judicial No. 44-2013 en la que se fijó por acuerdo conciliatorio de las partes procesales que el acusado en calidad de padre de los menores alimentistas en ese entonces XXXXX y XXXXX (Hoy mayor de edad la última de las nombradas) acuda con una suma de 700.00 soles favor de los dos citados y esta tesis del Ministerio Público ha sido probada en Juicio oral con la Copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013; la Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengas de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 28/09/2020, donde concluyó que el acusado adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, Copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días a folios bajo apercibimiento de denuncia penal; Copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14-01-2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar, Copia certificada de la resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados del proceso de alimentos a Fiscalía para su procesamiento penal, Copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica. Estos documentos que constituyen prueba fehaciente del origen de la obligación no han sido cuestionados por la defensa del acusado y de ello se verifica de manera palmaria la existencia de un mandato judicial que le requiere pago de devengados al acusado y que éste hizo caso omiso a dicho mandato por ello fue denunciado penalmente.</p> <p><b>8.4.</b> También se ha actuado como prueba Declaraciones testimoniales de doña XXXXX y su XXXXX quienes han declarado la primera describiendo la Obligación alimentaria que se obligó judicialmente y por acto propio el hoy acusado y que luego de ello no cumplió a cabalidad pues por las circunstancias de manera informal y sin comunicar al juzgado ambos padres de los alimentistas cubrían las necesidades cada uno un hijo de manera anual e intercambiando la obligación a cada hijo; sin embargo lo peculiar del caso es que esto era de acuerdo a la versión de la señora XXXXX solo era en cuanto al pago de enseñanza y otros necesidades que habría cubierto el acusado y en razón a ello la Madre de los acreedores alimentarios en su declaración ha señalado que durante todo el periodo liquidado lo cubierto por el acusado ascendería a 15,000.00 sin embargo ella estaría dispuesta a reconocerle 25,000.00 soles. Que por su parte la testigo XXXXX hija del acusado ha declarado en Juicio lo vertido por su madre que de manera anual intercambiaban la obligación de pago de pensión de enseñanza pero que se atrasaba, ésta última testigo también ha asentido que cuando estudiaba en Huaraz su padre le compró algunos electrodomésticos como un Frigider, una licuadora; que le entregó una tarjeta en donde le depositaba propinas entre 100.00 soles que podrían ser semanales o algunas veces mensuales.</p> <p><b>8.5.</b> Que, en relación a la imputación la defensa del acusado señaló que <i>“de acuerdo a lo actuado en juicio la formalidad es una cosa ya que en documentos no ha aportado sin embargo en la practica el acusado habría cumplido con la alimentación ya que pago pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, así mismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma en que se percibe sería de acuerdo de la realidad de alquileres en la ciudad sería un total de S/. 3,800.00 conforme ha indicado el acusado, si es así y si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señalo que semanal le depositaba 100.00 soles por lo tanto superaría el monto señalado, por lo que en la realidad el acusado no incumplió por el contrario asumió de manera directa por lo que la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal por lo que de acuerdo a lo actuado y de manera objetiva teniendo en cuenta debe primar la realidad y no la formalidad “, ha insistido en la no responsabilidad penal de su patrocinado pues habría cumplido de manera directa la obligación y por lo tanto la conducta atribuida es atípica.</p> <p><b>8.6.</b> Que, efectivamente el tipo penal por el cual ha subsumido el Ministerio Público la conducta del acusado es el delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que señala “<i>el que omite cumplir con prestar los alimentos que establece una resolución judicial será peno privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial</i> “. y sobre dicha hipótesis normativa mencionada, a decir de Peña Cabrera Freyre, se perfecciona cuando "el autor intimado con resolución judicial jurisdiccional, no cumpla con la prestación alimenticia". El autor en mención también señala que "la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir dicha obligación " [Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Derecho Penal parte especial, tomo I. Lima: Editorial Moreno, p. 451]. El dolo en el delito de OAF debe estar compuesto en la comprensión del mandato de pago alimentario impuesto en un proceso Civil y mediante y una resolución que contiene el mandato imperativo, aunado al propósito deliberado de no adecuar su comportamiento del cumplimiento exacto del mandato judicial pese a tener los recursos económicos para ello. Como se ha establecido en el Acuerdo Plenario del Uno de junio del 2016; no será lo mismo para el reproche penal, que el sujeto no quiera pagar los alimentos teniendo la capacidad, o solvencia económica para ello, en comparación con la situación de que "no puede pagar" debido a determinadas condiciones externas y/o internas inconcurrentes, al momento de la exigibilidad de la resolución judicial de alimentos que imponen una Imposibilidad concreta y real de incumplimiento.</p> <p><b>8.7.</b> Conforme al detalle de los numerales precedentes se ha acreditado fehacientemente la existencia de un proceso de alimentos Exp. 44-2013 que requirió judicialmente al acusado mediante resolución N° 22 el pago total de la liquidación aprobada conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 109-2021 en la que se detalla que recibió</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personalmente la notificación y se negó a firmar, es decir tomó conocimiento de manera directa de la orden de pago de devengados por pensiones alimenticias y no cumplió el pago y es por esa razón que en efectividad del apercibimiento se derivan copias certificadas al Ministerio Público para el inicio del proceso penal dando lugar la Presente y es que en el caso de autos el acusado mediante su defensa Pretende justificar su omisión en el deber de cara a instar modificaciones en la sentencia civil de alimentos, tras producirse cambios en el cumplimiento de la obligación por acuerdo de las partes procesales sin que hayan puesto en conocimiento alguno de la autoridad jurisdiccional y de una manera totalmente informal cuando corresponde a su deber diligente más aún si contaba con abogado por lo tanto todo ello estaba bajo su dominio decisivo de variar la forma de prestar la pensión alimenticia impuesta por el juzgado de Paz Letrado por tanto su inacción no puede ser trasladada al Juzgado para eximirse de responsabilidad penal más aún si se ha acreditado con la propia versión del acusado y lo Señalado por la agraviada que cuenta con recursos económicos es un empresario en Ferreteria por tanto ante la evidencia que si contaba con medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones alimentarias, tenía abierta la posibilidad de acudir a la vía civil para modificar la prestación (variación, de la prestación alimentaria) y así evitar responsabilidad.</p> <p><b>8.8.</b> La Juzgadora considera que la responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada por el incumplimiento de la obligación alimentaria pues pretende a través del Presente juicio que se tengan por saldadas las pensiones alimenticias devengadas bajo el supuesto que al separarse de la madre de sus hijos dejó una casa de cuatro pisos diseñada en habitaciones para alquiler del cual se obtiene renta y es percibida por la representante de los acreedores alimentarios sin embargo dicha persona ha insistido que dicha situación real ha sido precedente al momento en que el acusado se obligó por acto propio con la pensión de S/. 700.00 soles a favor de sus hijos, e insistiendo que aun cuando esa circunstancia se presente corresponde en vía de acción modificar la forma del cumplimiento de la obligación alimentaria pues de los actuados del Juzgado de Paz Letrado se advierte que inclusive hay una cuenta de ahorros alimentista donde está obligado a realizar los depósitos por pensión alimenticia y de esa manera cumplir la obligación en los términos propios de la decisión judicial; lo que no ha sucedido. Que el acusado bajo su propia informalidad pretende se tenga por saldado el monto de los devengados lo cual no es precedente toda vez que esa situación correspondió dilucidar en vía de acción ante el Juzgado de Paz letrado lo que no ha sucedido. Que además debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación cuantificada y que acorde a las normas de las obligaciones se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado integrante la Obligación. Asimismo, quien afirma haber hecho un pago debe acreditarlo (artículos 1220 y 1229 del Código Civil) Lo que no ha sucedido en autos por lo tanto se tiene en cuenta la Declaración asimilada de la representante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del agraviado y la agraviada hija mayor del acusado cuando refieren que el acusado ha venido cumpliendo de manera parcial con el pago de las pensiones de enseñanza y propinas por el cual se ha reconocido la suma de S/. 25,000.00 soles de lo que se infiere que el rubro enseñanza o académico forma parte de las necesidades de un alimentista independientemente de la necesidad principal que es el alimento diario que se trasluce en la subsistencia del ser humano sin embargo la parte agraviada asume que se ha cubierto esa necesidad, así como también a la agraviada XXXXX lo cual se tendrá en cuenta para efectos de disponer el pago de la reparación civil.</p> <p><b>NOVENO.</b> Bajo el contexto argumentativo precedente la Juzgadora concluye por la responsabilidad del acusado toda vez que no se ha desvirtuado que haya cumplido el mandato judicial del Juzgado de Paz letrado en el expediente 44-2013 resolución número 22, cumpliéndose así el presupuesto legal contenido en el artículo 149 del Código penal al haberse acreditado objetivamente la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado lo que implica que corresponde aplicar una sanción penal y respecto a ello debemos de precisar que la pena básica contenida en el artículo referido establece una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, y teniendo en cuenta que el acusado no tiene antecedentes penales conforme lo sustentó el Ministerio Público debe analizarse el contexto de los artículos 45°, 45°A, 46° del Código Penal Vigente, que señalan los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos; Individualización de la pena; Circunstancias de Atenuación o Agravación; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad; por lo que se tiene que en el presente caso materia de juicio, el acusado de conformidad con su nivel cultural pues tiene estudios, ha tenido abogado en el proceso de alimentos por lo que debió conocer de la ilicitud de su conducta, por otra parte se tiene que no se ha acreditado que tenga antecedente penales ni que haya cometido otro delito de la misma naturaleza infringiéndose que es la primera vez que incurre en este delito por lo que debe considerarse la sanción punitiva en el tercio inferior un año de pena Privativa de libertad suspendida por el mismo periodo.</p> <p><b>DECIMO.-</b> Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 92° y 93° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil; el mismo que deberá tener en cuenta la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>magnitud del daño ocasionado, siendo que en el presente caso, debe tenerse en consideración que tratándose de un delito de peligro, no es necesaria una lesión en concreto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad con el monto adeudado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor, y la indemnización por daños y perjuicios, y en el presente caso tenemos que, la conducta del agente resulta ilícita y que como tal ha producido un daño reparable, correspondiendo fijar no solo la restitución del mismo o el pago de su valor, sino una indemnización por daños y perjuicios proporcional a el delito cometido, en observancia del principio del daño causado, por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado considerando que el monto de los devengados es alto y el tiempo incumplido es extenso lo que implica que se ha generado un daño considerable por lo que el monto indemnizatorio debe ser en una suma justa prudente y razonable considera que debe ser la suma de seiscientos soles.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.</b> - El artículo 487° del Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, por lo que en el presente caso es el acusado quien asumirá las costas del proceso en el modo y forma establecidos en la norma procesal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.



**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones precedentemente anotadas impartiendo justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha facultad, <b>FALLO</b></p> <p><b>PRIMERO. - DECLARANDO a XXXXX</b> cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, responsable a título de AUTOR de la comisión del delito Contra la familia - Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal en agravio de XXXXX REPRESENTADO POR SU MADRE y su hija mayor XXXXX y XXXXX</p> <p><b>SEGUNDO. - IMPONGO, a XXXXX, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD;</b> suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo; sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte</p>											
					X							

	<p>la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de efectuar el control biométrico para lo cual la señorita especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil, todo bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido por el artículo 59 del Código penal, en caso de incumplimiento.</p> <p><b>TERCERO. - FIJO</b> por concepto de reparación civil a ser abonado por el sentenciado, la suma de Seiscientos soles más la suma de S/. 31,422.40 soles por concepto de devengados (monto que resulta de deducir del monto originario requerido la suma de veinticinco mil reconocido por la parte agraviada) sumando ambos conceptos resulta S/. 32022.40 soles (Treinta y dos mil veintidós soles con cuarenta céntimos) que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en el plazo de cuatro meses, a razón de S/. 8005.60 soles mensuales debiendo efectuar el pago mediante depósito judicial empezando la primera cuota al quinto día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y las demás cuotas en intervalos de 30 días como máximo.</p> <p><b>CUARTO. - DISPONGO</b> que corresponde fijar costas a cargo del vencido, la misma que se hará efectivo en la forma establecida por ley, por el juzgado de ejecución.</p> <p><b>QUINTO. - MANDO</b> que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro; efectuándose las comunicaciones a que hubiera lugar. <b>NOTIFIQUESE. -</b></p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

		<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>2° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL</b>  <b>EXPEDIENTE : 00141-2022-0-0201-SP-PE-02</b>  <b>ESPECIALISTA : XXXXX</b>  <b>REPRESENTANTE: XXXXX</b>  <b>IMPUTADO : XXXXX</b>  <b>DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</b>  <b>AGRAVIADO : XXXXX y XXXXX</b></p> <p align="center"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN Nro. 13.</b>  Huaraz, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Visto y oído en audiencia pública a través del aplicativo Hangouts Meet, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del acusado sentenciado <b>XXXXX</b>, contra la sentencia contenida en la resolución N° 07, del 14 de febrero de 2022, emitida por la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Caraz, que le impuso condena como autor del delito contra la familia –Omisión de la asistencia familiar, en la modalidad de</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	incumplimiento de obligación alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de sus menores hijos <b>XXXXXX</b> , representado por su madre <b>XXXXXX</b> y su hija <b>XXXXXX</b> ; conforme consta en el acta de registro de audiencia que antecede.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							

**Fuente:** Expediente N° 00141-2022-0-0201-SP-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta, muy alta** calidad, respectivamente.



	<p>hijos XXXXX [14] y su hija XXXXX [18], a razón de S/ 350.00 para cada uno.</p> <p><b>Circunstancias concomitantes</b></p> <p>Sin embargo, dicha obligación ha sido incumplida por el demandado [acusado] XXXXX, generándose una deuda y/o pensión alimenticia devengada ascendente a la suma de S/ 56,422.40 [cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós con 40/100 Soles], según liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28.09.2020 [folios 18], practicada por el especialista Legal del Juzgado, correspondiente a las pensiones devengadas desde el 09.10-2013 hasta el 09.08.2020; la cual fue aprobada mediante Resolución N 22, de fecha 30.12.2020, en donde también se dispuso requerir al acusado XXXXX cancelar su pago en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitirse copias certificadas al Ministerio Público a efectos de que apertura proceso por Omisión a la Asistencia Familiar, requerimiento al cual ha hecho caso omiso, a pesar de haber sido debidamente notificado de manera directa en su domicilio real, el día 14.01-2021 conforme consta en la notificación N° 109-2021-JP-FC</p> <p><b>Circunstancias posteriores</b></p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Ante su incumplimiento de pago, el órgano jurisdiccional mediante resolución N° 24 de fecha 20.04.2021, dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar</p> <p><b>2.</b> Imputación fáctica precedentemente señalada que fue subsumida en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal – delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia de Alimentos, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, que prescribe:</p> <p><i>“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”</i></p> <p><b>Fundamentos de la resolución materia de alzada</b></p> <p><b>3.</b> La señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Caraz, ha decretado la condena del acusado, a un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución y al pago de una reparación civil en la suma de S/ 31,422.40 en el plazo de cuatro meses, bajo la justificación judicial siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se ha probado que el acusado incumplió su obligación de prestar alimentos en la forma como se ordenó en el proceso Judicial No. 44-2013 en la que se fijó por acuerdo conciliatorio de las partes procesales que el acusado en calidad de padre de los menores alimentistas, en ese entonces, XXXXX y XXXXX (Hoy mayor de edad la última de las nombradas) acuda con una suma de 700.00 soles favor de los dos citados y esta tesis del Ministerio Público ha sido</li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					<b>X</b>						

	<p>probada en Juicio oral con la copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013; la copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengas de fecha 28/09/2020, donde concluyó que el acusado adeudaba la suma de S/ 56,422.40 soles, copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días a folios bajo apercibimiento de denuncia penal; copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14/ 01/2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar, copia certificada de a resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados del proceso de alimentos a Fiscalía para su procesamiento penal, copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03/05/2021 en su dirección electrónica.</p>	<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dichos documentos constituyen prueba fehaciente del origen de la obligación y no han sido cuestionados por la defensa del acusado y de ello se verifica de manera palmaria la existencia de un mandato judicial que le requiere pago de devengados al acusado y que éste hizo caso omiso a dicho mandato por ello fue denunciado penalmente.</li> <li>✓ Lo peculiar del caso es que, de acuerdo a la versión de la señora XXXXX la madre de los acreedores alimentarios, en su declaración ha señalado que durante todo el periodo liquidado lo cubierto por el acusado ascendería a S/ 15,000.00, sin embargo, ella estaría dispuesta a reconocerle 25,000.00 soles; por su parte la testigo XXXXX A hija del acusado ha declarado en juicio lo vertido por su madre que de manera anual intercambiaban la obligación de pago de pensión de enseñanza pero que se atrasaba, esta última testigo también ha asentido que cuando estudiaba en Huaraz su padre le compró algunos electrodomésticos como un Frigider, una licuadora; que le entregó una tarjeta en donde le depositaba propinas entre 100.00 soles que podrían ser semanales o algunas veces mensuales.</li> <li>✓ La defensa del acusado señaló que, en la practica el acusado habría cumplido con la alimentación ya que pagó pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, asimismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25,000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma que percibe por alquileres sería un total de S/ 3,800.00 y si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señaló que semanal le depositaba</li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian</p>					<p><b>X</b></p>						



	<p>100.00 soles, por lo tanto superaría el monto señalado, entonces, el acusado no incumplió, la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal; por lo tanto la conducta atribuida es atípica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada por el incumplimiento de la obligación alimentaria pues pretende se tengan por saldadas las pensiones alimenticias devengadas, bajo el supuesto que al separarse de la madre de sus hijos dejó una casa de cuatro pisos diseñada en habitaciones para alquiler, del cual se obtiene renta y es percibida por la representante de los acreedores alimentarios, sin embargo dicha persona ha insistido que dicha situación real ha sido precedente al momento en que el acusado se obligó por acto propio con la pensión de S/ 700.00 soles a favor de sus hijos; corresponde en vía de acción modificar la forma del cumplimiento de la obligación alimentaria pues de los actuados del Juzgado de Paz Letrado se advierte que inclusive hay una cuenta de ahorros alimentista donde está obligado a realizar los depósitos por pensión alimenticia y de esa manera cumplir la obligación en los términos propios de la decisión judicial; lo que no ha sucedido.</li> <li>✓ El acusado bajo su propia informalidad pretende se tenga por saldado el monto de los devengados lo cual no es procedente toda vez que esa situación correspondió dilucidar en vía de acción ante el Juzgado de Paz Letrado lo que no ha sucedido.</li> <li>✓ Asimismo, quien afirma haber hecho un pago debe acreditarlo (artículos 1220 y 1229 del Código Civil), por lo tanto, se tiene en cuenta la declaración asimilada de la representante del agraviado y la agraviada hija mayor del acusado cuando refieren que el acusado ha venido cumpliendo de manera parcial con el pago de las pensiones de enseñanza y propinas por el cual se ha reconocido la suma de S/ 25,000.00 soles, de lo que se infiere que el rubro enseñanza o</li> </ul>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>académico forma parte de las necesidades de un alimentista, independientemente de la necesidad principal que es el alimento diario que se trasluce en la subsistencia del ser humano; lo cual se tendrá en cuenta para efectos de disponer el pago de la reparación civil.</p> <p><b>Fundamentos del recurso de impugnación:</b></p> <p><b>4.</b> La defensa técnica del sentenciado XXXXX ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación, solicitando se revoque la sentencia y reformándola se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>➤ Se ha probado, que el recurrente ha venido entregando, desde hace años atrás dinero en efectivo y mediante depósitos a su hija XXXXX, tal como lo ha aceptado la agraviada en su declaración, quien ha reconocido que la suma entregada de manera directa superaba la suma de S/ 300.00 Soles mensuales; asimismo, ha detallado la agraviada: XXXXX como, por ejemplo, la compra de su laptop, refrigeradora, cocina colchón, entre otros.</p> <p>➤ Además, se tiene probado que, el dinero entregado de manera directa en efectivo y en depósitos a la agraviada: XXXXX, quien en su declaración testimonial reconoció que en el periodo en que su padre (acusado) asumía los gastos de los alimentos, le entregaba dinero en efectivo y mediante una tarjeta, para que la agraviada fuese a comprar sus alimentos para la semana.</p> <p>➤ La apoderada del agraviado: XXXXX, ha manifestado que el acusado y el testigo madre de los menores acordaron que ambos asumirían los gastos de manera compartida, pero omitieron en comunicar al Juzgado de Paz Letrado, que eso es responsabilidad del Acusado y en su condición de representante de agraviado XXXXX ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), en propinas y pagos de educación de colegio, empero, no se ha considerado en dicho monto contribuciones económicas realizas en distintos rubros, lo que no se ha tenido en cuenta por cuanto no se comunicó en su oportunidad.</p> <p><b>Posición del Ministerio Público en la audiencia de apelación</b></p> <p><b>5.</b> La Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, contrario a lo señalado por la defensa, opinó que se confirme la sentencia venida en grado, bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El artículo IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a las resoluciones judiciales, que toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emitidas por el órgano competente en sus propios términos.</li> <li>❖ En el presente caso existe una sentencia civil, que ordenó que el procesado cumpla con pagar setecientos soles mensuales, por pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos, sin embargo, este extremo que no fue cumplido por el acusado, ni se ha acreditado lo pagos con vouchers en el expediente.</li> <li>❖ El abogado señala que hubo un acuerdo interno entre la mamá de los menores agraviados y el procesado para la entrega de dinero de manera directa y no comunicaron al juzgado de paz correspondiente;</li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

variación de la forma y modo de la prestación de alimentos que no puede ser informal, debiendo de haberse dilucidarse en la vía civil, tanto más si, se le corrió traslado de la liquidación de devengados el ahora recurrente no la observó ni cuestionó, es por eso que el A quo, remitió las copias al Ministerio Público.

- ❖ Al juicio oral acudieron como órganos de prueba tanto la agraviada XXXXX, y su madre XXXXX, quienes han reconocido al sentenciado la suma de S/ 25.000.00, haciendo el descuento el sentenciado adeudaría S/ 31,422.40.

#### **FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

##### **Delimitación del ámbito de pronunciamiento**

6. El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia, aplicable a toda actividad recursiva; o sea, que la expresión de agravios es como la acción [pretensión] de la segunda instancia. No obstante, ello sin exceder los límites de la coherencia y congruencia recursal, se permite y tolera la extensión o aclaración de los fundamentos en sede de litigación oral, siempre y cuando no se afecte el derecho de igualdad procesal ni se produzcan sorpresas entre las contrapartes.

##### **Delito de omisión a la asistencia familiar**

7. El delito de omisión de prestar alimentos, a decir de Peña Cabrera Freyre, se perfecciona cuando "el autor -intimado con resolución judicial jurisdiccional-, no cumple con la prestación alimenticia". Renglón seguido, acota que "*la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir dicha obligación*"<sup>4</sup>; asimismo, el Tribunal Constitucional, ha señalado, que: "*el artículo 149° del Código Penal establece como único requisito para el inicio del proceso penal el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos que fue determinada en una resolución judicial*"<sup>5</sup>.

8. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria -la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir" (STSE 1148/1999, de 28 de julio); es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de

<p>dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo [Prats Canut, José Miguel. (...)]<sup>6</sup>.</p> <p><b>9.</b> Asimismo, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ha sido analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 174-2009-TC, en el que se considera que se trata de un delito instantáneo de efectos permanentes, por lo que su configuración no requiere de un resultado material, en tanto la sola conducta consume el delito, no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras. Siendo así, el delito en referencia se consume luego de vencido el plazo de requerimiento del pago de pensiones devengadas, se fundamenta en una norma de mandato.</p> <p><b>Análisis del caso concreto</b></p> <p><b>10.</b> De lo señalado y de la revisión integral de la sentencia y lo actuado en el juicio oral este Colegiado Superior verifica que la A quo ha condenado al acusado XXXXX como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de sus menores hijos XXXXX, representado por su madre XXXXX y su hija XXXXX, a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo y al pago de la reparación civil ascendente la suma de S/ 31,422.40 [treinta y un mil cuatrocientos veintidós con 40/100 soles]. La decisión de la Juez de Instancia se basa en la valoración de las siguientes pruebas actuadas: sentencia civil por obligación alimentaria en la que se ordenó al acusado acudir a favor de sus dos menores hijos la suma de setecientos soles, determinándose que la suma trescientos cincuenta soles corresponde a cada uno y que debía ser abonado cada mes, también ha quedado acreditado que en este proceso civil se emitió la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la cual se concluyó que el ahora recurrente adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, monto que fue aprobado mediante resolución N° 22 del 30 de diciembre de 2020, requiriéndose al acusado cancelar en el plazo de tres días bajo el apercibimiento expreso de denunciarse penalmente; así también se ha actuado en juicio oral como documental la copia certificada de la cedula de notificación N° 109-2021-JP-FC, a través de la cual se notificó al ahora acusado XXXXX. para el efectivo cumplimiento del mandato, negándose a firmar; lo que motivó que se remita al Ministerio Público. Fiscalía Penal, copias certificadas de los actuados para el procesamiento penal.</p> <p><b>11.</b> Atendiendo a lo precedentemente reseñado, este Superior Tribunal advierte que, efectivamente conforme lo ha señalado la A quo, el acusado ha incumplido con su deber de acudir con la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos pues de actuados no se ha acreditado lo contrario, así no se cuenta con constancia de depósitos u otro documento que acredite algún pago que el acusado haya realizado durante los meses que fueron liquidados, entonces es visible el cumplimiento del elemento subjetivo del tipo penal, es decir el dolo, el mismo que se observa cuando el acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplió el pago alimentario ordenado mediante decisión judicial, lo que en definitiva acarrea responsabilidad penal, siendo aplicable para el caso el artículo 149° primer párrafo del Código Penal; en ese entendido, la fundamentación de la decisión judicial materia de grado en lo que respecta a este acápite no contiene errores de hecho ni de derecho y menos falta de motivación como lo ha alegado el recurrente en la parte introductoria de su escrito de impugnación.</p> <p><b>12.</b> Pese a ello, el ahora recurrente, al cuestionar la sentencia materia de grado ha señalado como primer agravio lo siguiente, <i>ha probado, que el acusado ha venido entregando, desde hace años atrás dinero en efectivo y mediante depósitos a su hija XXXXX, tal como lo ha aceptado la agraviada, quien ha reconocido que la suma entregada de manera directa superaba la suma de S/. 300.00 Soles mensuales. Asimismo, ha detallado la agraviada: XXXXX, como, por ejemplo, la compra de su laptop, refrigeradora, cocina colchón, entre otros.</i></p> <p>Ante tal afirmación, este tribunal de alzada verifica que, del acervo probatorio y los actuados, no obra documento alguno que evidencie lo señalado por el acusado, en el sentido de que éste en el periodo que comprende la liquidación haya acudido a sus hijos con monto alguno que corresponda a la pensiones alimenticias devengadas ordenadas mediante resolución judicial, menos que haya comprado algún artículo como, refrigeradora, cocina, colchón, laptop, entre otros; pues, a nivel de juicio oral ni en esta instancia se ha acreditado mínimamente lo señalado por el acusado, tal vez con constancias de depósito o boletas de compra de los referidos artículos; del mismo modo, es de indicar que, el solo dicho del acusado y de la agraviada XXXXX no reviste de contundencia para fundar dicho argumento, máxime si, doña XXXXX, representante de los entonces dos menores alimentistas, solo ha reconocido el cumplimiento de hasta S/ 25,000.00 por parte del ahora acusado, los cuales ya se han deducido de la deuda devengada que ascendía a la suma de S/ 56,422.40, es así que la A quo por este reconocimiento de la parte agraviada ha procedido a reducir el monto de S/ 25,000.00 [veinticinco mil y 00/100 soles], quedando como restante el monto adeudado a S/ 31,422.40; entonces es indudable que lo alegado por la defensa ya ha sido recogido en la sentencia, además pretender que este incumplimiento quede saldado sin un medio probatorio que acredite tal circunstancia no puede ser de amparo, pues objetivamente no se advierte medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la sentencia civil.</p> <p><b>13.</b> Un segundo agravio que también ha postulado el recurrente es que <i>ha probado, que el dinero entregado de manera directa en efectivo y en depósitos a la agraviada: XXXXX, quien en su declaración testimonial reconoció que en el periodo en que su padre (acusado) asumía los gastos de los alimentos, le entregaba dinero en efectivo y mediante una tarjeta, para que la agraviada fuese a comprar sus alimentos para la semana, y así fue en muchas ocasiones.</i></p> <p>Tal como se ha señalado en el fundamento precedente, es un dicho de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada XXXXX, quien de buena fe ha reconocido que su señor padre “le daba cien soles para hacer compras para su semana o para el mes” “que su padre le dio la cocina y colchón, que la laptop le regaló su papá en años anteriores” “su padre decidió comprarle una refrigeradora”, aunque no haya medios probatorios que lo acrediten; es en este contexto, es evidente que el recurrente pretende el descuento de estos conceptos aparte de los veinticinco mil soles que ya se dedujo de la liquidación primigenia, sin embargo para este Colegiado su argumento resulta engañoso, toda vez que, la suma de veinticinco mil soles que le fue restada a su obligación, ya comprendía estos rubros, así advertimos que la representante del menor agraviado, doña XXXXX informó en el plenario que, la suma aproximada que pagó el acusado es “de 15,000 a 16,000 soles, pero para que él pueda pagar y termine, a su criterio es como 25,000.00 soles”, “los veinticinco mil soles aportados consisten en nada más que la educación del colegio y algunas propinas que el daba”; afirmación que denota que los aportes realizados por el ahora recurrente a favor de su hija, quien durante el periodo liquidado aún era menor de edad, son cifras que tuvo en cuenta para calcular el monto aportado de S/ 25,000.00, pues aludió a los gastos de educación y propinas; nótese que la representante del menor agraviado no se encontraba obligada a reconocer estos aportes, más aún si no tiene respaldo probatorio, lo que debe tomarse como una actitud honesta de dicha parte.</p> <p>De otro lado, es de precisar sobre los pagos directos a la agraviada, su hija XXXXX, con entrega de dinero y la compra de bienes a su favor, incluso podrían entenderse como un acto de desprendimiento de un padre hacia su hija; pues debemos resaltar que, conforme lo dispone artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la sentencia se debe cumplir <i>en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala</i>; en el presente caso, en la sentencia civil se dispuso como pensión alimenticia a favor de los menores hijos, la suma de setecientos soles mensuales, ordenándose se realice a través de depósito por ante el Banco de la Nación a favor de la demandante, la misma que sería exclusivo para cobro y retiro de pensiones alimenticias, mandato que no fue cumplido en absoluto por el acusado ahora recurrente, alegando que lo habría hecho bajo su propia forma de pago, informalidad o desacato que no puede ser tomado en cuenta por este Colegiado con fines de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia civil, tanto más si, la demandante es quien reclama el pago de estos devengados, siendo ello así, este Colegiado Superior considera que la condena impuesta y la reparación civil establecida se encuentra adecuadamente fundamentada y no se advierten de ellos vicios de hecho o de derecho que la invaliden y merezcan su revocatoria.</p> <p><b>14.</b> Un tercer agravio que, también ha invocado el recurrente está referido que <i>la apoderada del agraviado: XXXXX, ha manifestado que el acusado y el testigo madre de los menores acordaron que ambos asumirían los gastos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*de manera compartida, pero omitieron en comunicar al Juzgado de Paz Letrado, que eso es responsabilidad del Acusado y en su condición de representante de agraviado XXXXX ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), en propinas y pagos de educación de colegio, empero, no se ha considerado en dicho monto contribuciones económicas realizas en distintos rubros, lo que no se ha tenido en cuenta por cuanto no se comunicó en su oportunidad.*

Al respecto, es de señalar que, al haberse emitido sentencia en un proceso de alimentos, el caso se encontraba judicializado y si hubiese existido variación en la modalidad de pago u otra causa sobreviviente que condicionara el pago directo era responsabilidad de la partes informar al Juzgado, y al no haber procedido de tal manera, no hay forma de acreditar el cumplimiento íntegro de la obligación, pues, ante la carencia de documento sustentatorio, solo se puede tener por cierto el pago realizado, en tanto sea reconocido por la madre de los alimentistas (quienes en el periodo de liquidación eran menores), y precisamente ella solo ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), siendo así, alegar que también hubo otras contribuciones económicas sin respaldo alguno, no puede ser valorado, pues la contribución económica distinta a la ordenada sería bajo riesgo del padre, ahora recurrente.

**15.** De otro lado, este Colegiado Superior verifica de la sentencia materia de grado que la A quo ha impuesto condena al acusado por un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo y una reparación civil ascendente a la suma de S/ 32,022.40 [treinta y dos mil veintidós con 40/100 soles], que comprende la suma de S/ 600.00 más las pensiones alimenticias devengas por el monto de S/ 31,422.40 soles, que deberá ser pagada por el acusado sentenciado en cuatro cuotas de S/ 8,005.60 [ocho mil cinco con 60/100 soles] mensuales debiendo efectuar el pago mediante depósito judicial empezando la primera cuota al quinto día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y las demás cuotas en intervalos de 30 días como máximo; extremo que este Colegiado Superior considera que no resulta razonable ni proporcional, pues si bien es un monto que el propio acusado dejó acumular, sin embargo, evaluando la capacidad económica señalada por el propio acusado en la audiencia de vista, esta le será de difícil cumplimiento en el periodo requerido, por lo que evidentemente dicho incumplimiento generaría un menoscabo en la libertad del acusado y principalmente un perjuicio en los alimentistas, que lógicamente se verían privados de recibir este monto en su integridad, siendo ello así, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño a fin de que las pensiones alimenticias devengadas se cumplan en su integridad, en la medida que lo contrario iría en perjuicio de los mismos, debe reformarse el plazo de la suspensión de la pena y extenderse prudencialmente el plazo para el cabal cumplimiento de la reparación civil.

**16.** En esta línea de razonamiento, en el caso que nos avoca, habiéndose ratificado la existencia de un hecho delictivo y la atribución de éste al

<p>acusado como responsable del mismo, así como la aplicación de un año de privativa de libertad habiéndose determinado su carácter de suspendida por este mismo periodo, en aplicación estricta del artículo 57 del Código Penal; rubros que han sido evaluados por la A quo, no obstante, el artículo antes citado, también en su parte in fine establece que “<i>el plazo de suspensión es de uno a tres años</i>”, en este caso, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad, es prudente que la pena privativa de libertad de UN AÑO, se suspenda por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado.</p> <p><b>17.</b> En consecuencia, en el entendido que este colegiado va a ampliar el periodo de prueba de una año a tres años, lo que no significa una reforma en peor, por el contrario, el periodo de prueba se extiende con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la obligación por parte del acusado hacia sus menores hijos, por aplicación estricta del interés superior del niño, el acusado deberá de cumplir el pago del monto de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil ascendente a las suma de S/ 32,022.40 soles en veinticuatro cuotas (24), a razón de 23 cuotas de S/ 1,334.25 (un mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), y una última cuota de 1,334.65, (un mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 soles), iniciando el primer pago el quinto día de emitida la presente sentencia y las sub siguientes cuotas en intervalos de 30 días como máximo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de aplicársele el artículo 59 del Código Penal previo requerimiento fiscal.</p> <p><b>18.</b> Siendo ello así, por lo señalado precedentemente, este Colegiado al no advertir en la sentencia materia de grado, errores de hecho o de derecho para decretar una revocatoria invocada por el sentenciado recurrente, tiene a bien confirmar la sentencia venida en grado en el extremo de la responsabilidad y la sanción impuesta, y conforme a lo señalado precedentemente reformar el extremo del plazo de la suspensión de la pena y las cuotas a abonar por concepto de reparación civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00141-2022-0-0201-SP-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.



**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, <i>con intervención del Juez Superior XXXXX, por licencia oficial del magistrado XXXXX</i>, por unanimidad emitieron la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN JUDICIAL</b></p> <p><b>I.</b> Declararon <b>INFUNDADO</b>, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado XXXXX, contra la sentencia contenida en la resolución N° 7, del 14 de febrero de 2022, expedido por la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaylas Caraz.</p> <p><b>II.</b> En consecuencia, <b>CONFIRMARON</b> la sentencia antes referida, en los extremos siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><i>PRIMERO. - DECLARANDO a XXXXX, cuyas generales obran</i></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>en la parte expositiva de la sentencia. Responsable a título de AUTOR de la comisión del delito contra la familia - Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo a del artículo 149 del Código Penal en agravio de XXXXX. REPRESENTADO POR SU MADRE y su hija mayor XXXXX y XXXXX</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>SEGUNDO. - IMPONGO, a XXXXX, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD [...] a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de efectuar el control biométrico para lo cual la señorita especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil.</p> <p>TERCERO. - FIJO por concepto de reparación civil a ser abonado por el sentenciado, la suma de seiscientos soles más la suma de S/. 31,422.40 soles por concepto de devengados (monto que resulta de deducir del monto originario requerido la suma de veinticinco mil reconocido por la parte agraviada) sumando ambos conceptos resulta S/. 32022.40 soles (Treinta y dos mil veintidós soles con cuarenta céntimos) que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>CUARTO. - DISPONGO que corresponde fijar costas a cargo del vencido, la misma que se hará efectivo en la forma establecida por ley, por el juzgado de ejecución.</p> <p>De oficio, <b>REVOCARON</b> la sentencia, en el extremo del plazo de suspensión de la pena de un año, así como el plazo para el cumplimiento de la reparación civil de cuatro meses; <b>REFORMANDOLA ESTABLECIERON</b> como periodo de suspensión de la pena el plazo de <b>TRES AÑOS</b>; debiendo el sentenciado cumplir con la obligación del pago de la reparación civil, ascendente a la suma de S/ 32,022.40 [treinta y dos mil veintidós con 40/100 soles] en el plazo de <b>VEINTICUATRO MESES</b>, a razón de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	<p>24 cuotas mensuales sucesivas, las primeras 23 cuotas de S/ 1,334.2525 (un mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), y una última cuota de 1,334.6525 (un mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 soles), cuyo pago se efectuará hasta el último día hábil de cada mes, a partir del mes que haya adquirido la calidad de firme o ejecutoriada la presente sentencia; pagos que deberán ser efectuados mediante depósitos judiciales a nombre del juzgado de origen, para ser entregados a la parte agraviada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00141-2022-0-0201-SP-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: ASPECTOS ETICOS

El presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARAZ - ANCASH, 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguientes principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por consejo universitario con resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En merito a esta norma se cumple en el presente trabajo:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; b) Cuidado del medio ambiente; en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad, c) Libre participación por voluntad; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto; d) Beneficencia, no maleficencia; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; e) Integridad y honestidad; se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados. f) Justicia; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. (Uladech, 2024)

Huaraz, 17 de agosto del 2024.



---

**Rosario del Pilar Flores Rodríguez**  
**Código: 0803101007**  
**DNI: 48188617**

# TURNITIN

---

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA-MARCO TEORICO-METODOLOGIA

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

<b>0</b> %	<b>0</b> %	<b>0</b> %	<b>5</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

### FUENTES PRIMARIAS

---

---

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		